CONSTITUCIONALISMO
UNA VISIÓN DESDE LAS JUVENTUDES

COORDINADORES
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ

info

CONSTITUCIONALISMO:
UNA VISIÓN DESDE LAS JUVENTUDES

COORDINADORES

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ

PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Comisionada Presidenta del INFO CDMX

Julio César Bonilla Gutiérrez

Comisionado Ciudadano del INFO CDMX

María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del INFO CDMX

Tabla de contenido

LAS JUVENTUDES Y EL CONSTITUCIONALISMO: UNA INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I: CONSTITUCIONALISMO EN LA ACTUALIDAD..... 7

CAPÍTULO II: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL VS POPULISMO.....18

CAPÍTULO III: DESIGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL EN EL MARCO CONSTITUCIONAL.....31

CAPÍTULO IV: DERECHOS HUMANOS Y NUEVAS DEMANDAS. 44

CAPÍTULO V: CONSTITUCIONALISMO FEMINISTA Y DE GÉNERO.....58

CAPÍTULO VI: CONSTITUCIONALISMO ECOLÓGICO 70

CAPÍTULO VII: EL CONSTITUCIONALISMO Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....82

CAPITULO VIII: CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN 94

CAPÍTULO IX: CONSTITUCIONALISMO Y PUEBLOS INDÍGENAS.....107

CAPÍTULO X: MIGRACIÓN, FRONTERAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES 118

CAPÍTULO XI. EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO COMO MECANISMO DE REGULACIÓN DEL MERCADO 131

CAPÍTULO XII: CONSTITUCIONALISMO DIGITAL. 142

CAPÍTULO XIII: "EL FUTURO DEL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL".....155

CAPÍTULO XIV: CONSTITUCIONALISMO E INDEPENDENCIA JUDICIAL. 167

CAPÍTULO XV: LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS 178

CAPÍTULO XVI: HACIA UN NUEVO CONSTITUCIONALISMO 189

CAPÍTULO XVII: CONSTITUCIONALISMO Y ACCESO A LA ENERGÍA.....201

CAPÍTULO XVIII: CONSTITUCIONALISMO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA 213

EPÍLOGO: JUVENTUDES CONSTITUCIONALES, PRESENTE Y PORVENIR 225

LAS JUVENTUDES Y EL CONSTITUCIONALISMO: UNA INTRODUCCIÓN

DR. Marco Antonio Zeind Chávez[1]

La presente obra, intitulada *Constitucionalismo: una visión desde las juventudes* constituye la cuarta entrega de una serie concebida como espacio de deliberación académica, participación activa y compromiso de las nuevas generaciones de juristas con su país y con el mundo en el que viven.

Como continuación de las publicaciones anteriores, dedicada la primera a tratar el combate a la corrupción, la segunda a estudiar la Agenda 2030 y la tercera a la inteligencia artificial, la presente investigación se centra en el análisis del constitucionalismo desde diversos aspectos con los que tiene relación y desde la perspectiva de treinta y seis estudiantes y futuros juristas.

En este libro se compilan dieciocho capítulos elaborados por veintitrés alumnas y trece alumnos de la licenciatura y del posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuya voz y pensamiento crítico representan un aporte valioso a la doctrina constitucional, ya que a través de una mirada rigurosa, plural y renovadora, las y los autores abordan temas de alta complejidad y formulan líneas de reflexión que establecen al derecho constitucional no sólo como marco normativo, sino también como eje fundamental de la conversación que pretende definir los tiempos que se viven.

La obra inicia con el capítulo respecto del constitucionalismo en la actualidad. Lo realizaron Gerardo Escamilla Gámiz y Alexis Trejo, quienes proponen una reflexión crítica acerca de la evolución del constitucionalismo en México. A partir de un recorrido por las constituciones que se han mantenido vigentes en México, los autores muestran de qué manera cada texto constitucional

[1] Profesor de carrera por oposición de la Facultad de Derecho de la UNAM, socio de la firma Zeind & Zeind y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

ha respondido a contextos sociales y políticos específicos y cómo han contribuido a moldear la vida institucional. En particular, destacan los avances derivados de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, así como el rol de los organismos constitucionales autónomos en el fortalecimiento de la democracia y en el control del poder. No obstante, advierten de las amenazas contemporáneas que enfrentan dichos organismos y sus consecuencias para la población y sus derechos humanos.

El segundo capítulo, elaborado por Mateo Mansilla y Gabriela Hernández, trata en profundidad el populismo y su inserción en las democracias constitucionales con el propósito de debilitarlas y, posteriormente, destruirlas. Los autores subrayan la urgencia de reconocer las formas sutiles en que el populismo se manifiesta a través del lenguaje democrático para evitar que desvíe el cometido esencial de las democracias constitucionales hacia regímenes autoritarios.

Desde otra perspectiva, en el capítulo escrito por Diana Elizabeth Estévez Herrera y José Juan Guerrero Castro, se examina la desigualdad social como un suceso presente en la historia de México; señalan que éste ha fungido como un protagonista de algunos de los eventos más trascendentales del país.

En el capítulo cuarto, Isabella Alejandra Solís y Frida Michelle López estudian los derechos humanos frente a las nuevas demandas sociales, en el cual exploran la expansión de los derechos emergentes, los desafíos en su protección efectiva y la necesidad de incorporar un enfoque que responda a las complejidades del siglo XXI.

La obra continúa con un análisis del constitucionalismo feminista y de género, a cargo de Ericka Brambila y Mariana Juárez, quienes examinan la brecha existente entre la igualdad formal y sustantiva en México, con especial atención en los derechos de las mujeres. Desde la perspectiva del constitucionalismo feminista, este capítulo propone trazar caminos hacia un equilibrio que permita a las mujeres ejercer plenamente sus derechos, libres del temor a que sean juzgadas o estigmatizadas; de esta manera, se consolidaría una visión constitucional que promueva la equidad y el respeto a la diversidad.

Valentina Villamil y Vivian Alondra Hernández, en el capítulo seis, analizan los cambios profundos, avances e innovaciones del derecho ecológico. No obstante, reconocen también las problemáticas diversas y debates que obstaculizarían su desarrollo y aplicación efectiva. Frente a estos retos destacan el desempeño fundamental de las propuestas legislativas y resoluciones judiciales que fortalecen

la protección del medio ambiente, que aseguran la tutela de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

Por su parte, Yarenni Carbajal y Montserrat Guerrero abordan la relación entre constitucionalismo y educación superior; subrayan que, aunque la educación es un derecho fundamental, México enfrenta escollos derivados de políticas que no siempre responden a las necesidades reales de los estudiantes. Este capítulo resalta la importancia de fortalecer el marco legal para garantizar una formación crítica y comprometida que permita a las juventudes universitarias sean protagonistas activas en la construcción de un futuro más justo y equitativo.

Luis Fernando Hernández y Diego Alexander Camacho centran su estudio en la crisis de representación y las nuevas formas de participación ciudadana. En un contexto donde las formas tradicionales de participación política están siendo cuestionadas, este capítulo invita a repensar la democracia, mediante la adaptación de conceptos clásicos a una realidad marcada por la expansión de la comunicación y la participación ciudadana. Se enfatiza la necesidad de vigorizar los mecanismos democráticos vigentes para promover una gobernabilidad más inclusiva y sostenible a largo plazo.

Por otro lado, el capítulo dedicado al constitucionalismo y los pueblos indígenas, desarrollado por Evelin Itzel Alvarado y Ana Paola Benítez, se adentra en la necesidad urgente de repensar el modelo estatal tradicional desde un enfoque intercultural. Las autoras señalan que no basta con imponer normas jurídicas en el sentido clásico, sino que también es fundamental garantizar la inclusión efectiva y el reconocimiento de la pluriculturalidad, respetando y protegiendo las fuentes consuetudinarias propias de los pueblos indígenas.

El fenómeno de la migración y los derechos constitucionales en contextos de frontera es explorado por Georgina Schiaffino y Kay Khenay Ruesga, quienes examinan cómo se reconocen y protegen los derechos de las personas migrantes en México, así como las obligaciones que el Estado tiene hacia ellas; enfatizan la importancia de dignificar la figura del migrante mediante el acceso a servicios básicos y el respeto al debido proceso, pues son elementos esenciales para la protección integral de sus derechos.

David Mayen y Loreley Zermeño presentan una crítica al constitucionalismo frente al mercado, quienes lejos de concebir al Estado como un mero espectador,

parten de la premisa de que la Constitución impone una obligación activa de orientar el desarrollo económico, con base en principios de equidad, justicia social y libre competencia. A través de una revisión crítica de los fundamentos constitucionales que rigen el orden económico en México, los autores plantean una pregunta crucial: ¿hasta qué punto puede y debe intervenir el Estado en el mercado?

En el capítulo doce, Marco de Carlo Reyes y Diego Vilchis analizan los desafíos del constitucionalismo digital, en el cual destacan que si bien el entorno digital ha transformado positivamente la vida cotidiana mediante herramientas que facilitan la comunicación, el acceso a la información también ha propiciado nuevos riesgos para la protección de los derechos y sus garantías.

Valentina Zertuche y Valeria Joselyne Romero conducen al lector por un estudio que parte de los orígenes históricos de la regulación laboral en México y llega a los desafíos actuales del empleo, en un contexto de transformaciones profundas. Se destaca la relevancia del artículo 123 constitucional como conquista social que estableció las bases de la protección al trabajo, pero también se identifican sus limitaciones ante las nuevas dinámicas del siglo XXI.

Sofía Manríquez y Emanuel Figueroa exploran la independencia judicial, condición indispensable para la vigencia del Estado de derecho, y subrayan los riesgos de captura institucional, presión política y debilitamiento de la legitimidad del Poder Judicial en ámbitos autoritarios o regresivos.

Alisson Flores y Diego Narciso Gutiérrez analizan la interacción entre la Constitución mexicana y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo que se centran de manera profunda en uno de los debates más complejos del constitucionalismo contemporáneo: la armonización entre la soberanía nacional y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En un enfoque similar, el capítulo titulado “Hacia un nuevo constitucionalismo”, desarrollado por Mauricio Jared Cruz y Valeria Nikol García, plantea una reflexión profunda respecto de los desafíos que enfrenta el modelo constitucional tradicional ante los vertiginosos cambios del mundo contemporáneo. La aceleración del desarrollo científico y tecnológico, así como la intensificación de los procesos de globalización, han alterado considerablemente

las estructuras sociales, políticas y jurídicas, por lo que han desbordado los límites de los paradigmas constitucionales clásicos.

Andrea López y Paola Pérez examinan el acceso a la energía, pues a medida que la energía se consolida como un recurso estratégico y un insumo indispensable para el ejercicio de otros derechos, se torna imprescindible analizar su regulación desde una perspectiva constitucional. Las autoras destacan que el acceso equitativo y sustentable a la energía debe entenderse no sólo como una cuestión técnica o económica, sino también como un imperativo de justicia social y ambiental.

El capítulo final, firmado por Nancy Nahomi García y Mónica Geraldine Reyes, se centra en el análisis del constitucionalismo en relación con la soberanía alimentaria, un tema que adquiere cada vez mayor importancia en el contexto nacional e internacional. A través de una revisión de las políticas agrícolas implementadas en México y su fundamento en el texto constitucional, las autoras exponen cómo garantizar los cuatro principios esenciales de la seguridad alimentaria, a saber: disponibilidad, acceso, estabilidad y aprovechamiento adecuado de los recursos alimentarios.

Como es notable, el capitulado de la presente obra puede presumir de lo integral que es y de la riqueza que le aporta haber sido realizado por personas cuyo talento, disciplina y juventud le dan una dimensión muy especial. Resulta propicio festejar la conciencia autoral manifiesta respecto a la importancia que tiene y tendrá en la supervivencia y mejoramiento de los principios enarbolados por la ley fudamental, en tanto que en lo relacionado con la democracia y el Estado de derecho, de manera particular, destaca que el compromiso de las nuevas generaciones es indispensable.

Asimismo, el desempeño que las juventudes de cada generación han tenido en los cambios profundos realizados alrededor del mundo ha sido por demás relevante, pues éstas han sido sus grandes promotoras y, sin duda, lo seguirán siendo. Las juventudes son las que han hecho de las constituciones importantes herramientas de transformación y exigencia.

Por supuesto, gracias al doctor Julio César Bonilla Gutiérrez, quien como profesor de la Facultad de Derecho y como comisionado ciudadano del INFO CDMX ha sido parte fundamental de estos proyectos ambiciosos, al coordinarlos y lograr que el propio INFO CDMX los auspicie y haya posibilitado su publicación en

prestigiosas casas editoriales, desde donde su difusión se consigue con creces. El compromiso democrático en su calidad de académico y servidor público quedan patentes y son, indubitablemente, un ejemplo, así como también lo es dicha institución.

Desde luego, es procedente agradecer a cada uno de las y los autores por haber prestado su pluma, tiempo y pensamiento para la realización de este proyecto editorial. Su compromiso y rigor intelectual son la base que da vida y sentido a esta obra, y constituyen un testimonio fehaciente del vigor y creatividad con que las juventudes se involucran en el debate constitucional contemporáneo. Una mención especial a Gerardo Escamilla, Ericka Brambila y Andrea López, por sus contribuciones en el proceso de edición que ha traído a las manos de los participantes este importante libro colectivo.

Con la elaboración de esta publicación se cumple a cabalidad con los cometidos perseguidos por las universidades y, especialmente, por la universidad de la nación. De acuerdo con su ley orgánica, los fines de la UNAM son impartir educación superior, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura. Representa un alto honor para todas y todos nosotros formar parte de ella y contribuir con proyectos como el presente al logro de cada uno de sus objetivos.

Este volumen es, por tanto, un llamado a replantear el constitucionalismo desde la juventud, es decir, no como una simple continuación de las lógicas heredadas, sino como una construcción colectiva en transformación permanente, en que las nuevas voces no sólo cuestionan, sino también proponen. En definitiva, es una contribución seria, rigurosa y visionaria al debate constitucional y un recordatorio de que el porvenir de la democracia y del Estado de derecho se construye hoy, con la palabra activa de quienes están dispuestos a pensar y actuar con responsabilidad desde el presente.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIONALISMO EN LA ACTUALIDAD

Constitutionalism in the present day

Gerardo Escamilla Gámiz[1]

Alexis Trejo Trejo[2]

Resumen

El constitucionalismo ha evolucionado como respuesta a transformaciones sociales, políticas y tecnológicas. En México, lo anterior se refleja en hitos normativos, como la Constitución de 1917, pionera en el reconocimiento de derechos sociales, así como en reformas clave, nos referimos a la de 2011 en materia de derechos humanos. Este avance ha derivado en la creación de entes especializados, como los organismos constitucionales autónomos (OCA), establecidos para fortalecer la división de poderes. Sin embargo, los intentos constantes por debilitar su autonomía y cuestionar su legitimidad evidencian que, a pesar de su progreso, el constitucionalismo enfrenta retos que se renuevan al tiempo que la sociedad avanza, pero conservan su esencia: limitar el poder.

Abstract

[1] Alumno de octavo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Alumno de tercer semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Constitutionalism has evolved in response to social, political and technological transformations. In Mexico, this is reflected in normative milestones such as the 1917 Constitution, a pioneer in the recognition of social rights, as well as in key reforms such as that of 2011 in the area of human rights. This progress has led to the creation of specialized entities such as the Autonomous Constitutional Bodies (OCAS), designed to strengthen the division of powers. However, constant attempts to weaken their autonomy and question their legitimacy show that, despite its progress, constitutionalism faces challenges that evolve with society but retain its essence: to limit power.

Palabras clave: adaptabilidad, división de poderes, OCA, derechos humanos, pesos y contrapesos.

Keywords: adaptability, division of powers, OCAs, human rights, checks and balances.

Planteamiento del problema

Definir el constitucionalismo no resulta una tarea sencilla, ya que es un concepto en evolución constante que mantiene como una de sus características principales "registrar transformaciones a través de las cuales se van planteando puntualmente y con más amplitud los derechos de las personas y de los grupos humanos, así como los límites y responsabilidades del poder político" (Bolio, 2016, p. 28), por lo que "está entremezclado de sentimientos, lucha por valores y una carga emocional e ideológica" (Colomer, 1995, p. 16).

Además, “como todo proceso histórico, atravesó distintas etapas a lo largo de su evolución en el tiempo” (Moreno, 2020, p. 877), aunque “si hay una idea que ha acompañado significativamente el desarrollo del constitucionalismo –a través de la historia– es la que alude a la limitación del poder” (Torres Marisol, 2015, p. 3). Muestra de lo anterior es que en una primera manifestación del constitucionalismo se “formula simplemente la doctrina de que el poder político del Rey está limitado por los derechos de los súbditos y por las competencias que el parlamento tiene para la aprobación de las leyes, los impuestos y las obligaciones militares” (Ruiz, 2004, p. 51).

Posteriormente, la noción de constitucionalismo se adaptó a un concepto novedoso: los derechos humanos, que dio origen a “una primera etapa, que inicia con la era moderna, abriendo paso a un concepto global de derechos humanos y a la reivindicación, por parte de la burguesía emergente, de los derechos del hombre y del ciudadano de corte liberal-individualista” (Carpizo, 1993, p. 27), por lo que “se exige del Estado esencialmente una actividad de no hacer (Valencia, 2003, p. 44)”.

Con el devenir de los años, en un contexto marcado por la Revolución Industrial, surgieron los derechos de segunda generación, los cuales originaron cambios en la noción del constitucionalismo, pues “en esta nueva generación de derechos ya no es suficiente que el Estado se abstenga de no afectar la esfera del particular, ahora se le exige implementar políticas que le permitan cumplir con sus obligaciones” (CODHEM, 2021).

Siguiendo con esta línea evolutiva, se registró un cambio radical en 1986, pues “se abre la etapa de lo que se ha llamado derechos humanos de tercera generación, en la que, junto al derecho al desarrollo, hay que incluir el derecho a un medio ambiente sano, y el derecho a la paz” (Iglesias, 2003, p. 58).

Adicionalmente, el avance vertiginoso de la tecnología, así como la digitalización de la vida y el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial, ocasionan que la concepción de constitucionalismo enfrente retos sin precedentes; muestra de lo anterior es que en 1997 Robert B. Gelman publicó una propuesta de declaración de derechos humanos en el ciberespacio, lo que motivó a distintos teóricos a señalar que estamos en la antesala de la cuarta generación de derechos humanos; por lo tanto, la sociedad exige marcos normativos que garanticen no sólo la dignidad humana, sino también una gobernanza ética de las tecnologías emergentes.

De tal suerte que "el constitucionalismo ha registrado este camino y ha incorporado las conquistas, de acuerdo con su tradición, como derechos y no simplemente como simples cesiones de hecho o como concesiones a la presión social" (Zagrebelsky, 2012, p. 25).

Su implicación en México

En el caso nacional, la evolución del constitucionalismo ha tenido una expresión particularmente significativa en la configuración de su marco normativo e institucional, pues los derechos y principios consagrados en las constituciones que se han mantenido vigentes responden a contextos históricos, demandas sociales y a necesidades políticas distintas.

Sin embargo, a pesar de estas transformaciones existe una variable que se verifica en todas las etapas del constitucionalismo nacional, a saber: la distribución del poder.

Esto se confirma al estudiar el contenido del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la posterior Constitución de 1824, pues se fraguaron

principios que se mantienen vigentes al día en que se escribe este trabajo, tal como lo es que "se divide el supremo poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (CFEUM, 1824, p. 77)". Esta disposición no sólo significó una ruptura con el modelo monárquico que concentraba el poder en una sola figura, sino que además representó una afirmación temprana del principio de división de poderes como mecanismo para evitar abusos.

Posteriormente, las revueltas sociales y los conflictos internos impulsaron una serie de giros copernicanos que se reflejaron en las Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.

En cuanto a las Siete Leyes de 1836, ligadas de forma histórica a Lucas Alamán y a Manuel Sánchez Tagle, destaca la adopción de un Gobierno centralista, así como la creación de un cuarto poder que rompió con la teoría clásica de la división de poderes: el Supremo Poder Conservador.

Dicho poder, "dentro de sus atribuciones determinantes, tuvo la de declarar la nulidad de las normas, actos del Poder Ejecutivo y de la Suprema Corte cuando estos hubiesen sido contrarios a la Constitución" (Roblero, 2016). Debido a lo anterior, "la inclusión de este organismo en la segunda ley constitucional y la aceptación por el Congreso constituyente del complejo de sus atribuciones fue la cuestión más debatida y la que dio motivó a las más apasionantes controversias" (Noriega, 1979, p. 737), aunque en palabras de otros intelectuales "era simplemente un tribunal constitucional semejante a los que se crearon bajo el auspicio de las teorías de Hans Kelsen" (Barragán *et al.*, 2003, p. 393).

Sin embargo, en las Bases Orgánicas de 1843 se decidió suprimir a este nuevo poder y mantener la figura del centralismo, por lo que el "presidente de la República no encontraba ya sobre sí a ninguna otra autoridad" (Sayeg, 1987, p. 312).

Tiempo después, la Constitución Política de 1857 no sólo reafirmó el modelo federal establecido en 1824, sino que también respondió a la necesidad de incluir determinados derechos del hombre e implementar mecanismos efectivos de control constitucional, en el entendido de que los titulares de dichas garantías serían únicamente los varones, entre las que destacan: libertad, enseñanza libre, libertad de expresión, derecho de petición, asociación, etcétera.

En cuanto a los medios de control, se retomó la figura del juicio de amparo, concebido como un instrumento jurídico esencial para proteger a las personas frente a leyes o actos de autoridad que vulneraran sus garantías, hoy comprendidas como derechos humanos.

En un tercer estadio de evolución, se otorgaron por primera vez en el mundo derechos sociales sin que se hiciera distinción de sexo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 1917. Dicha norma fundamental se ha mantenido vigente durante ciento ocho años, por lo que ha sufrido reformas estructurales importantes, como las realizadas a partir de 1993, que dieron vida a los OCA, las de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que produjeron una evolución en cuanto a la concepción y aplicación de éstos, así como la integración de derechos tecnológicos en junio de 2013.

Lo anterior confirma que la Constitución y, en consecuencia, el constitucionalismo nacional, tienen la capacidad de adaptarse a las necesidades propias de sus coetáneos, pues "a lo largo de la vigencia de nuestra Carta Magna, ha tenido 271 decretos de reforma que han actualizado el contenido de 824 artículos" (Contreras, 2025). No obstante, esto no significa que el constitucionalismo mexicano sea perfecto; por el contrario, la lucha por el poder es una constante inherente a la naturaleza humana, lo que convierte a su regulación en un desafío permanente.

Derivado de esto, los OCA tuvieron su origen en 1993, y el Banco de México fue la primera institución dotada de la conocida como autonomía constitucional. Posteriormente, el Estado mexicano pasó por un proceso positivo en cuanto a la aparición creciente de éstos, pero no sería hasta 2013, a través del conocido Pacto por México, que la aparición de los OCA en la vida constitucional mexicana sería más notoria, pues mediante reformas estructurales se dotó de autonomía constitucional al IFT, COFECE, INAI, FGR, Coneval y al INEE.

No obstante, el surgimiento de los conocidos como OCA generó y sigue generando dudas respecto a su naturaleza, ya que el artículo 49 de la CPEUM establece que "el ejercicio del Supremo Poder de la Federación se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial" y dichos organismos no forman parte, ni dependen de ninguno de éstos, por lo que diversos juristas consideran a los OCA como un cuarto poder o una evolución de la división de poderes tradicional.

Muestra de lo anterior es lo señalado por el doctor Marco Antonio Zeind, pues sostiene que "se reafirma la fuerza y especialización de los OCA (no es cosa menor que la doctrina y la jurisprudencia ya consideren que cuentan con una paridad de rango con respecto a los poderes tradicionales), ya que los dota de elementos suficientes y necesarios para hacerse cargo y ser la máxima autoridad en materias especializadas" (Zeind, 2019).

A pesar de esto, los poderes mayoritarios eliminaron siete OCA, a saber: INAI, Coneval, COFECE, IFT, MEJOREDU, CRE y CNH, lo cual lleva a pensar que para el Gobierno son instituciones prescindibles, susceptibles de que desaparezcan de un día para otro sin considerar el impacto que se provoque en la sociedad. Esta decisión rompió con el criterio de especialización técnica en materias específicas desarrollado en sexenios anteriores y reincorporó funciones a los poderes tradicionales, lo cual provocó un retroceso en la vida pública de nuestro país, pues

no se trató sólo de suprimir estructuras administrativas, sino también de desmantelar pilares fundamentales del sistema de pesos y contrapesos.

Además, no se ha garantizado el goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, ya que existen desafíos tanto teóricos como prácticos derivados de la evolución social. No obstante, las políticas públicas y el ordenamiento jurídico deben encontrar la manera de adaptarse a una realidad permeada de desigualdad en el marco de una (r)evolución tecnológica que replantearía su funcionamiento. De lo contrario, los derechos reconocidos se convertirían en simples "declaraciones programáticas" (Espinoza de los Monteros, 2013, p. 376).

Muestra de lo anterior es la situación en torno a lo que diversos teóricos denominaron derechos de cuarta generación, pues aunque se haya positivizado el acceso a las Tecnologías de la información y la comunicación, la población en su mayoría se encuentra integrada por completo a la tecnología que hace no muchos años se consideraba como "del futuro", por lo que debe garantizarse "que los mismos derechos que tienen las personas en el mundo *offline* sean también en el mundo en línea" (Konrad Adenauer Stiftung, 2022, p. 4).

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Las juventudes ocupan un lugar cada vez más relevante en el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo, ya que no son únicamente sujetos pasivos de derechos, sino también actores activos en la construcción, defensa y transformación del orden constitucional. En un mundo marcado por rápidos cambios sociales, tecnológicos y ambientales, los jóvenes enfrentan de manera directa los retos del presente y del futuro, por lo tanto adquiere relevancia que en

México casi una tercera parte de la población pertenezca al grupo considerado como juventud; así, el rol de las juventudes implica una actitud crítica, informada y propositiva.

Entre sus principales responsabilidades ciudadanas se encuentra mantenerse informadas acerca de las reformas constitucionales, entendiendo cómo estas afectan el marco legal que regula sus vidas. También les corresponde identificar los errores y aciertos del Gobierno, en especial aquellos que impiden el goce efectivo de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, puesto que este análisis es esencial para evitar que los derechos sean meras promesas en papel, no realidades tangibles en la vida cotidiana.

De manera paralela, las juventudes deben asumir un desempeño activo en la detección y posterior corrección de decisiones políticas regresivas, ya sea mediante la participación en espacios institucionales, el ejercicio de mecanismos de participación ciudadana o el activismo.

Entiéndanse, pues, que en un país donde la desigualdad, la corrupción y la violencia siguen limitando las oportunidades reales para muchos jóvenes, su capacidad de organización y movilización resulta un mecanismo clave para exigir justicia, promover reformas progresistas y materializar un Estado de derecho que hoy día parece utópico.

En consecuencia, las juventudes no sólo representan el futuro, sino que además son el presente activo del constitucionalismo, y su involucramiento es esencial para que los derechos consagrados en la Carta Magna se traduzcan en justicia cotidiana para todas y todos.

Fuentes de consulta

Paoli Bolio, José Francisco. (2016). *Teoría de la constitución, constitucionalismo y poder*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Colomer Viadel, Antonio. (1995). *Ideas sobre origen y evolución del constitucionalismo y su realidad contemporánea*. Tirant lo Blanch.

Moreno Guillermo, Raúl. (2020). *Introducción al estudio de la Historia Constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Peña Torres, Marisol. (2015). Rol de la Carta Magna en el desarrollo del constitucionalismo. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Ruiz, Alfonso. (2004). *Constitucionalismo y democracia*. Universidad Autónoma de Madrid.

Carpizo McGregor, Jorge. (1993). "Los derechos de tercera generación: paz y desarrollo". En *Cuadernos Americanos*, *3*(39).

Valencia Carmona, Salvador. (2003). Las generaciones de derechos humanos y la educación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (15 de abril de 2025), consultado en:http://anterior.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/2gen.html.

Alonso Iglesias, José Luis. (2003). "Los derechos humanos de tercera generación y los movimientos sociales". En *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*.

Zagrebelsky, Gustavo. (2012). Constitucionalismo. En *Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, UC3M.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, artículo 6.

Barrera Roblero, Eduardo. (2016). “A 180 años del Supremo Poder Conservador, una reflexión”. En *Revista Nexos*.

Noriega Cantú, Alfonso. (1979). “El Supremo Poder Conservador”. En *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*.

Barragán, J., Contreras Bustamante, R., Mateos Santillán, J., Soto Flores, A. & Flores Trejo, F. (2003). *Teoría de la Constitución*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.

Sayeg Helú, Jorge. (1987). *Las bases orgánicas de 1843*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Contreras Bustamante, Raúl. (2025). “Pasado, presente y futuro de la Constitución”. En *Excélsior*.

Zeind Chávez, Marco Antonio. (2019). “El fortalecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones como señal del nuevo equilibrio del poder en el Estado Mexicano”. En *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*, *8*(23). Disponible en: http://dx.doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.8.68

Espinoza de los Monteros, S., J. (2013). Los desafíos del constitucionalismo social en el siglo XXI. En C. Astudillo & J. Carpizo (Coords). *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Konrad Adenauer, Stiftung. (2022). *Introducción a los derechos digitales*. Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica

CAPÍTULO II

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL *VS.* POPULISMO

Constitutional democracy vs. Populism

Gabriela Rosalba Hernández Gómez[1]

Mateo Mansilla-Moya[2]

Resumen

El populismo se ha insertado en las democracias constitucionales para debilitarlas y, en consecuencia, destruirlas. Aún se está a tiempo para identificar cómo se esconde de forma sutil en el lenguaje democrático, para impedir que desvíe el objetivo de las democracias constitucionales hacia autoritarismos antidemocráticos. A continuación, se exponen ejemplos concretos del caso mexicano y se proponen mecanismos para contrarrestar sus efectos.

Palabras clave: populismo, autoritarismo, democracia constitucional, juventudes.

Abstract

Populism has infiltrated constitutional democracies to weaken and, eventually, destroy them. There is still time to identify how it subtly hides in democratic language, to prevent it from diverting the goal of constitutional democracies toward

[1] Estudiante de octavo semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Director editorial de la revista *Abogacía*. Profesor y maestrante en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

anti-democratic authoritarianism. Here, concrete examples from the Mexican case are presented and mechanisms are proposed to counter its effects.

Keywords: populism, authoritarianism, constitutional democracy, youth, constitution.

Populismo, término que ha tenido modificaciones considerables en las estructuras de los países que lo han adoptado; su ideología consiste en escuchar intereses del pueblo, con el propósito de que sean cumplidos. En este texto se desarrollará la realidad del cumplimiento de dichos intereses, debido a que éstos en realidad tienen el propósito de buscar el beneficio del gobernante.

Las reflexiones críticas que aquí se presentan se han constatado a la luz de la experiencia mexicana en las últimas dos administraciones, correspondientes a la llamada Cuarta Transformación y la repercusión que su discurso político ha tenido en la democracia constitucional mexicana, a partir de su inserción a la ley fundamental por medio de reformas estructurales.

La metodología que hemos seguido para esta investigación ha sido de análisis documental, tanto de doctrina como de decretos de reforma. Nos hemos basado en textos de politólogos y de juristas que acotan conceptos de la ciencia política, así como en los decretos por los que se reforma el texto constitucional mexicano, ante propuestas populistas disfrazadas de democracia sustantiva.

El lector, paso a paso, comprenderá la línea trazada de la tensión que existe entre el poder de las mayorías y los límites constitucionales. Se comienza con los antecedentes del populismo, el primero de los conceptos que se exponen por ser el centro de este capítulo; lo trabajamos debido al contexto histórico y el motivo por el que es importante conocerlo. En ese sentido, se continuará con el segundo concepto central del texto: la democracia constitucional; se abordará su

importancia, así como los límites que debe tener. Entendido lo anterior, a modo de ejemplificar, se visualizará la actualidad mexicana. Posteriormente, se tratará el tercer concepto central del ensayo, que es la implicación del populismo en la democracia constitucional, con el objetivo de que el lector establezca su propia opinión respecto a su implicación. Se concluirá con la importancia del rol de las juventudes en la caída de las democracias constitucionales.

Este texto no presenta únicamente una visión crítica respecto del populismo como discurso que destruye a la democracia constitucional, sino que además propone una serie de acciones que se pueden emprender desde las juventudes para contrarrestar los efectos de las reformas estructurales y proteger la democracia sustancial mexicana. La participación activa de la comunidad tiene una relevancia central en el ejercicio de la democracia constitucional: no hay democracia sin demócratas.

Planteamiento del problema

Un concepto central en este capítulo es el del populismo. En la actualidad política occidental pareciera un término novedoso y democrático; sin embargo, sus orígenes se remontan siglos atrás. Consideramos como significativo explorarlos para los efectos críticos de esta propuesta.

Populismo es un término percibido por la mayoría de la sociedad como sinónimo de desprecio o retroceso. Tiene verificativo por primera vez en la Rusia del siglo XIX, y desde entonces ha incursionado en diversas facetas que hasta hoy resultan complejas de explicar. La palabra ha sido asociada a movimientos de izquierda que se han dirigido a convencer a campesinos y obreros.

A su vez está la perspectiva de que “el populismo, para algunos, es un desafío al funcionamiento de las democracias contemporáneas. Para otros, es un indicador

de los problemas de la política democrática. Mientras que, para otros tantos, es una fuerza radical y poderosa" (Salmorán, 2021, p. 196).

"En la actualidad pocos actores políticos aceptan ser calificados como populistas, pero casi todos suelen asumirse como democráticos" (Salmorán, 2021, p. 125). En ese sentido, resulta oportuno cuestionarnos si existe una relación entre populismo y democracia, si por el primero se entiende "un modelo normativo de convivencia a favor de los intereses del pueblo", en tanto que democracia significa literalmente: "El poder (*kratos*) del pueblo (*demos*)" (Salmorán, 2021, p. 131).

En principio es posible afirmar que existe, efectivamente, un vínculo entre populismo y democracia: el pueblo. Es decir, el reconocimiento de sus intereses a partir de su poder. Sin embargo, resultaría erróneo presumir que se trata de una relación de igualdad, puesto que mientras la democracia reconoce que el poder lo ejerce el pueblo en su totalidad, el populismo termina por otorgárselo todo a un gobernante sin restricciones, lo que tendría por consecuencia terribles eventos autoritarios, como el fascismo y el nazismo.

Con el ejemplo anterior resulta factible afirmar que un país que adopta una ideología populista para gobernar suele convertirse en un país gobernado por un tirano; por lo tanto, lleva a la conformación de regímenes autoritarios. Esto puede considerarse como un argumento por inducción enumerativa, pues durante el tiempo hemos visto que al repetirse dicha ideología tiene la propiedad de que se trastoque en un autoritarismo.

Concluiríamos que el populismo no posee una definición exacta, pues es una ideología que se ha transformado con el transcurrir de los años. Se han visto las consecuencias de su adopción, pues sus finalidades suelen estar dirigidas hacia los propios gobernantes, no hacia los gobernados, debido a que, al acceder al poder, es más su ambición personal lo que los convierte en tiranos.

El desarrollo de las reflexiones que aquí presentamos, por aludir a términos de carácter equívoco y que han sido reflexionados desde otras disciplinas del conocimiento, requiere que los aterricemos para contar con una base común de entendimiento.

Deliberar acerca de democracia constitucional y populismo pone de manifiesto, en principio, tres categorías que llaman la atención: democracia constitucional, democracia y populismo. Respecto de éstas nos detendremos un momento para, posteriormente, exponer cómo se están influyendo de manera negativa en la actualidad mexicana a través del populismo constitucional y cómo podrían conjugarse de forma positiva a partir de la noción del constitucionalismo popular.

> En primer lugar, es necesario definir a la *democracia constitucional* como aquel régimen (o forma de gobierno) en el que el ejercicio del poder de decisión colectiva (fundado en la atribución de derechos políticos a todos los miembros adultos de la colectividad) se encuentra formal y materialmente limitado (Ugarte, 2006, p. 57).

En este sentido, podemos concluir que la democracia constitucional es la forma de Gobierno democrático que ha adoptado una comunidad política a través de su pacto fundacional, es decir, de su Constitución política. Las normas derivadas de la Constitución y las políticas públicas de cada administración deben guiarse por los principios y valores de la forma de régimen establecida en este documento.

En segundo lugar, es necesario entender qué es democracia. Este término tiene su raíz en el griego antiguo, donde *demos* significa "pueblo" y *kratos* se traduce como "poder" o "gobierno". "En la Antigüedad, la democracia era el Gobierno directo del pueblo asociado con la masa o la plebe; actualmente, es el gobernado de las personas individualmente consideradas" (Ugarte, 2006, p. 109). La democracia

ha tenido tanta aceptación como forma de Gobierno debido a que los derechos son sustanciales y forman parte de la democracia, según Ferrajoli.

Una de las grandes aportaciones de Luigi Ferrajoli a la teoría de la democracia es la garantía de la supervivencia de la propia democracia política. En ausencia de límites de carácter sustancial, o sea, de límites a los contenidos de las decisiones legítimas, una democracia no puede –o, al menos, puede no- sobrevivir: siempre es posible, en principio, que con métodos democráticos se supriman los mismos métodos democráticos. Siempre es posible, con formas democráticas, o sea, por mayoría, suprimir los mismos derechos políticos, el pluralismo político, la división de los poderes y la representación; en síntesis, el sistema entero de reglas en el cual consiste la democracia política (Bovero y Ferrajoli, 2001). Un ejemplo de lo anterior fue el proceso de elecciones de 2024 en México, que fue reconocido como el más grande que ha tenido el país por la gran cantidad de cargos que se votarían. El resultado de las elecciones mencionadas fue la victoria de una mayoría de ciertos partidos que se encontraban en coalición. Ganadas las elecciones y, después de cierta determinación por parte del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sobrerrepresentación de legisladores en la Cámara de Diputados; en cuanto a la Cámara de Senadores, no obtuvieron la mayoría calificada, por lo que tres senadores cambiaron de bancada parlamentaria, lo cual propició que se lograra la mayoría calificada para que se pudiera reformar la Constitución. Después de unos meses, en *fast track* fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 15 de septiembre de 2024, la reforma constitucional en materia judicial. Esta reforma otorga la oportunidad al gobernado de votar a los impartidores de justicia, pero ¿qué tan democráticas y eficientes serán estas elecciones?

En tercer lugar, y como se ha referido en el apartado de los antecedentes, el populismo es un término controvertido, una desviación de la democracia, pues, a

pesar de que se considera como democrático, termina por otorgar el poder a una sola persona.

En cuarto lugar, la Constitución es el texto fundacional de la estructura organizativa y normativa de una comunidad política. Ahí se plasma la identidad de la comunidad, así como los valores que van a proteger y los mecanismos a través de los cuales lo harán. También es donde la comunidad determina la forma de Gobierno por la cual se regirá.

Su implicación en México

El primer contacto que tienen los discursos populistas con la Constitución, en que se alberga la forma de Gobierno (la democracia), es a través de las reformas, es decir, la vía por la que pueden introducirse a su código.

Las reformas constitucionales que se basan en discursos populistas suelen realizarse sobre aquello que se presupone como irreformable de una Constitución (lo relativo a la existencia e identidad propia de la sociedad, cláusulas elaboradas a la luz de la cultura y de la tradición del Estado –cuya afectación por parte de decisiones políticas podría resultar muy costosa o dañina–, o cuestiones que de someterse a debate político dividirían a la sociedad); algunas de estas cláusulas irreformables (pétreas, en el caso mexicano) son aquellas relacionadas con la estructura básica de la Carta Magna y la naturaleza y los elementos constitutivos del Estado, con el contenido respecto de la forma y sistema de Gobierno, y con la estructura política o gubernamental, la ideología o la identidad del Estado (Roznai, 2020, pp. 81-92).

Pareciera que el populismo de las últimas administraciones en México (2018-2024 y 2024-2030) apela a la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones para hacer sustancial a la democracia formal; pensemos, por ejemplo, en las consultas populares, los consejos ciudadanos y, ahora, la participación para

ocupar los cargos de juzgadores en el Poder Judicial a través del voto popular. Estos mecanismos pueden funcionar sutilmente como una fachada democrática para esconder prácticas en realidad autocráticas, propias de los discursos populistas (independientemente del ala política a la que representen).

Contrario a la manera en que se ha realizado en el caso mexicano, la forma en que de modo concreto se involucraría a la población en el ejercicio de la interpretación constitucional (y, por ende, a la construcción de sentido constitucional) sería a través del denominado constitucionalismo popular (contrario al populismo constitucional) –aunque ambas categorías comparten la preocupación por el rol relegado del pueblo en asuntos constitucionales–. A grandes rasgos, esta propuesta –que no ha sido desarrollada ampliamente en la ciencia política, pero en la que empieza a haber esbozos académicos desde la teoría constitucional– (Alterio, 2016, pp. 63-94), apela, a través de mecanismos constitucionales, a que las personas puedan participar de manera directa en el otorgamiento de sentido a la Constitución, sin la merma de los partidos políticos o intereses de operadores políticos particulares.

Consideramos como importante anotar que este tipo de reformas populistas –las acordes con el populismo constitucional (o bien, las que constitucionalizan el populismo como democracia desviada)–, repercuten, principalmente, en los derechos fundamentales de los más vulnerables. Para ilustrar lo anterior, partiendo de lo que hemos expuesto con anterioridad acerca del pensamiento de Ferrajoli, basta con repasar lo que ha sucedido en los últimos meses en México; el paquete de reformas constitucionales propuesto por la denominada Cuarta Transformación, con pretensiones de protección a la democracia, ha fortalecido al poder del Ejecutivo y reducido los mecanismos para la garantía de los derechos humanos de la población. Es notorio cómo el discurso populista se ha insertado en la Constitución de manera muy sutil, a través del uso del lenguaje democrático, pero

imponiendo estructuras más bien autoritarias: desde la reforma al Poder Judicial para cambiar el modo en que son designadas las personas juzgadoras (ahora a través del voto popular, y ya no por medio de la carrera judicial) –lo que somete a sus integrantes a la lógica del partidismo político– y la reforma en materia de simplificación orgánica (que terminó con la autonomía de órganos que se habían ido descentralizando y desconcentrando para devolver sus facultades al Poder Ejecutivo), hasta el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas (con el aumento de su presencia, facultades y al militarizar autoridades civiles, como la Guardia Nacional), entre otras.

Como es posible observar, en el caso mexicano el populismo que se presenta como democrático se inserta de forma tenue en nuestra Constitución; esto la lleva al plano de su discurso y daña sustancialmente elementos que en la ley fundamental deberían asumirse como muy difícil de que sean reformables.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

La juventud tiene un rol importante en el destino de la política en México. No es equivocado el discurso de que la juventud es el futuro del país, puesto que, como se ha estudiado en este capítulo, la participación de la juventud en el México actual resulta fundamental para promover políticas que en verdad se aboquen a lo que es una democracia.

En los últimos años esta forma de Gobierno se ha visto deteriorada por los nuevos sistemas políticos impuestos, por la desinformación, las malas prácticas y los discursos populistas.

En tal sentido, las juventudes tienen que tomar acciones concretas para fortalecer a la democracia constitucional; por consiguiente, a continuación, proponemos cuatro rutas potenciales a seguir.

a. Generar mecanismos antipopulistas: discursos democráticos

A partir de lo anteriormente expuesto, una de las acciones principales que pueden emprender las juventudes en este contexto es desarrollar disertaciones que se opongan a los discursos que sostienen a cualquier populismo; es decir, referir hechos o situaciones que den sentido a la importancia que tiene la democracia para el desarrollo de la vida digna de las personas. Sólo así la protección de una Constitución democrática se sostendrá sobre una noción de Gobierno democrático que le haga sentido a la comunidad a la que engloba. Lo que han hecho los gobiernos populistas –como hemos observado– ha sido legitimar, a partir de historias en sentidos inversos, las reformas constitucionales tendentes a cambiar, desde su autoritarismo, las formas democráticas de las constituciones occidentales contemporáneas. Las diatribas populistas antidemocráticas suelen caracterizar negativamente a la democracia ("promesa incumplida", "Gobierno sólo para algunos", entre otras); que se pueda disertar respecto a esta forma de Gobierno desde sus cualidades positivas fortalecerá el conocimiento y la conciencia acerca de su relevancia para cualquier comunidad política. Es necesario defender la democracia, y con esto, a la Constitución política.

b. Informar: divulgación del conocimiento para la toma de decisiones informadas

Resulta importante nuestro impacto en la divulgación e investigación política certera, pues para emitir una opinión crítica se requiere conocer del tema y así contribuir al conocimiento de nuestro entorno; es decir, esta crítica sería emitida en razón de que como juventud nos involucremos en los procesos informativos que tengan repercusión social, con el propósito de aplicar, propagar y atender a las deficiencias de conocimiento y apoyar a que el desconocimiento no implique un problema para la población en la toma de decisiones.

c. Conciencia para la acción contra los discursos autoritarios que se van transformando e insertando sutilmente en la Constitución, como el virus que, para sobrevivir, muta

El conocimiento aplica para tomar decisiones informadas, pero no basta para que éstas sirvan a los intereses de la democracia constitucional. Sin conciencia en torno a las implicaciones que determinadas prácticas –como las populistas– pueden tener en la vida de las personas y de las comunidades; es decir, sin un ejercicio que permita dimensionar valorativamente lo que es o no conveniente, entonces la información no es suficiente para la acción. El ejercicio de divulgación del conocimiento debe estar acompañado de llamados concretos a la acción consciente que posibiliten el fortalecimiento de la democracia constitucional y sus valores.

d. Llevar a la práctica cotidiana los valores que subyacen al discurso democrático

Los valores democráticos que se defiendan, contrarios a los autocráticos impuestos por las proclamas populistas, no deben quedarse en el plano discursivo; el verdadero reto –y responsabilidad de las juventudes defensoras del constitucionalismo democrático– reside en trasladar dichos valores al plano práctico: llevar a cabo conductas y relacionarnos con las personas y con nuestros entornos inmediatos con base en estos valores, pues sólo así la democracia pasará de las formalidades a la sustancia de la vida cotidiana y se materializará. Las reformas normativas e institucionales no bastan para la transición a esta forma de Gobierno. Reiteramos la sabia afirmación: para que haya democracia se necesitan demócratas.

Es importante destacar que la defensa de la democracia como forma de Gobierno implica una defensa a la Constitución occidental actual que se ha

moldeado a partir de este concepto. Hablamos de defender la democracia, como forma de Gobierno que se opone a la autocracia, producto de los discursos populistas, y forma expresa en la que éstos se insertan y (*d)(r)eforman* en las constituciones.

Como se ha dicho con anterioridad, existen formas en que la Constitución puede fortalecerla a la población, pero eso no se da a través del populismo constitucional, sino del constitucionalismo popular. Hacia allá deberíamos llevar la discusión.

Fuentes de consulta

Alterio, Ana Micaela. (2016). *El constitucionalismo popular y el populismo constitucional como categorías constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Roznai, Yaniv. (2020). *Reformas constitucionales inconstitucionales: los límites al poder de reforma* (Ricardo Arenas Ávila, trad.). Universidad del Externado de Colombia.

Salazar, Pedro. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. Fondo de Cultura Económica.

Salmorán, Guadalupe. (2021). *Populismo, historia y geografía de un concepto*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Bovero, Michelangelo, y Ferrajoli, Luigi. (13 de septiembre de 2001). "Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas". Conferencias magistrales temas de la democracia. Auditorio del Instituto Federal Electoral.

TV UNAM. (13 de enero de 2023). Los “narodnikis” rusos, primeros populistas, con Óscar de Pablo. I Revista de la Universidad. https://www.youtube.com/watch?v=4mltbtEbaZY&t=88s.

CAPÍTULO III

DESIGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

Inequality and Social Justice within the Constitutional Framework

Diana Elizabeth Estévez Herrera[1]

José Juan Guerrero Castro[2]

Resumen

Durante la historia de México es imposible no identificar la desigualdad como el hilo conector de todos sus eventos trascendentales. Separar conceptos como "desigualdad" y "justicia social" del entendimiento y construcción del marco jurídico ha alienado a la comunidad académica y a la propia ley de la realidad social que busca entender y servir, por eso es importante comprenderlos como unidad.

Palabras clave: desigualdad, constitucionalismo, justicia social, equidad, economía.

Abstract

Across the mexican history, it is imposible not to identify inequality as the common thread of every major event of it. Separating concepts such as "inequality" or "social justice" from the understanding an construction of the legal framework has alienated the academic community and the law itself from the social reality that

[1] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
[2] Estudiante de sexto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

they look forward to understand and serve, thus, comprehending as a whole is imperative.

Keywords: inequality, constitutionalism, social justice, equity, economy.

Desde nuestro punto de vista, es indispensable empezar con dos cuestiones para el desarrollo de este capítulo: la desigualdad como la mayor deuda social en la historia de México (y ya que lo mencionamos, de la Nueva España) y el nacimiento de la Constitución de 1917, en un contexto que indudablemente estuvo no sólo marcado, sino también motivado por dicha deuda social.

Nuestro objetivo no es, de acuerdo con ningún concepto, entrar al debate infértil que se perpetúa a través de ciertos foros y círculos académicos de romantizar o desvirtuar de manera unilateral el proceso de la conquista, pues plantear una ucronía que presente un escenario diferente de la conquista sería fútil. Antropológicamente, el trato que recibieron las culturas prehispánicas por los españoles tras la conquista era inevitable por la dinámica de la guerra, la cual aun siglos después, y a pesar de tantos tratados y desarrollo humanitario, se sigue repitiendo de cierta forma.

Planteamiento del problema

Tanto para bien como para mal, la conquista marcó de manera indiscutible el contexto social de México en cada punto importante de su historia y dio origen a esa deuda que mencionamos desde el principio: la desigualdad (León-Portilla, 1999.)

Resulta impensable tratar de entender y conectar conceptos como “desigualdad” y “constitucionalismo” sin voltear a ver los grandes capítulos históricos de México, como la Independencia, el México independiente, la Guerra de Reforma, el Porfiriato, la Revolución y aun el México contemporáneo, sin entender que las motivaciones para éstos nacen en un profundo estado de desigualdad entre el sector burgués y el proletariado.

Si bien es cierto que los liderazgos de estos momentos de la historia mexicana se concentran en aquellas cúpulas privilegiadas, el motor que les dio impulso y éxito sí nace del deseo generalizado de mejores oportunidades económicas y de acceso a la justicia, que en los respectivos contextos no era más que un delirio.

Si bien esta perspectiva podría tacharse de “romántica” o “idealista”, creemos que hay valor en ésta y que es sobre la cual los grandes Estados de derecho y las grandes democracias han logrado sustentarse hasta alcanzar tales *statu quo*, y si bien reducir a cero la desigualdad sí es una idea irreal, si algo tienen en común estos ejemplos es que aminorarla sería la clave para la construcción de un Estado democrático de derecho sólido y estable.

De acuerdo con diversas estadísticas, existe una fuerte correlación entre la desigualdad y otras cuestiones, con la inseguridad que se registra en la actualidad en nuestro país, problema que alguien difícilmente estará en desacuerdo que es de máxima prioridad atender; asimismo, problemas como la corrupción o el acceso a la educación están ligados de forma estrecha con aquélla.

Si bien sería reduccionista pretender centrar todas las problemáticas en la desigualdad, el análisis resulta claro: ésta es un común denominador inescrutable en todas ellas, y a pesar de lo anterior, no sólo el Estado mexicano, sino también

todos los factores reales de poder han fallado en identificarla y atacarla de raíz, pues al pensar en ésta como síntoma y no como enfermedad se ha perpetuado con el paso del tiempo.

Tal error en la conceptualización de la desigualdad ha llevado a una escisión entre la realidad social y la pretensión normativa –tema que analizaremos más adelante–, por lo que es imperativo conectar las perspectivas de un México desigual y complejo con la elaboración de un marco constitucional (y en toda la extensión del marco normativo) que contribuya a reducir esa brecha social.

El concepto "justicia social" que puede rastrearse hasta Aristóteles, pero en el contexto moderno fue acuñado por Luigi Taparelli, quien la describió como "la idea de que la sociedad debe ser justa en la distribución de bienes, oportunidades y derechos, garantizando el bienestar de todos los ciudadanos" (Duignan, B.). Aunque la definición de Taparelli es ciertamente idílica en el contexto actual, existe bastante que rescatar de su definición para el caso mexicano.

Siendo referido *grosso modo*, este concepto plantea dos grandes cuestionamientos que resultan primordiales: de fondo y de forma. Es decir, ¿de verdad está en el "espíritu" normativo de la Constitución que surgió en 1917, y que ha recibido numerosas modificaciones desde entonces, identificar la desigualdad como problemática social y erradicarla o cuando menos reducirla, para que así podamos afirmar que en México existe el "pleno derecho"? Y ¿son los mecanismos previstos para alcanzar ese objetivo –en caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa- correcta, eficaz y eficiente, o bien sólo continúan un ciclo en el cual la desigualdad es la norma y el acceso a la justicia es otro eslabón de la cadena sistemática que amplía esta brecha social?

En cuanto al primer cuestionamiento podríamos responder que sí, tanto por la contextualización del proceso legislativo a través de la historia del México contemporáneo, del involucramiento de la sociedad civil y de que, aunque con sus matices marcados, nuestro país sí ha seguido un principio de progresividad como se señala en el artículo 1° constitucional. Además de que, si contestáramos que no, necesitaríamos más de un libro para discutirlo.

Ahora bien, y entrando a un área bastante rica de debate para los juristas, la segunda respuesta se encuentra en un claroscuro interesante. La evaluación de las cifras a secas podría contestarnos un rotundo "no"; sin embargo, la realidad social resulta comúnmente más compleja que esto.

La realidad social es la que moldea al derecho, o al menos así debería ser. ¿Entonces podríamos decir que esta realidad social es la que ha delineado los mecanismos constitucionales y legales para cambiarla? Se trata de una perspectiva paradójica, sin lugar a duda, que da lugar a una línea de pensamiento que vale la pena recorrer.

Por consiguiente, es necesario un análisis fáctico y no sólo retórico del contexto constitucional y jurídico de México.

Su implicación en México

Señalar que México posee un Estado democrático de derecho inquebrantable –o siquiera confiable– al momento de garantizar los derechos de cualquier índole para su población sería una afirmación pendiente dentro de la agenda mexicana.

No es posible negar que durante la historia el derecho ha atendido a las necesidades sociales de épocas y localidades específicas; por lo tanto, la

positivización de derechos considerados como fundamentales fue gradual, puesto que tuvo como objetivo central solventar problemáticas que perjudicaban el bienestar y agobiaban a la totalidad de la comunidad internacional. En lo que respecta a la creación de derechos sociales, ésta se enfocó en cubrir demandas ubicadas en un segundo plano, en tanto que no sólo propiciaron obligaciones imperantes para la sociedad, sino que además exigían de forma directa acciones afirmativas del Estado.

El reconocimiento oficial de la gama de derechos sociales se atribuye al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1976. Dicho instrumento dio pie a comprender la interdependencia del ámbito económico, social y cultural para fomentar acciones afirmativas que cubrieran ciertos derechos, como la seguridad social, libre determinación de los pueblos, salud, vivienda, educación y trabajo.

Sin embargo, más de medio siglo anterior a la publicación del PIDESC, México ya se había convertido en un pionero en el reconocimiento de derechos sociales como parte inequívoca del catálogo de garantías individuales, y así lo demostró en su Carta Magna de 1917. Con lo anterior, México permitió focalizar la trascendencia que constituye para la población poseer la capacidad de exigir las obligaciones estatales que garanticen un goce efectivo de los derechos sociales.

No se debe pasar por alto que las aportaciones que México realizó para robustecer la exigibilidad de derechos sociales no concluyeron en 1917, puesto que en 2011 se realizaron reformas a artículos como el 1º, 103 y 107.

En un primer momento, la reforma al artículo 1º constitucional modificó el paradigma de exigibilidad dentro del marco constitucional, debido a que permitió la incorporación del concepto de derechos humanos, en lugar de garantías

individuales; hecho que, aunque pudiera parecer de importancia menor, hizo posible la sistematización de algunos procedimientos jurisdiccionales, como el amparo, que se contempla en los artículos 103 y 107 del cuerpo normativo citado.

Resulta relevante indicar que la trascendencia del paquete de artículos reformados en 2011 obedece a que son el punto de partida para dejar de concebir la idea tradicional de protección y exigibilidad estrictamente nacional o particular, pues la reforma facilitó una conexión con normatividad internacional en la cual todas las autoridades adquirieron obligaciones de oficio para proteger derechos humanos, como los sociales. Además, la reforma consolidó la figura de amparo al contemplar medios para revocar leyes generales que podrían afectar derechos humanos de cualquiera que comprobara un interés legítimo.

Con el paso del tiempo, lo que en cierta ocasión le fue aplaudido a México, hoy se ha sumado a la lista de cuestionamientos hacia su Administración Pública Federal, en la medida que parece fomenta la creación de una Constitución de tipo semántica que únicamente pretende maquinar justificaciones que legitimen el poder y supriman los medios reales de protección y exigibilidad con los cuales contaba su población desde 2011.

Un caso ilustrativo de lo anterior es la reforma del artículo 107 constitucional en 2024, pues se modificaron aquellos elementos que alguna vez potencializaron el carácter de protección y exigibilidad del amparo indirecto, por lo que hoy día ya no se contemplan mecanismos para emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad para aquellas leyes generales que se demostró afectaban derechos humanos.

Si bien el ejemplo anterior pareciera una modificación más sin menor relevancia, ciertamente es un punto de quiebre para la exigibilidad de derechos

sociales que es necesario apuntar, puesto que las acciones realizadas en la última década sólo han erosionado la desconfianza institucional y, con esto, se ha obstaculizado la existencia de primeros acercamientos a figuras jurisdiccionales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones estatales.

Sumado a lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de las Naciones Unidas apuntó la relevancia que tiene el amparo dentro de la exigibilidad de derechos sociales contemplados por el PIDESC en México: "Le preocupa que en la práctica las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales enfrenten dificultades para acceder a recursos judiciales efectivos, incluyendo el juicio de amparo" (CESCR, 2018).

De modo que hasta hoy no existe justificación razonable para las modificaciones que sufrió el amparo en 2024, más aún cuando la recomendación emitida en 2018 puso sobre la mesa la necesidad latente de reforzar el amparo. Lo cierto es que la última reforma da la ilusión de que el Gobierno mexicano no acepta, como sí lo han hecho diversos organismos internacionales, que el amparo es un recurso legal clave dentro de su sistema de justicia.

No por lo mencionado debe concluirse que toda la responsabilidad recae en el Poder Legislativo, puesto que las diversas instancias judiciales también han demostrado que tienen conflictos para delimitar en qué casos el Estado puede o no incurrir en responsabilidad si destina su capacidad económica para brindar medidas idóneas que garanticen un acceso efectivo a los derechos sociales.

En virtud de lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) continúa emitiendo sentencias para enfatizar la necesidad apremiante de tomar en cuenta la progresividad que requieren los derechos sociales; como ejemplo se encuentra el amparo en revisión 594/2022. Sentencia que

hace hincapié en el rol como aplicador en tanto que tienen la obligación de oficio de tomar como guía al principio de progresividad como un concepto con dos vertientes de aplicación, a saber: en sentido positivo, la obligación del legislador de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera de que se amplíen en lo posible estos aspectos (SCJN, 2014).

Sumando a lo anterior, la aplicación idónea de medidas relativas a derechos sociales debe contemplar un concepto indispensable en la actualidad: la interseccionalidad, la cual reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales, como el género, la etnia y la clase social; y que además permite identificar cómo las iniciativas legislativas propuestas tendrán repercusión positiva o negativa en diferentes individuos y grupos sociales.

Con el propósito de evitar la creación de barreras que impidan un plano de igualdad entre todas las personas que necesitan acceder a la justicia en México, es necesario configurar este concepto en la implementación de la técnica legislativa constitucional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló la relevancia que desempeñaba el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), pues permitía "un enfoque multidimensional, identificando la pobreza como intersección de dos perspectivas, el bienestar económico y los derechos sociales" (CIDH, 2017). Hecho que facilitaba la comprensión de interseccionalidades de la población mexicana y, en consecuencia, brindaba los elementos necesarios para garantizar la exigibilidad en diferentes grados de los derechos sociales. Sin embargo, el Coneval ha sufrido modificaciones

en los últimos años que impiden el desempeño de sus funciones como órgano autónomo.

Lo anterior demuestra que, pese a que la concepción y exigibilidad de los derechos sociales se consolidó desde 1917, México aún no ha logrado establecer un sistema efectivo en cuanto a los parámetros de exigibilidad que poseen los derechos sociales, ni de lo que significa un "piso parejo" de esa exigibilidad; entonces, resulta atinado afirmar que existe una pluralidad de realidades sociales en México.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Con lo mencionado anteriormente queremos evidenciar algo que se consideraría como obvio, pero cada vez se difumina más en el contexto de polarización actual: tanto el análisis y la perspectiva social como el conocimiento técnico y estrategia legislativa son indispensables para contribuir a una Carta Magna que resuelva desde la raíz el problema de la desigualdad.

Aunque pareciera controvertido, también nos resulta necesario señalar que el alejamiento del "gremio jurídico" –llámese académicos, juristas, teóricos o intelectuales- de la realidad social ha desembocado en numerosos problemas del México actual.

El desencanto del grueso de la población con las instituciones y actores gubernamentales no es gratuito. Tras siglos de estatismo y de un Estado de derecho paupérrimo es lógico un hartazgo generalizado de aquellos sectores de la sociedad que han sido sistemáticamente olvidados por los mecanismos que debían garantizar, en primer lugar, su bienestar. Comunidades indígenas, mujeres,

comunidad LGBT, personas con discapacidad, incluso los derechos de las juventudes han sido vulnerados tanto por omisión como por acción del Estado.

Desde esa perspectiva es posible entender que ciertas medidas que pudieran resultar antidemocráticas han prosperado últimamente; entre éstas, la reforma al Poder Judicial Federal, la desaparición de órganos constitucionales autónomos o la ya mencionada reforma al artículo 107 constitucional serían los ejemplos más claros.

Irónicamente, la falta de justicia social ha posibilitado una concentración de poder que daría lugar a un ensanchamiento de esa brecha social que se busca solucionar. El debilitamiento del Estado respecto a su legitimidad es un problema que nos concierne a todos, pues sólo a través de las instituciones resulta viable impulsar con fuerza las propuestas que produzcan los cambios que este país requiere.

Con lo dicho previamente no se pretende generar polémica, sino debate. Debate sustentado en un punto principal: mediante el entendimiento de las distintas posturas académicas y realidades sociales resulta factible comprender el contexto del México actual; por medio de la alineación de perspectiva social y conocimiento técnico podemos empezar a desarrollar las soluciones al sinfín de problemas que tenemos entre manos.

Sin embargo, la polarización incipiente que aqueja el panorama sociopolítico mexicano (e incluso el jurídico) es la mayor amenaza para que sea posible crear espacios donde estas ópticas puedan dialogarse y llegar a consensos. Debemos entender, no sólo como juristas y técnicos del derecho, sino también como ciudadanos, que la realidad no es una división blanco-negro, sino una escala extensa de grises y actuar en consecuencia. Demasiado escritorio lleva a un marco

jurídico ajeno a la sociedad que pretende regular; demasiado romanticismo social conduce a un marco jurídico endeble y poco eficaz, además a mecanismos de justicia inservibles.

Los jóvenes son el último bastión que reconquistaría aquellos espacios que alguna vez fueron la piedra angular de nuestra seguridad, pero que, por zozobra y desinterés, poco a poco se fueron dejando a merced de los intereses de unos cuantos. El México de hoy tiene sed de un nuevo concepto de justicia, con una visión fresca y accesible a todos, sin los sesgos políticos de generaciones pasadas.

En este contexto, el rol de las juventudes resulta de vital importancia, pues recae en esta generación unificar los conceptos mencionados con anterioridad. Las nuevas tecnologías nos han otorgado la oportunidad de acercarnos a perspectivas ajenas a las nuestras, a comparar y contrastar opiniones, a crear espacios para el debate sano y respetuoso. De nuestra generación depende utilizar los nuevos recursos disponibles para concretar el escenario idóneo que enlace conocimiento y perspectiva. Abrir el diálogo que combata la polarización que tanto merma el puente entre ambos sin ninguna necesidad representa, sin lugar a duda, el reto principal de la generación que desde hoy ocupa los cargos que hacen la diferencia.

Fuentes de consulta

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). Pobreza y derechos humanos en las Américas (OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/pobrezaddhh2017.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CESCR]. (17 de abril de 2018,). *México: Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto*

combinados de México https://www.refworld.org/es/pol/obspais/cescr/2018/es/127559.

Diario Oficial de la Federación [*DOF*]. (10 de junio de 2011). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma a los artículos 1º, 103 y 107. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_193_06jun11.pdf

Duignan, B. (s.f.). *Social Justice. https://www-britannica-com.translate.goog/topic/social-justice*

Fisher, M. y Tumb, A (2 de octubre de 2017). La desigualdad en México y sus efectos sobre la violencia. *The New York Times* https://www.nytimes.com/es/2017/10/02/espanol/america-latina/interpreter-mexico-violencia-desigualdad-monterrey.html

León-Portilla, M. *La visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*. México: UNAM.

Meza, F. (23 de mayo de 2024). Propuestas sobre los principales problemas de México. Sistema UNIVA, Ágora https://www.nytimes.com/es/2017/10/02/espanol/america-latina/interpreter-mexico-violencia-desigualdad-monterrey.html

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (s.f.). Interseccionalidad. Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas_que_Interseccionalidad_abril.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (13 de marzo de 2024). Amparo en revisión 594/2022. Primera Sala https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-03/240304-AR-594-2022.pdf

CAPÍTULO IV

DERECHOS HUMANOS Y NUEVAS DEMANDAS

Human Rights and New Demands

Frida Michelle López Rosales[1]

Isabella Alejandra Solís Calderón[2]

Resumen

En la actualidad vivimos en una sociedad que nos exige ampliar la comprensión de los derechos humanos, así como responder a nuevas demandas sociales. Este capítulo examinará la evolución de los derechos humanos y sus nuevas demandas, con énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, con el cometido de repensar el constitucionalismo desde una perspectiva más inclusiva, interseccional y sensible a las nuevas realidades sociales.

Palabras clave: derechos humanos, diversidad sexual, igualdad y no discriminación, judicialización.

Abstract

In actuality, we are living in a society that constantly demands to expand our comprehension of human rights, just like to answer emerging social demands. This chapter will examine the evolution of human rights and its emerging demands,

[1] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

emphatically groups in situations of vulnerability. Its purpose is to reevaluate constitutionalism from a perspective more inclusive, intersectional, and sensitive to the new social realities.

Keywords: human rights, sexual diversity, equality and non-discrimination, judicialization.

Planteamiento del problema

Para comprender la evolución de los derechos humanos resulta imprescindible situar su origen en la corriente filosófica iusnaturalista, la cual los concibe como intrínsecos e inalienables a toda persona. En este sentido, los derechos humanos han fungido durante el tiempo como una garantía frente al Estado y se han instaurado, en gran medida, como un pilar fundamental del Estado de derecho.

Para abundar en el tema, la expansión paulatina de estos derechos puede analizarse mediante un esquema generacional, el cual revela la ampliación progresiva de los sujetos de protección, así como también de los propios derechos. Lo anterior desde aquellas prerrogativas que encontramos en la primera generación, totalmente enfocadas en las libertades civiles y políticas, pasando por los derechos económicos, sociales y culturales que conforman la segunda generación, hasta finalmente alcanzar los derechos colectivos y de solidaridad reconocidos en la tercera generación de éstos. Sin embargo, a pesar de los avances normativos y constitucionales referidos, es necesario señalar que el reconocimiento formal de los derechos humanos de ningún modo ha bastado para garantizar su ejercicio efectivo, en especial para aquellos grupos que enfrentan condiciones estructurales de vulnerabilidad.

En tal sentido, la vulnerabilidad a la cual nos referimos resulta ser una situación de riesgo o debilidad, a la que se encuentran sujetas ciertas personas o grupos sociales. De esta forma es posible conceptualizar la vulnerabilidad como la falta de capacidad o de medios para resistir o protegerse frente a un riesgo determinado, el cual suele afectar al individuo en el ámbito emocional o físico; por lo tanto, la vulnerabilidad puede ser de orden social, económico, personal, laboral o, incluso, institucional. En el caso de los grupos de vulnerabilidad, nos referimos a un conjunto de personas, o a un grupo social en específico, a los que se les vulneren sus derechos debido a aspectos inherentes o particulares de dichos colectivos; por consiguiente, en múltiples ocasiones tal vulneración de sus derechos es derivada de actos de discriminaciones latentes en nuestra sociedad. Estos prejuicios provocan prácticas discriminatorias que complican garantizar el respeto por la dignidad y los derechos humanos correspondientes.

En este contexto, la discriminación estructural emerge como un elemento constitutivo de la vulnerabilidad, debido a que reproduce y perpetúa condiciones de desigualdad (Lara Espinoza, 2013) para los grupos vulnerables. Lo anterior mediante el establecimiento y normalización de mecanismos tanto implícitos como explícitos que, de una u otra forma, afectan el acceso a los derechos para estos grupos. De tal forma, entenderemos a los grupos vulnerables como la condición de algunas personas o cierta colectividad en riesgo de sufrir violaciones en su esfera jurídica; pero, en específico, en relación con sus derechos humanos, pues la situación de riesgo más inminente es ocasionada por la falta de garantía de sus derechos, así como por la desigualdad y por condiciones especiales intrínsecas a éstos, que derivan en actos de discriminación. En virtud del panorama anterior resulta indispensable establecer las medidas necesarias, como normas que establezcan condiciones para efectos de que puedan disfrutar de sus derechos de manera igualitaria.

En este mismo sentido, cabe destacar que la vulnerabilidad en la mayoría de los casos es multifactorial; es decir, que las características que colocan a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad son diversas, tales como sus valores, creencias, orientación sexual, capacidad económica, entre otros. Por lo tanto, resulta imperativo que las políticas públicas y normativas adopten medidas orientadas a garantizar un trato equitativo, lo cual implica instituir mecanismos jurídicos y sociales para que sea factible superar los obstáculos que impiden a los grupos vulnerables ejercer sus derechos con libertad. En todo caso, el Estado es el responsable de otorgar esta protección especial y específica, por lo que es indispensable su actuación no sólo como garante de la igualdad, sino también como agente activo para la implementación de políticas y reformas que respondan a las necesidades y particularidades de dichos colectivos vulnerables.

Por otra parte, aun cuando en apariencia las condiciones de vulnerabilidad han ido transformándose con el transcurrir del tiempo, existen grupos de la sociedad que históricamente han permanecido en un supuesto de vulnerabilidad. En relación con la composición de este sector vulnerable podemos observar a mujeres, niñas, niños y adolescentes. De igual forma, encontramos a personas con discapacidad, a integrantes de los pueblos indígenas, miembros de la comunidad LGBTIQ+, individuos en situación de pobreza y adultos mayores, entre otros. Sin embargo, debido a la imposibilidad de profundizar en la situación particular de todos ellos en este capítulo nos referiremos de manera particular a la comunidad LGBTIQ+, es decir, lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, *queer* y otras identidades sexuales establecidas en dicha comunidad.

Uno de los obstáculos principales que enfrenta el grupo aludido es una discriminación estructural, que tiene como manifestación clara no sólo la falta de aceptación social, sino además la exclusión regular como una práctica institucional que reproduce su discriminación y, por ende, la negación del libre ejercicio de sus

derechos. Resulta aún más preocupante que en muchos de estos casos la discriminación proviene de la propia autoridad, es decir, de aquellos cuya obligación constitucional es proteger los derechos de las personas, sin distinción alguna. Cabe destacar que dicha exclusión por lo regular se manifiesta en formas de discriminación tácita, consistentes en aquellas conductas que parten de la presunción de que todas las personas son heterosexuales, o deberían serlo, de acuerdo con el concepto establecido de la heteronormatividad. Conforme con este supuesto es viable entender, entonces, que tal concepción etnocéntrica propicia dificultades graves para que la comunidad LGBTIQ+ se adapte a una sociedad que no considera siquiera su existencia, y de esta forma se obstaculiza en todos sentidos una inclusión real.

Podemos observar que el desconocimiento, aunado al rechazo, favorece la proliferación de prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias. En este sentido, la discriminación motivada por la intolerancia hacia la diversidad sexual comprende cualquier acto de distinción, exclusión o restricción basado en la orientación o identidad sexual, que tenga por propósito o como resultado la disminución de la igualdad o del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Tales actos suelen afectar de manera directa la vida privada, la integridad personal, la seguridad, la dignidad e, incluso, en casos sumamente extremos hasta la vida del individuo afectado.

En la actualidad, y a pesar de ciertos avances normativos destinados a promover la igualdad e inclusión, la comunidad LGBITQ+ continúa enfrentando múltiples formas de discriminación y negación de sus derechos. Y no sólo se manifiestan en el ámbito interpersonal o social, sino también desde el propio aparato institucional, el cual, en muchos casos, ejerce más una actuación de reproductor de estigmas, que la de un garante de derechos, como debería corresponder a su investidura. Ejemplo de lo anterior es la falta de protocolos

inclusivos en servicios públicos y la carencia de información de diversidad sexual en cuerpos de seguridad; incluso, la persistencia de marcos legales ambiguos o inoperantes.

De esta forma y, en definitiva, las personas que integran esta comunidad enfrentan una doble vulnerabilidad: por un lado, la violencia simbólica y directa ejercida por su entorno social; y por otro, la violencia estructural derivada de la indiferencia o complicidad institucional de las autoridades. Esta realidad no sólo compromete su integridad y dignidad, sino que también, en un sentido aún más amplio, nos conmina a cuestionar la efectividad del Estado de derecho. En tal orden de ideas, la discriminación estructural enfrentada por la comunidad LGBTIQ+ no atiende a situaciones aisladas, tampoco a incidentes excepcionales; por el contrario, constituye el reflejo de una cultura social y jurídica que durante años e históricamente ha invisibilizado sus demandas, lo cual contribuye de manera tácita o expresa a su discriminación. Esta disociación entre el reconocimiento jurídico y el ejercicio efectivo de los derechos configura un escenario que exige repensar con urgencia los marcos normativos, así como las prácticas institucionales, desde una perspectiva que coloque en el centro la dignidad y la pluralidad sexual. Respecto de esta línea resulta fundamental explorar tanto los antecedentes jurídicos que han intentado respaldar los derechos fundamentales de este grupo como los vacíos persistentes que aún impiden una inclusión sustantiva.

De esta forma, para superar las brechas antes descritas y fortalecer la defensa de los derechos de la diversidad sexual se requiere más que una declaración formal de principios, ya que ésta debe traducirse en procesos efectivos de garantía. Reconocer la situación de la comunidad LGBTIQ+ como un caso de vulnerabilidad estructural implica replantear el constitucionalismo moderno frente a las nuevas demandas sociales y a los grupos históricamente silenciados.

Las personas con orientación sexual e identidad de género diversa al tradicional binarismo han existido desde tiempos remotos. En algunas civilizaciones han resultado excluidos, señalados y hasta criminalizados; mientras que en otras fueron aceptados con relativa naturalidad. En épocas recientes, particularmente durante los años noventa, se acuñó el término LGTB para referirse a este grupo de personas, que se forma, como ya se explicó, por la unión de las iniciales de lesbianas, gays, bisexuales y trans (transgénero, transexuales y trasvestis), lo que refleja, en gran medida, la evolución a en torno a la diversidad sexual.

Lo que hoy conocemos como México no se ha mantenido ajeno a esta diversidad. Existen registros que indican que, durante la era prehispánica, en civilizaciones como la mexica, zapoteca y maya, ya existía la diversidad sexual. En algunas comunidades zapotecas del istmo de Tehuantepec recibían el nombre de muxes, y eran socialmente aceptados y desempeñaban funciones específicas dentro de su cultura.

No obstante, con la imposición del derecho castellano durante la colonización se generó un retroceso significativo. Dicho marco legal castigó estas conductas: se impusieron represalias que limitaron la diversidad sexual, lo cual transformó la perspectiva y criterio de la sociedad hacia dicha comunidad. Posteriormente, ya en el México independiente, en el siglo XIX, se adoptó el Código Penal español, el cual incluía la criminalización de la sodomía y de la homosexualidad (*Noticonquista*, s.f.). Esta legislación fue utilizada para perseguir, estigmatizar y encarcelar a personas con orientaciones sexuales diferentes, sustentada en una moral religiosa que condenaba de manera tajante cualquier forma de sexualidad no normativa.

Durante el siglo XX, la comunidad LGBTIQ+ sufrió de estigmatización sistemática, persecución policial y exclusión institucional. La homosexualidad fue considerada por la medicina como una enfermedad; para la Iglesia, un pecado; un delito para el derecho penal y una atrocidad para la sociedad. En consecuencia, estas identidades fueron severamente invisibilizadas en los medios de comunicación, y sus integrantes se vieron imposibilitados para denunciar los abusos de que eran víctimas dentro de una sociedad poco tolerante.

Sin embargo, a partir de 1978, se produjo un punto de inflexión: la primera marcha del orgullo LGBTIQ+ en el día del aniversario de la Revolución cubana (Secretaría de Cultura, s.f.). Este evento marcó un hito, pues millones de personas observaban cómo este grupo denominado "Frente de Liberación Homosexual" marchaba en búsqueda del respeto a sus derechos, es decir, para que fueran tratados como humanos y acabar con cualquier estigma respecto a su orientación. Un ejemplo de estos oprobios surgió durante los años ochenta: la aparición de la epidemia del VIH provocó una nueva ola de estigmatización, particularmente dirigida a los hombres homosexuales, quienes fueron señalados como responsables de la propagación del virus.

Lejos de pugnar por un trato especial, la comunidad LGBTIQ+ ha exigido condiciones equitativas y justas. Las demandas incluyen el acceso igualitario a la salud, representación política real y políticas públicas que los consideren. En este sentido, un avance legislativo importante ocurrió en 2003, con la iniciativa Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio de 2003, la cual constituye la reglamentación al párrafo quinto del artículo constitucional del que precede y dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), como instancia garante de los derechos de las personas en contextos de vulnerabilidad. Aún más relevante resultó la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, en la que el principio de no discriminación adquirió

un peso jurídico superior, pues situó al centro la dignidad como parte fundamental del orden constitucional.

No obstante, lo anterior, podría pensarse que, en la actualidad, con las reformas más recientes o el nuevo cambio de ideología en que "todos son bienvenidos", estos grupos serían más aceptados. Sin embargo, al parecer la realidad no sigue el paso de las leyes, ya que como bien señalaba Lasalle (1931): "La Constitución es la suma de los factores reales de poder que rigen en un país". Lo anterior implica que no basta con que las leyes reconozcan derechos, si en la práctica no tienen ninguna garantía que los respalde frente a estos factores reales de poder. De esta forma, la letra muerta es uno de los hechos más complicados que ha enfrentado nuestra Constitución. En otras palabras, sí, en efecto, los derechos están plasmados en nuestra ley suprema, pero ¿estos derechos pueden exigirse de manera correcta? Lamentablemente, en la realidad, aunque estén asentados los derechos en la Constitución, y existan programas de apoyo, vivimos en un medio donde la homofobia, la violencia y la impunidad son normalizadas e, incluso, aplaudidas.

A efectos de establecer un contexto más específico acerca de este tema, trataremos un caso en particular: las personas transexuales. La T del LGBTIQ+ es una persona cuya identidad de género o expresión de genero difiere del sexo que se le asignó al nacer.

Este grupo enfrenta desafíos innumerables, y un ejemplo de lo anterior sucede en Estados Unidos, donde es posible observar un retroceso importante en cuestión de derechos trans. El presidente Donald Trump en tan sólo cuatro días tiró por la borda cien años de lucha al presentar cuatro órdenes ejecutivas. En una de éstas, por ejemplo, la orden ejecutiva 7301, amparada en el artículo 7301, del título 5 del Código de los Estados Unidos, que establece que sólo existe el sexo biológico (*El*

cronista, 2025), eliminó el género, por lo cual categoriza a los individuos únicamente en hombre o mujer. Muchas personas trans, al solicitar o renovar su pasaporte, el trámite les es denegado; o bien, al momento de especificar el género con el cual se sienten identificados, les asignan el género denominado cisgénero, sin oportunidad alguna de que puedan expresar o mostrar su inconformidad.

Su implicación en México

En nuestro país no estamos muy lejos de esta realidad, pues en México sólo veintidós entidades federativas, de un total de treinta y dos, reconocen el cambio de identidad de género mediante un proceso legislativo. En este sentido, aún existen estados de la república que no contemplan mecanismos administrativos para cambiar el nombre y sexo en el Registro Civil, lo cual causa una discriminación estructural. Lo anterior vulnera el derecho a la dignidad humana, en su vertiente particular del libre desarrollo de la personalidad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.). México es una de las naciones con mayores índices de violencia contra las personas trans. De acuerdo con los datos del Inegi, en 2024 fueron contabilizados cincuenta y cinco asesinatos de mujeres trans (Dina, 2024). Estos actos cometidos no sólo conforman una representación del odio sociocultural, sino que, más allá de esto, también demuestran en mayor medida la enorme deuda que tiene el Estado respecto a la protección de estas personas, y cuya negligencia en el cumplimiento de esta obligación ya ha costado muchas vidas. Cabe destacar que una de las razones por las cuales en el país no son contadas de manera correcta las muertes de las personas trans es la ausencia de datos oficiales que señalan el cambio de género; la mayoría de las instituciones gubernamentales no registran si una persona asesinada era trans, por lo que esto invisibiliza a las víctimas trans de las estadísticas.

En contraste, la Ciudad de México es uno de los pocos lugares donde se reconoce el transfeminicidio, es decir, los asesinatos de mujeres trans, cometidos con un agravante de odio, por el simple hecho de que son mujeres trans. Y en el resto de las entidades federativas no existe un tipo penal que contemple dicho delito de esa manera. Por consiguiente, la complicidad social de normalización del odio hacia esta comunidad ocasiona una grave desconfianza hacia las instituciones, debido al miedo a que sean revictimizadas, ignoradas o, incluso, humilladas.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Dean Spade es un abogado y activista trans, egresado de la Facultad de Derecho de Seattle, quien escribió un pequeño artículo titulado “Sus leyes no nos harán más segurxs”. En dicho texto expresa el anhelo desesperado por tener reconocimiento, salud y seguridad para la comunidad trans; de igual modo, pretende eliminar los estigmas de homofobia y transfobia, y que estas personas sean reconocidas como todas los demás. Frente a esta realidad es clara la necesidad urgente de una judicialización que permita sentar las bases para enfrentar estas situaciones. La judicialización es “el mecanismo por el cual problemas políticos son transferidos hacia la esfera judicial para su resolución”.

La imperiosidad de una judicialización surge por la situación actual que constituye una omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión, los cuales están obligados a armonizar la legislación acorde con las necesidades de los grupos vulnerables. La comunidad trans demanda la armonización legislativa para que sus derechos sean accesibles en el territorio nacional. Este acto debe comenzar analizando las necesidades del grupo vulnerable, es decir, escuchando, investigando y teniendo un acercamiento real en torno a la situación en que se encuentran. Las posibles soluciones deberán, sin duda, considerar las nuevas

políticas públicas, en las que sean incluidos los esquemas normativos que respeten los ámbitos jurídicos y sociológicos. Para tal efecto se deben presentar denuncias, quejas o demandas ante las autoridades correspondientes, dependiendo del recurso interno que sea requerido. La vía nacional sería queja ante la CNDH, juicio de amparo o recurso de convencionalidad.

Lo anterior puede incluir recursos externos. La recepción y admisibilidad es donde será evaluado si cumple con los requisitos formales y sustantivos; después se pasa a la fase probatoria, donde se presentan pruebas, testimonios o peritajes. La resolución suele ser una sentencia o recomendación, que incluyen medidas de reparación o sanción. Este proceso de judicialización está sustentado en el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece un modelo jurídico garantista y proteccionista. Un ejemplo de lo anterior es la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 2/2021, en la cual se demandó la constitucionalidad de algunas disposiciones del Código Civil, donde se consideró discriminatorio al sólo mencionar "hombre y mujer". Al respecto, el pleno definió que ni la familia ni el matrimonio son conceptos inmutables, sino que deben responder al cambio social por el cual transita el país. Todas las familias y las expresiones de la libertad están protegidas por la Constitución, no necesariamente se requiere que estén formadas por un hombre y una mujer.

De esta manera, y para que tal proceso de judicialización sea llevado a cabo, debe existir un motor de cambio cultural. En este sentido, las y los jóvenes han sido impulsores de este proceso, al mostrar un cambio generacional y de mentalidad, además de contar con otra perspectiva acerca de las minorías. Esta nueva actitud ha resultado clave para visibilizar las injusticias que enfrentan las personas trans, por lo que tanto los medios de comunicación como las redes sociales son de gran

ayuda, ya que al crear un entorno de confianza y de apoyo, la gente trans puede hablar de los problemas que enfrentan debido a los grupos de odio.

Fuentes de consulta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). *Libre desarrollo de la personalidad*. https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/2526/libre-desarrollo-de-la-personalidad

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). (2010). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. ENADIS 2010. Resultados generales* (p. 45). https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS-2010-Resultados-Generales.pdf

Dina, E. (8 de octubre de 2024). Aumenta violencia contra comunidad LGBT+ en 2024; mujeres trans son las principales víctimas. *El Universal*. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/aumenta-violencia-contra-comunidad-lgbt-en-2024-mujeres-trans-son-las-principales-victimas/

El Cronista. (4 de abril de 2025). Estados Unidos anunció un polémico cambio en las visas americanas: USCIS reconocerá únicamente dos categorías de sexo. *El Cronista*. https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/estados-unidos-anuncio-un-polemico-cambio-en-las-visas-americanas-uscis-reconocera-unicamente-dos-categorias-de-sexo/

Lara Espinosa, D. (2013). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lassalle, F. (1931). *¿Qué es una constitución?* (W. Roces, Trad.). Editorial Cénit.

Noticonquista. (s. f.). *Homosexualidad, sodomía y el "pecado nefando" en la Nueva España: Un choque terminológico y archivístico*. https://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/2951/2936

Real Academia Española. (s. f.). *Judicialización*. https://dle.rae.es/judicializaci%C3%B3n

Secretaría de Cultura. (s. f.). *Breve historia de la primera marcha LGBTI+ de México*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbttti-de-mexico?idiom=es

Todos los Hechos. (s. f.). *¿Qué es el proceso de judicialización?* https://todosloshechos.es/que-es-proceso-de-judicializacion

CAPÍTULO V

CONSTITUCIONALISMO FEMINISTA Y DE GÉNERO

Feminist and gender constitucionalism

Ericka Brambila Castilla[1]

Mariana Juárez Belmont[2]

Resumen

El presente texto tiene por objetivo analizar la brecha entre la igualdad formal y sustantiva en México, con un enfoque en los derechos de las mujeres. En este orden de ideas, la paridad de género y el acceso a los derechos sexuales y reproductivos son esenciales para el desarrollo pleno de toda persona. Desde la perspectiva del constitucionalismo feminista se procura alcanzar un punto de equilibrio que posibilite que las mujeres ejerzan a plenitud sus derechos libremente, sin miedo a que sean juzgadas y señaladas por la sociedad.

Palabras clave: feminismo, igualdad, igualdad sustantiva, paridad de género, derechos reproductivos, derechos sexuales, perspectiva de género.

Abstract: This text aims to analyze the gap between formal and substantive equality in Mexico, focusing on women's rights. In this context, gender parity and the access to sexual and reproductive rights are essential for the full development of every

[1] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

person. From the perspective of feminist constitucionalism, the goal is to achieve a point of balance that enables women to fully exercise their right freely, without the fear of being judged or stigmatized by society.

Keywords: feminism, equality, substantive equality, gender parity, reproductive rights, sexual rights, gender perspective.

La igualdad está reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como uno de los pilares fundamentales del marco constitucional mexicano. Este principio se entiende como aquel según el cual todas las personas tienen los mismos derechos, lo que implica el acceso a oportunidades similares (Instituto Nacional Electoral, s.f.). Complementario a lo anterior, el artículo 1° de la CPEUM señala expresamente que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". La no discriminación es indispensable para hablar de igualdad, pues durante la historia estos rubros prohibidos de la discriminación –también conocidos como *categorías sospechosas*– han sido utilizados para justificar la discriminación y el maltrato hacia ciertos grupos; debido a esto existe una presunción de inconstitucionalidad en torno a ellas, es decir, se debe deslegitimar la sospecha (Salvador Ángel, 2021).

Así, la igualdad está reconocida *formalmente*; sin embargo, para que en realidad sea una garantía es necesario contemplar la dimensión sustantiva de este derecho: la igualdad sustantiva. Ésta pretende ir más allá de la igualdad formal al procurar que los derechos establecidos en la ley trasciendan al plano práctico y que

su cumplimiento sea garantizado de manera efectiva. Alda Facio señala que "el derecho humano a la igualdad es indispensable para gozar de los otros derechos" (s.f.). Lo anterior requiere. más que el mero reconocimiento de derechos, la implementación de instrumentos que hagan esto una realidad (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024).

Hablar de sexualidad en nuestro país ha sido durante muchos años motivo de disputas religiosas, morales, culturales e, incluso, legales. En la actualidad estas barreras continúan siendo tema de conversación e impiden de tal manera un desarrollo pleno de la sexualidad —en especial para adolescentes, mujeres y personas con identidades de género no binarias—, porque tradicionalmente la interpretación judicial ha estado marcada por el androcentrismo, lo cual deja a un lado las peticiones y experiencias de las mujeres.

Una dificultad persistente es la criminalización del aborto en múltiples entidades federativas del país, así como el acceso a información sexual y de planificación, el servicio limitado a la salud y la violencia institucional contra quienes pretenden impartir y fomentar este tipo de derechos. Debido a lo anterior se propone una reinterpretación desde el constitucionalismo feminista, la cual reconozca las barreras y desigualdades existentes y que promueva la equidad, la empatía, el respeto y la justicia social.

México cuenta con múltiples legislaciones y políticas públicas que sirven de respaldo para los derechos sociales y reproductivos. La CPEUM es una herramienta fundamental, pues aunque no hay un apartado dirigido en específico a los derechos sexuales y reproductivos, es posible encontrar artículos y principios que avalan su protección y fomento. Uno de los referidos es el artículo 1º constitucional, en que se establece el principio pro persona y le resulta complementaria la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos de las personas (CPEUM, 1917, art. 1º).

Ahora bien, el artículo 4º constitucional menciona los derechos sexuales y reproductivos al indicar que: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos" (CPEUM, 1917, art. 4º).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interpretó dicho apartado como una manifestación explícita al derecho de autonomía reproductiva, especialmente de las mujeres, pues el Estado está obligado a no intervenir en las decisiones concernientes a la maternidad, además a garantizarles condiciones educativas y sanitarias de calidad, para que tengan acceso a una decisión efectiva e informada.

La reforma constitucional que se llevó a cabo en 2011 en materia de derechos humanos buscó que el Estado garantizara el acceso a múltiples servicios y derechos, incluyendo la salud reproductiva, así como una educación informada y de calidad acerca de sexualidad integral y autonomía corporal. Por consiguiente, la SCJN ha realizado interpretaciones clave, en las cuales se reconoce que estos derechos son fundamentales para todo ser humano.

Planteamiento del problema

Es innegable el progreso del reconocimiento de la igualdad en el marco constitucional mexicano; sin embargo, el problema reside en que existe una distancia entre la norma y la realidad. Los juristas insisten en la importancia de analizar dicha distancia, pues no basta con celebrar un acto normativo para transformar una cotidianidad que lleva toda una vida perpetuándose y no puede cambiarse de un día para otro.

De hecho, un estudio realizado por Law y Versteeg (2013) advierte que el reconocimiento constitucional de los derechos no garantiza su cumplimiento en la práctica; en especial, en lo concerniente a los derechos de las mujeres, es evidente

que no existe una correlación. Ejemplo de esto fue el caso de las Juanitas, que tuvo lugar en 2009: el Gobierno mexicano recién había integrado múltiples cuotas de género en su legislación, con el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a cargos públicos. Aunque así estaba reconocido formalmente, hubo casos en los cuales se presentó simulación, pues algunos partidos políticos llevaron a cabo estrategias complejas que cumplían con la ley, pero eran para beneficiar a los hombres. De esta manera, cuarenta y ocho horas después de haber ocurrido la inauguración de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, nueve diputadas presentaron su solicitud para separarse de su cargo; esto significaba que sus suplentes tomarían posesión. El común denominador –y la relevancia de este ejemplo– es que las personas que solicitaron separarse del cargo eran todas mujeres, y quienes tomaron su lugar fueron varones (Bonilla Zarrazaga y Gutiérrez Dávila, 2022).

Tal situación es un ejemplo de que, sin duda, la *formalización* de esta igualdad y paridad es un progreso, pero también resulta importante señalar aquello que falta mejorar y fortalecer.

Respecto a los derechos sexuales y reproductivos, igualmente se han logrado avances importantes, como la resolución de la SCJN en septiembre de 2021, en la que se declara como inconstitucional la penalización del aborto antes de las doce semanas de gestación. La penalización del aborto fue considerada como una vulneración a la dignidad, igualdad, libertad y autonomía de las mujeres (SCJN, 2021).

Dicho acontecimiento se asume como un parteaguas significativo en el ámbito jurídico, que adquirió carácter de obligatoriedad para jueces federales. Tanto así, que diversos jueces han continuado con tal línea jurisprudencial y han logrado que fuera posible despenalizar el aborto en diversos códigos penales, al ser contrarios a la libre decisión (SCJN, 2021).

Las políticas públicas reconocen la importancia de garantizar el derecho a recibir información confiable y a decidir libremente. Sin embargo, persisten las barreras institucionales y sociales, que limitan su efectividad. Ejemplo de lo anterior son los obstáculos que enfrentan las campañas de educación sexual en las escuelas, cuya efectividad se ve mermada por la influencia religiosa y conservadora o por la insuficiente capacitación docente. Esto impide que niñas, niños y adolescentes cuenten con procedimientos educativos sólidos que hagan posible un criterio informado, plenamente libre y seguro (Instituto Nacional de las Mujeres, 2020).

Su implicación en México

El problema de la brecha en México entre los derechos normativizados y su ejercicio eficaz es grande, y más aún si se trata de derechos sociales.

Durante años, México ha logrado importantes esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres en los órganos legislativos. En 1993, el COFIPE planteó una obligación moral a los partidos políticos para promover la presencia de las mujeres en los procesos electorales a través de su postulación a cargos públicos, aunque hasta 1996 se incluyó por primera vez la inclusión formal de las cuotas de género en la ley electoral. Esta reforma incluyó límites cuantitativos al indicar que ningún género podía ocupar más de 70% de las candidaturas; lamentablemente, esta disposición resultaba sencilla de burlar (Bonilla Zarrazaga y Gutiérrez Dávila, 2022).

Complementario a esto, en 2002 se exigió a los partidos que, además de no exceder con un solo género 70% de las candidaturas, sus listas debían ser organizadas plurinominalmente en bloques de tres personas, para asegurar de tal manera diversidad de género en cada segmento. Más adelante, en 2008, los

requisitos fueron más estrictos, y la cuota mínima de mujeres aumentó 40%, mientras que los segmentos de las listas plurinominales se elevaron a cinco candidaturas, con al menos dos personas de género distinto (Bonilla Zarrazaga y Gutiérrez Dávila, 2022).

En noviembre de 2024 se publicaron reformas constitucionales importantes en materia de igualdad sustantiva, con lo que se garantizó constitucionalmente. El artículo 4º reconoce a la mujer y al hombre como iguales ante la ley y establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. El artículo 41 regula que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes deberán observar el principio de paridad de género. El artículo 73 dispone que las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género contra las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con dichas violencias (Dirección General de Comunicación Social, 2024) (CPEUM, 2025).

Asimismo, el artículo 116, fracción IX, establece que las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en principios que incluyan la perspectiva de género, y para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, refiere que "las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas en la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres". El artículo 122, apartado A, fracción X, respalda lo mismo, pero en el contexto de la Constitución local de la Ciudad de México. Finalmente, el artículo 123 recoge el principio de salario igualitario, independientemente del sexo o género —y en el caso del apartado A, también de la nacionalidad—; además, establece que las leyes deberán contemplar mecanismos

para reducir y erradicar la brecha salarial de género (Dirección General de Comunicación Social, 2024) (CPEUM, 2024).

En 2023, en Guanajuato hubo un caso que impactó de forma significativa en la sociedad: Esmeralda, una adolescente de catorce años, fue vinculada a proceso por abortar después de haber sido agredida sexualmente. Esto es un claro ejemplo de cómo el Estado continúa creando sesgos de género al penalizar y juzgar a las víctimas, en lugar de a sus agresores. La negación al acceso médico forma parte de la violencia institucional, pues pone en riesgo la salud, integridad y vida de las mujeres.

No sólo se necesita una reforma legal, sino también una transformación social y cultural estructural. Es importante romper los tabúes en torno a los derechos sexuales y reproductivos (Risco, 2025). Asimismo, resulta crucial que el derecho actúe como un instrumento para la emancipación, que sea capaz de corregir las desigualdades históricas. Sólo así, derechos como el aborto, el consentimiento, el placer y la maternidad podrán protegerse, garantizarse y respetarse en la vida diaria.

El constitucionalismo feminista procura impulsar el cambio hacia un sistema en que exista la libre expresión y que las mujeres puedan expresar sus necesidades y experiencias sin el temor a sentirse juzgadas o rechazadas. Su cometido es construir una justicia que tenga base en la igualdad, la equidad y el respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Reconocer dichas prerrogativas es indispensable para que se viva en una democracia verdaderamente incluyente, plural y constitucional.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Las juventudes somos quienes tomaremos las riendas de las políticas de nuestro país y de cómo llevaremos a la práctica los valores propios. Para esto, el punto de

partida es la conciencia de que el tablero no es igual para todos. En este contexto, las y los jóvenes hemos sido clave en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, pues hemos cumplido con nuestra función como agentes activos de cambio rompiendo los tabúes, proponiendo debates sin que incida lo controvertido que resulten y promoviendo la autonomía corporal, la libre decisión y el consentimiento (ONU Mujeres y UNFPA, 2020) (CNDH, 2022).

Sin importar las limitantes, las juventudes hemos tenido una participación activa en espacios importantes para visibilizar la lucha por la justicia de género, la legalización del aborto, el acceso a servicios de salud integral y el reconocimiento de las identidades diversas. Dicha presencia es clave para exigir los derechos que nos permiten desarrollarnos de forma plena (ONU Mujeres, 2022) (ONU Mujeres y UNFPA, 2020) (Lagarde y de los Ríos, 1997).

El constitucionalismo feminista rechaza la idea de un derecho neutral, pues es impulsor de una interpretación que visibilice las desigualdades estructurales. (Rodríguez Araujo, 2020) (Lagarde y de los Ríos, 1997).

Nuestra participación ha repercutido en el discurso jurídico. No sólo se trata de exigir nuestros derechos, sino también de resignificarlos a partir de nuestras experiencias y puntos de vista, con lo cual se permite la apertura a nuevas rutas de interpretación dentro del constitucionalismo, que tenga una visión inclusiva y generacionalmente consciente. Hemos obtenido grandes resultados al principio de igualdad sustantiva, porque buscamos la solución de las problemáticas que vivimos y vemos en las calles todos los días, porque necesitamos autonomía, libertad y respeto, en especial quienes han sido silenciadas e invisibilizadas históricamente (SCJN, 2021) (Corte IDH, 2012) (Rodríguez Araujo, 2020).

Fuentes de consulta

Asamblea General de la ONU. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/

Bonilla Zarrazaga, M. Á., y Gutiérrez Dávila, G. (2022). Simulación en las acciones afirmativas: el caso de las Juanitas de 2009. Caso de estudio. En D. García Sisniega, G. Talancón Villegas y M. J. Gutiérrez Rodríguez (coords.), *Manual de casos para el Curso de Derechos Humanos*. Tirant lo Blanch.

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). *Derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes*. https://www.cndh.org.mx/documento/derechos-sexuales-y-reproductivos-de-las-y-los-jovenes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada el 13 de mayo de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Dirección General de Comunicación Social. (15 de noviembre de 2024). *Publica DOF reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-reformas-constitucionales-en-materia-de-igualdad-sustantiva

Federación Mexicana de Universitarias (FEMU). (2022). *Constitucionalismo feminista en América Latina: avances y desafíos*. FEMU/UNAM.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2023). *Estado de la población mundial 2023: 8 mil millones de vidas, infinitas posibilidades. La cuestión del derecho reproductivo*. https://www.unfpa.org/es/sowp

Gobierno de México. (2021). *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)*. https://www.gob.mx/enapea

González, M. T. (2022). La paridad de género en los poderes de la Unión en México: de la norma a la realidad. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (47), 115–144. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17523/18195

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2020). *Cartilla de derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes*. https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/cartilla-de-derechos-sexuales-y-reproductivos

Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.). *¿Qué es igualdad?* https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/concepto-igualdad.html

Lagarde y de los Ríos, M. (1997). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM/Coordinación de Humanidades.

ONU Mujeres. (2022). *El acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes y mujeres jóvenes en América Latina y el Caribe*. https://www.unwomen.org/es/news-stories/feature-story/2022/06/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-america-latina-y-el-caribe

Risco, J. (13 de febrero de 2025,). Sin justicia para Esmeralda, la menor juzgada por abortar tras ser violada. *El País* México. https://elpais.com/mexico/opinion/2025-02-13/sin-justicia-para-esmeralda-la-menor-juzgada-por-abortar-tras-ser-violada.html

Rodríguez Araujo, O. (2020). Constitucionalismo feminista y derechos fundamentales: un enfoque desde América Latina. *Revista de Derecho Constitucional Latinoamericano*, *24*(2), 11–36.

Salvador Ángel, C. (26 de octubre de 2021). *Categorías sospechosas*. Tribunal Electoral de Tlaxcala. https://tetlax.org.mx/articulos-analisis-tet-2021-034/

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Sentencia sobre la inconstitucionalidad de la penalización absoluta del aborto (Acción de Inconstitucionalidad 148/2017). https://www.scjn.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Sentencia sobre la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en Coahuila. Comunicado 275/2021. https://www.scjn.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). Amparo en revisión 636/2023. Segunda Sala de la SCJN. https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s. f.). Igualdad sustantiva. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión. https://www.te.gob.mx/secretaria_tecnica/front/interior/tipo/23

CAPÍTULO VI

CONSTITUCIONALISMO ECOLÓGICO

Ecological Constitutionalism

Valentina Villamil de la Cruz[1]

Vivian Alondra Hernández Velázquez[2]

Resumen

El constitucionalismo ecológico representa grandes cambios, avances e innovaciones, pero al mismo tiempo una serie de problemáticas y discusiones que puede significar su estancamiento. Sin embargo, hay propuestas y resoluciones judiciales que ayudan a que éste sea efectivo y se proteja, así, al medio ambiente y a las generaciones futuras.

Palabras clave: medio ambiente, derechos humanos y cambio.

Abstract

The ecological constitutionalist represents great changes, advances and innovations but at the same time represents a series of problems and discussions that can mean the stagnation of this, however, there are proposals and judicial resolutions that help make it effective thus protecting the environment and future generations.

[1] Alumna de octavo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Alumna de segundo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Keywords: environment, human rights and change.

Planteamiento del problema

El constitucionalismo ambiental surge como una respuesta a la creciente conciencia global acerca de la crisis ecológica y la necesidad de incorporar el medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido. A diferencia de las primeras constituciones modernas, centradas en los derechos individuales, la organización del poder y el Estado de derecho, el constitucionalismo ambiental introduce un nuevo paradigma, en el que la protección de la naturaleza se reconoce como un deber estatal y un derecho fundamental; es decir, el Estado funge como gestor protagónico de la política ambiental y garante del derecho al medio ambiente sano, lo que implica una actuación pertinente en cuestiones de prevención, regulación, restauración y promoción ambiental. Este nuevo enfoque constitucional se sustenta en la interdependencia ecológica, la pluralidad cultural y la justicia social.

Antes de continuar con el presente capítulo se hará referencia a los conceptos que varios autores exponen respecto del derecho ambiental. En primer lugar, Ramón Martín Mateo señala que los objetivos fundamentales, de la mencionada disciplina, son sancionadores y preventivos. Como disciplina científica, regula la relación de la sociedad con la naturaleza, partiendo del supuesto de que la sociedad está inmersa en un ámbito biótico natural en correlación con los ecosistemas. Para Silvina Jaquenod, el derecho ambiental trata acerca de la problemática del entorno desde una perspectiva interdisciplinaria, y lo define de la siguiente manera: "Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la

naturaleza y protección del ambiente" (Ferro y López, 2006). Por último, para Jesús Jordano Fraga, el derecho ambiental en función de, responde a un análisis estructuralista y jurídico-constitucional, es decir, tiene que partir del estudio de la Constitución.

El punto de partida puede rastrearse desde la década de 1970, ligado a la Tercera Revolución Industrial, en paralelo con el origen y evolución del derecho ambiental internacional, antes denominado derecho ecológico, como solución a los problemas ambientales de alcance supranacional, en el sentido de que éstos trascienden fronteras y afectan no sólo a un Estado, sino también a todos en conjunto. Asimismo, rebasan la capacidad de los Estados para solucionarlos. Los instrumentos legales manifiestan la voluntad de las naciones de mutua cooperación para restaurar el equilibrio ecológico. La Declaración de Estocolmo de 1972, promovida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, marcó un hito al proclamar el derecho de los seres humanos a un ambiente de calidad; se partió de la obligación que tienen los gobiernos de proteger y mejorar el medio ambiente. Este acontecimiento impulsó a varios Estados a reformar sus constituciones para incluir cláusulas ambientales, al contemplar que dicho documento jurídico incluye un catálogo de principios relacionados con el asunto ambiental, un fondo con aportaciones voluntarias por los Estados pactantes, un plan de acción con políticas ambientales y planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. Los principios antes referidos se reforzaron en la Conferencia "Cumbre de la Tierra" o "Conferencia de Río", la cual se celebró en Río de Janeiro, Brasil, cuyo objetivo, meramente enfocado en determinar prioridades de política ambiental, demandaba la urgencia de implementar acciones efectivas para evitar el continuo desequilibrio ecológico (Ferro y López, 2006).

El constitucionalismo ambiental se estructura en torno a un conjunto de principios que orientan tanto la interpretación como la aplicación de las normas ambientales en el marco constitucional; los principios plasmados en las anteriores conferencias y declaraciones son los siguientes. Principio de precaución, impone la obligación de actuar con cautela ante la sospecha de daños graves o irreversibles al medio ambiente, incluso en ausencia de certeza científica. Está presente en acuerdos internacionales como el Principio 15 de la Declaración de Río. El principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible, el cual busca garantizar la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Éste articula un equilibrio entre desarrollo económico, equidad social, diversidad cultural y protección ambiental. En este orden de ideas, el principio de responsabilidad ambiental que consagra el deber de reparar los daños causados al medio ambiente y de asumir los costos de las medidas de prevención, control y remediación, conforme con el principio de "quien contamina paga" (consiste en cuantificar el daño), se encuentra establecido en la Ley de Responsabilidad Ambiental. El principio de *in dubio pro natura*, en caso de duda o incertidumbre, se debe resolver en favor de la acción que permita una mayor protección o conservación de la naturaleza. Para un organismo administrativo significa una preferencia por las decisiones que favorecen un menor impacto en la biodiversidad, hábitat, procesos de los ecosistemas, etc. En cuarto lugar, el principio de responsabilidad compartida, es decir, en el deterioro de la naturaleza ha contribuido la humanidad entera, por lo que es una responsabilidad de toda la colectividad mexicana y mundial, así como de los Estados. Finalmente, el principio de responsabilidades comunes diferenciadas: todos tienen la obligación, pero no el mismo nivel de cumplimiento debido a sus posibilidades y condiciones. Estos fundamentos no sólo tienen valor jurídico, sino también una dimensión axiológica y política. Su incorporación al texto constitucional obliga a los poderes públicos a

adoptar un enfoque transversal y preventivo en la formulación de políticas, leyes y decisiones judiciales (Hernández *et al.*, 2021).

En el caso de América Latina, con la oleada ambiental, se dio lugar a una nueva generación de textos constitucionales con contenido ambiental considerable. En este desarrollo jurisprudencial se contempla no sólo el derecho humano al ambiente sano (derecho fundamental exigible, incluso mediante acción de tutela), sino también los derechos de la naturaleza como sujeto jurídico; instaura el concepto del buen vivir, lo que representa un cambio ontológico y epistemológico en el derecho constitucional. Por consiguiente, para la protección ambiental es imprescindible la vinculación de derechos conexos, como la vida y la salud; recordemos que los antecedentes históricos de la regulación ambiental en México fueron basados en un enfoque sanitario asociado a la contaminación ambiental y a las condiciones de salud de la población.

Su implicación en México

México ha desempeñado un desempeño mayúsculo al adoptar instrumentos de gestión, ya que honra los compromisos de respuesta asumidos en tratados internacionales frente a la nueva conciencia ambiental respecto a la interdependencia entre el bienestar humano y la integridad del entorno natural, lo cual fue esencial para sentar las bases de la conformación de nuestro orden jurídico interno, incluyendo la expedición de leyes, una serie de reformas a ordenamiento previos, desde la Constitución hasta disposiciones reglamentarias de leyes secundarias. Lo anterior fructificó en la implementación de criterios, principios, lineamientos, así como en acciones de control, protección, salvaguardia y prevención de daños a ecosistemas o recursos naturales por parte de la actividad humana con incidencia lesiva en el medio ambiente y sus componentes. Las disposiciones plasmadas en nuestra Constitución versan sobre el equilibrio

ecológico, la protección del ambiente, responsabilidad y reparación de daños ambientales; por ejemplo, el artículo 4º constitucional, párrafo sexto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar. Por su parte, el artículo 25, en el párrafo primero y sexto, mandata que el Estado debe ejercer un rol rector y coordinador, donde articule las políticas públicas ambientales, fomente la participación ciudadana y empresarial y promueva un desarrollo sustentable que armonice intereses económicos, sociales y ecológicos.

Este deber constitucional se traduce en un mandato triple, en primer término, proteger a través de la legislación ambiental, licencias, áreas protegidas, regulaciones sobre residuos, entre otros. De igual importancia resulta prevenir mediante evaluaciones de impacto ambiental, planificación territorial y monitoreo ambiental y posible restauración, es decir, la obligación de reparar ecosistemas dañados y promover la regeneración ecológica.

Otro artículo que mencionar por su importancia es el 27 constitucional, el cual ha sido clave en la regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Reconoce la función social de la propiedad privada, sobre las tierras y las aguas del territorio nacional y otorga al Estado la facultad de regular el aprovechamiento racional de los recursos, y así contrarrestar la destrucción o desaparición de elementos naturales, en beneficio de generaciones actuales y futuras. El artículo 73, fracción XVI y XXIX-G, manifiesta la facultad del Consejo de Salubridad General para combatir la contaminación ambiental y facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección, preservación y restauración del medio ambiente.

Ahora bien, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) desarrolla este mandato, desde la reforma de 1996, al distribuir

competencias entre los distintos órdenes de Gobierno en función del tipo de impacto ambiental. También, la Procuraduría Federal de Protección (PROFEPA) asumió funciones de vigilancia.

El cumplimiento cabal de los deberes ambientales del Estado exige la existencia de instituciones sólidas, con capacidad técnica, autonomía y mecanismos eficaces de control y fiscalización e instrumentos económicos (de carácter fiscal, financieros o de mercado) que reflejen costos por la degradación ambiental debido a la realización de una actividad económica. Esta función recae en una pluralidad de órganos, tanto administrativos como jurisdiccionales.

Una herramienta clave es la Evaluación de Impacto Ambiental, pues conjuga todo un análisis técnico-jurídico de un proyecto que incide en un ecosistema para anticipar riesgos y justificar la viabilidad ambiental. La negativa o condicionamiento de estas evaluaciones funciona como una medida de precaución legalmente respaldada en la LGEEPA y por su reglamento. Es un mecanismo preventivo que procura un equilibrio entre las repercusiones positivas y negativas previo al desarrollo de una actividad. Análogo, existen órganos de control externo, como las Auditorías Superiores, con facultades para supervisar el uso de recursos naturales, el cumplimiento de normas ambientales y la gestión de fondos públicos destinados a este sector. Se implementan a través de la PROFEPA, que se encarga de calificar el grado de cumplimiento en materia ambiental, y al final concluye con la emisión de certificados; el objetivo es mejorar el desempeño ambiental de las instalaciones empresariales, para que éste sea superior al éxito por la Ley (Ávila y Moreno, 2008).

Hoy día nuestro mundo se encuentra en un punto crítico, lo que ha llevado a que la justicia constitucional intervenga para garantizar el acceso a los derechos ambientales y que a través del litigio ambiental éstos puedan exigirse, ya que, como cualquier derecho humano, el referido debe tener procedimientos que garanticen

su cumplimiento; de no ser así, esto se convertiría en una falsa promesa. En el momento en que un derecho fundamental resulta vulnerado hay ciertas figuras encargadas de defenderlos, ya sea instituciones o servidores públicos, así como particulares; entre los principales mecanismos de defensa al respecto se encuentra la tutela, que consiste en dar una protección inmediata y efectiva, en el momento en que el juez determina que esta medida es necesaria y que ordene la suspensión de actividades contaminantes, realización de estudios de impacto ambiental, la imposición de sanciones, entre otras. El amparo también es utilizado en los litigios ambientales, cuya finalidad es suspender o modificar los actos de autoridad o leyes que causen daños ambientales, con el propósito de defender el derecho a un medio ambiente sano, el cual está reconocido en gran cantidad de constituciones, lo que lo vuelve obligatorio y supremo. El *habeas corpus* también es utilizado como un recurso de defensa colectivo, sin importar si se es directamente afectado o no, ya que se protege un interés general.

El cambio climático es un fenómeno inevitable y acelerado, lo que hace imprescindible la incorporación de obligaciones climáticas en las constituciones, tanto para el Estado como para los particulares. Éste es el principal objetivo del constitucionalismo climático, que constituye una evolución del constitucionalismo ambiental al ampliar la protección no sólo a la naturaleza y a las generaciones futuras, sino también a la defensa de derechos individuales.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

En este contexto, quienes defienden la autonomía del derecho al medio ambiente sostienen que éste posee un objeto específico –la calidad del entorno natural–, una titularidad universal –que abarca a todas las personas y, según algunos enfoques, también a la propia naturaleza– y una función tanto instrumental como finalista, a

saber: garantizar la habitabilidad del planeta para las generaciones presentes y futuras.

Dentro del marco teórico del constitucionalismo climático destaca la teoría de la tridimensionalidad, que contempla tres ámbitos de actuación:

1. El plano internacional, en el que los Estados ceden parte de su soberanía al adherirse a tratados y acuerdos multilaterales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1994), el Protocolo de Kioto (1997) y el Acuerdo de París (2015), entre otros. Estos instrumentos establecen principios, normas y estrategias comunes frente al cambio climático, a los que los países firmantes se comprometen.
2. El plano nacional, que implica la responsabilidad de cada Estado de incorporar las disposiciones internacionales en su legislación interna, garantizar su cumplimiento y tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos.
3. El plano transnacional, que reconoce al cambio climático como una problemática de alcance global, lo cual exige la cooperación activa, sostenida y coordinada entre naciones para lograr una respuesta efectiva y equitativa.

Por otro lado, el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos fundamentales en la estructura del Estado ha sido un proceso complejo, marcado por obstáculos históricos, como la discriminación, el racismo y la intolerancia. No obstante, dicho reconocimiento representa un avance significativo tanto en el contexto social como en el jurídico. A pesar de esto, en la actualidad persisten resistencias institucionales que limitan este progreso, reflejadas en prácticas estatales caracterizadas por el centralismo jurídico y la subvaloración del derecho consuetudinario indígena.

La degradación ambiental, el cambio climático y la contaminación son sucesos que afectan a la población en general, pero inciden de manera particularmente severa en las comunidades indígenas debido a que su territorio, actividades económicas y cosmovisión están vinculados de forma intrínseca con la naturaleza. Por esta razón, las comunidades mencionadas requieren una protección reforzada, y el Estado está obligado a adoptar medidas efectivas de preservación, respeto y garantía de sus derechos, especialmente el derecho a un medio ambiente sano, así como la protección de la capacidad reproductiva de sus tierras y recursos naturales.

En 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció por primera vez el derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo, establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto ocurrió a raíz del caso *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, en el cual se determinó que el Estado de Argentina violó varios derechos, entre éstos el derecho a la propiedad comunitaria, a una vida digna y a las garantías judiciales. Como parte de la sentencia, la corte citada ordenó al Estado implementar una serie de medidas reparatorias, tales como delimitar y titular las tierras a favor de las comunidades indígenas, remover ocupaciones ilegales y garantizar el acceso al agua, a una alimentación adecuada y a servicios ambientales esenciales.

En la actualidad enfrentamos una realidad jurídica y social que exige la incorporación de procesos normativos eficaces para la protección y promoción del medio ambiente. Si bien es cierto que se han concretado avances relevantes en comparación con el siglo pasado, el deterioro ambiental continúa agravándose, lo que evidencia la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta el momento.

En este contexto resulta necesario transitar hacia un modelo constitucional ecológico, en el cual la protección del medio ambiente se erija como un principio rector del orden jurídico, no sólo reconocido como un derecho humano autónomo, sino además como condición esencial para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales. Este enfoque, conocido como ecoconstitucionalismo, propone integrar de manera estructural la protección ambiental en la organización y funcionamiento del Estado.

Asimismo, el bioconstitucionalismo ofrece una perspectiva complementaria, al proponer la protección de la vida, la salud, el cuerpo humano y la dignidad a través del uso responsable de la biotecnología, la medicina y otras ciencias de la vida.

El constitucionalismo ambiental representa una vía prometedora con potencial para posibilitar consecuencias positivas. No obstante, para que sea verdaderamente efectivo es indispensable contar con un sistema normativo coherente, una política comprometida y con capacidad para generar los medios adecuados, así como con la creación y el fortalecimiento de instituciones que regulen las prácticas que amenacen el bienestar del medio ambiente. Además, se requiere una sociedad dispuesta a asumir el cambio necesario.

Fuentes de consulta

Chaparro Ávila, E. y Moreno, C. (2008). *Conceptos básicos para entender la legislación ambiental aplicable a la industria minera en los países andinos*. CEPAL.

Ferro Negrete, A. y López Sela, P. (2006). *Derecho Ambiental*. IURE editores.

Chicaro, D., Teresa Morales, M., Ríos, A., Ruiz, C., Olivera, A., Valencia, M., Villalobos I. y Mohar, A. (2000). *La evaluación del impacto ambiental*. Institución Nacional de Ecología.

Marco Legal Ambiental. (2008). Corporación Interamericana de Inversiones

Cafferatta, N. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. INE-SEMARNAT.

Ángeles Hernández, M., Rovalo Otero, M. y Tejado Gallegos, M. (2021). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Andaluz Westreicher, C. (s.f.). *Manual de derecho ambiental*. Proterra.

Acosta, Alberto (2010) *El Buen Vivir en el camino del postdesarrollo - Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS

Ávila Santamaría, Ramiro (2011) *El neo-constitucionalismo transformador-El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Abya Yala.

CAPÍTULO VII

EL CONSTITUCIONALISMO Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Constitucionalism and higher education

Montserrat Guerrero Gómez [1]

Yarenni Carbajal Rodríguez[2]

Resumen

El constitucionalismo mexicano en la educación superior representa un reto para las juventudes actuales. Si bien la educación es un derecho humano, suele verse afectada por políticas estatales diversas que únicamente responden a intereses ajenos a las necesidades del estudiante universitario.

Las instituciones en México mantienen una postura apartada de la formación crítica, reflexiva, ética y profesional, lo cual es perceptible mediante estadísticas que indican retrocesos en los sistemas educativos. Por consecuencia, dichas carencias afectan la participación juvenil en ámbitos distintos, sobre todo el referente a su formación integral.

Los estudiantes tienen la capacidad de impactar desde su actividad interna en la esfera educativa mundial, pues son agentes de cambio que no sólo se centran en el presente, sino también en la progresividad del futuro; por lo tanto, es importante fortalecer el sistema legal en México. Lo anterior, con el propósito de crear instituciones

[1] Alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

educativas que impartan enseñanzas con compromiso social, para que las y los jóvenes estudiantes de educación superior sean protagonistas del cambio y no se queden en sus asientos como meros espectadores.

Abstract

Mexican constitutionalism in higher education represents a challenge for today's youth. Education is a human right, however, most of the time it is impacted by state policy whose purpose serves interests that do not respond to the needs of the university student.

The institutions are notably separated from a critical, reflective, ethical and professional training. As a result, the statistics indicate setbacks in the educational systems that have affected youth participation and especially in the fact that they cannot exercise education.

Students have the ability to have an impact from their internal activity in the global educational sphere, since these are agents of change that not only focus on the present but on the progressiveness of the future, so it is important to strengthen the legal system in Mexico. The above, with the purpose of generating educational institutions that teach based on social commitment, so that young people from higher education are protagonists of the change and do not stay from their seats being spectators

Palabras clave: constitucionalismo, educación superior, jóvenes, México.

Keywords: constitucionalism, higher education, youths, Mexico.

La educación superior ha cambiado de forma radical durante las últimas décadas debido al aumento de las inscripciones, la movilidad de los estudiantes, la diversidad de oportunidades, la dinámica de la investigación y la tecnología. Según la UNESCO (2025), 254 millones de estudiantes se han inscrito en las universidades del mundo entero; número que se ha más que duplicado en los últimos veinte años y que debe seguir aumentando.

Por lo anterior, el proceso flexible y sustancial de la educación superior es interdependiente del constitucionalismo contemporáneo, en virtud del beneficio que obtiene uno de otro. El sistema educativo, junto con sus instituciones, fomentan la comprensión, el respeto y la evolución de los principios constitucionales en la sociedad; mientras que el segundo proporciona el marco legal que garantiza la autonomía y los derechos de las instituciones de educación superior.

Carlos Sáchica (2002) destaca la importancia de limitar el poder mediante un proceso, al cual le llama constitucionalizar el poder político, que busca, en síntesis, darle estructura y forma jurídica, regularizando sus manifestaciones tácticas, y arreglar su funcionamiento a leyes previas y expresas, de modo que se garantice la seguridad jurídica de los gobernados. Por consiguiente, de manera hipotética, se plantea que cualquier mejora a las disposiciones legales tendría trascendencia en la educación de las y los jóvenes indirectamente, pero sería un cambio directo en las instituciones que son reguladas de acuerdo con el marco normativo vigente.

Dicho lo anterior, el presente capítulo abordará de forma paralela la historia de la educación superior en México -como la raíz del problema que hoy nos afecta- y el constitucionalismo; todo a través de un análisis crítico. Posteriormente, se planteará el rol de las juventudes como un elemento para la transformación de la educación superior actual.

Análisis del problema

La educación superior implica un proceso formativo complejo multidimensional en el que los individuos no sólo adquieren conocimientos especializados, sino también desarrollan una comprensión crítica de los valores, principios y normas que rigen la vida en sociedad. Este nivel educativo, basado en la interacción académica y social, propicia el crecimiento integral del estudiante en sus dimensiones intelectual, emocional, ética y profesional (por mencionar algunas).

En otras palabras, la experiencia universitaria consolida la participación de este sector poblacional en los ámbitos científico, laboral, cívico y cultural. De igual manera, fortalece su desempeño como agente transformador dentro de la comunidad y del país.

Para retomar la importancia del rol de la educación superior (Juárez Ramírez, Juárez Armendáriz y Martínez Portillo, 2024) como parte fundamental de la formación de ciudadanos se debe impulsar el desarrollo del conocimiento técnico y la parte sociohumanista en las carreras universitarias; además, atender la necesidad de formar a los estudiantes como ciudadanos capaces de reflexionar, interaccionar, empatizar, elegir, asumir decisiones, etcétera.

En ese sentido, Lozano Valdivia y Miranda Camarena (2024) sostienen que el derecho humano a la educación superior deben garantizarlo las autoridades gubernamentales de cada país, quienes tendrán que contribuir al avance de la educación como un derecho fundamental para cada uno de los habitantes dentro de su territorio.

Black (2018) indica que los derechos a la educación pueden tomar formas sustantivas y de procedimiento, de tal manera que desde la segunda perspectiva mencionada existe la posibilidad de solicitar a los tribunales que determinen de qué modo se constituye una educación adecuada, a manera de derecho sustantivo, y cómo es factible ofrecer una protección procesal sin tomar ninguna postura particular o

cuestiones sustantivas relacionadas con la educación. Independientemente del tipo de calidad de este servicio que un Estado elija proporcionar, debe ser asumido como un derecho procesal a la igualdad de acceso.

Dicho motivo exigiría al Estado propiciar que su educación estuviera igualmente disponible para todos. No obstante, esto parece una idea utópica, pues las cifras actuales indican que alrededor de 58% de la población en edad universitaria no está matriculada en este nivel educativo, lo cual equivale a más de 350 millones de personas que permanecen fuera del sistema de educación superior (Black, 2018, p. 742).

Entonces, podemos concluir que el problema en el ámbito mundial se encuentra en las medidas políticas, sociales y económicas que han tomado los gobiernos para proporcionar la educación superior a las y los jóvenes a cargo de su responsabilidad. Por lo tanto, no cumplir con la garantía mencionada provoca efectos negativos para los jóvenes y vulnera su derecho a la educación.

Su implicación en México

El sistema de educación superior en nuestro país enfrenta desafíos significativos en términos de calidad y de pertinencia, particularmente en lo que respecta a la formación de competencias que respondan de manera efectiva a las exigencias del mercado laboral o a los demandantes cambios en la esfera internacional.

En primer lugar, la educación superior ha tenido diversos enfoques y características de acuerdo con la etapa histórica en que se ha llevado a cabo; sin embargo, no puede ser un hecho aislado, sino que se inserta y moldea conforme con el contexto global de la sociedad.

En México, durante el Gobierno de Porfirio Díaz, se efectuaron estrategias diferentes en favor de la educación, con Justo Sierra al frente, como la creación de la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes en 1905. Más tarde, en 1910, se creó la Universidad Nacional de México –considerada como "la máxima casa de estudios"–, cuya labor era atender las necesidades sociales del país. Los gobiernos posrevolucionarios introdujeron en el ámbito de la educación superior la enseñanza técnica; su objetivo era formar a cierto porcentaje de la población en profesiones como ingeniería, electricidad, ciencia, etc., para la reconstrucción del país. Esto significó un gran avance para la educación, aunque la agitación política y social constante de la época obstaculizó los avances en la educación durante los gobiernos de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta. Hasta el Congreso Constituyente de 1917, con Venustiano Carranza, las disputas de la educación entre las diferentes fracciones constitucionales se concentraron en el debate acerca del laicismo y la participación de la Iglesia católica; el artículo 3° constitucional se promulgó como garantía social para el progreso de la nación en desarrollo. Y en 1929, tras la presión generada por los movimientos estudiantiles, Emilio Portes Gil promovió en el Congreso la Ley de Autonomía para la Universidad Nacional de México, con la cual se le otorgaba la autoridad y el derecho de gobernabilidad a la propia institución (Sánchez Fuerte, 2019).

A partir de la reforma de 2019, Benavides-Lara (2025) indica que se incorporó el principio de obligatoriedad de la educación superior, lo que representó un avance normativo significativo en asuntos de derechos humanos y justicia social. Asimismo, estudios recientes indican que la gratuidad, otro de los principios establecidos en el artículo 3º, no se ha cumplido de forma uniforme, ya que muchas instituciones públicas imponen cuotas de recuperación, servicios complementarios o procesos de admisión excluyentes que limitan la inclusión educativa (Sánchez Fuerte, p. 56).

La historia narrada de manera muy general en este texto permite acceder al segundo punto: el problema se resume en la relación compleja entre el

constitucionalismo y la educación superior, puesto que la carencia de esta facultad reglada por normas jurídicas encarna una repercusión grave en la población joven mexicana.

Respecto de esa línea, el Estado tiene la obligación sustancial de asegurar la autonomía institucional, la cual constituye una garantía del derecho a la educación (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2017). La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, *per se*, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación; por lo tanto, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.

Por consecuencia, la existencia de la autonomía universitaria no debe interpretarse como una facultad discrecional que limite alguno de los componentes esenciales del derecho a la educación superior. Al contrario, la autonomía debe entenderse como un principio que amplía el alcance de este derecho al permitir que las instituciones de educación superior lleven a cabo sus funciones con libertad académica, autogobierno y capacidad normativa, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.

Estadísticas recientes indican que México enfrenta un desafío significativo en el acceso a la educación superior (Secretaría de Educación Pública [SEP], 2024). Aunque la matrícula en este nivel educativo ha aumentado a más de 5.3 millones de estudiantes, la tasa bruta de cobertura nacional se sitúa en apenas 43.8%, esto implica que más de la mitad de las y los jóvenes en edad universitaria no están inscritos en instituciones de educación superior. Rezago que se refleja también en la proporción de adultos con estudios superiores: sólo 22% de la población mexicana entre 25 y 64 años ha completado

una licenciatura o posgrado; una de las cifras más bajas entre los países de la OCDE. Lo anterior evidencia que, aunque el derecho está garantizado en la Constitución, no existen aún las condiciones materiales, ni políticas públicas suficientes para hacerlo plenamente exigible y justiciable.

En este sentido, la educación superior, entendida desde sus posibilidades de formación para el trabajo profesional, se ha constituido en el imaginario social como la vía más adecuada de movilidad social; sin embargo, del total de la población entre 18 y 24 años que se supondría debería estar cursando alguna opción de educación superior, sólo 30% lo hace. Por otra parte, se ha calculado que al menos 628 mil jóvenes interrumpieron sus estudios, lo que sitúa al nivel de escolarización por debajo de los niveles que se habían registrado en los últimos años.

No obstante, lo alarmante no son los números, sino cómo las afectaciones que ha sufrido la educación se relacionan con las posibilidades de desarrollo de la población estudiantil a futuro. Desde esta perspectiva, se prevé que los alumnos con menos aprendizajes serán trabajadores con menos habilidades, y esto significaría una reducción de sus ingresos anuales durante su vida laboral.

En este contexto resulta prioritario atender el problema planteado, ya que el resultado de sus mejoras incluiría al país en un modelo global de crecimiento económico, político y social, pero sobre todo trascendente para las generaciones futuras.

Análisis del rol de las juventudes

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) realizó la siguiente pregunta a las y los jóvenes de diversos sectores: “¿Cuáles son los principales beneficios de la educación superior para los jóvenes?”. La mayoría

respondió que servía para: 1) Contribuir a resolver problemas nacionales y globales; 2) Obtener un mejor empleo; 3) Proporcionar apoyo a su comunidad; 4) Adquirir mayor conocimiento; y 5) Mejorar su calidad de vida. Si bien los intereses de la juventud son distintos, todos entrañan la importancia de la educación superior para su desarrollo integral.

Las juventudes actuales representan el relevo generacional que dará forma a la educación superior del futuro, por lo que su rol es central para la transformación del nivel educativo. A pesar de esto, sus voces son frecuentemente excluidas de los espacios de toma de decisiones que influyen en la sociedad.

Las y los jóvenes no son sólo receptores de políticas estatales o prácticas comunes, sino también poseen perspectivas propias, aspiraciones definidas y una comprensión singular de los retos que enfrentan. Por consiguiente, es necesario repensar su lugar como actores activos y corresponsables en la configuración de una educación superior más incluyente, pertinente y democrática.

En México, la educación se sitúa en un panel que atraviesa cambios que atienden a los intereses políticos, misma razón por la que el constitucionalismo no ha funcionado dentro de nuestras instituciones. Gracias a la educación, las y los jóvenes tenemos la opción de crecer como personas y enriquecernos en nuestro entorno, mediante la adquisición de un conocimiento desde el enfoque analítico, crítico y consciente. Por lo tanto, es injusto que las instituciones encargadas de estructurar los planes educativos decidan cómo enseñarnos o el sistema de enseñanza que ha de implementarse, sin tener en cuenta la opinión del estudiantado.

Nuestro desempeño como representantes del cambio en la educación mundial implica que tenemos la obligación de reconstruir el sistema educativo y debemos atribuirle un valor fundamental a la voz del sector que manifestamos. Las juventudes no

sólo somos estudiantes, sino además agentes de cambio, por lo que no se debe limitar a que recibamos únicamente conocimientos teóricos.

Es por eso que, a través de la participación activa -que abarca distintas actividades de los estudiantes de manera individual o colectiva-, el alumno logra involucrarse en actividades o proyectos en la vida universitaria que le permitirán adquirir las competencias necesarias para mejorar su desempeño en las labores que le impone la sociedad. Por ejemplo, asumir un rol participativo también posibilita que el estudiante adquiera una visión más completa de su entorno, situación que se valora positivamente en su formación como profesional, ya que esto le da mejor posición como profesionista y como ciudadano.

Muñoz Horta y Campos (2013) expresan que el rol del estudiante que participa, más que definirse como un estudiante "protestante" se define como un estudiante "protagonista".

Con lo anterior se entiende la participación de manera general como un derecho constitucional para mejorar la convivencia. La participación en sí significa no sólo ser parte -en referencia a la identidad o a la pertenencia de los sujetos-, sino también formar parte a partir de la conciencia de los deberes y derechos, comprometerse cotidiana y permanentemente. Por último, tomar parte -en relación con el logro de acciones concretas- conlleva un compromiso con los otros, que concierne a objetivos en común, consenso y toma de decisiones para alcanzar las metas (Hernández Flores y López Calva, 2024).

Fuentes de consulta

Benavides-Lara, M. A. (2015). Juventud, desarrollo humano y educación superior: una reflexión necesaria. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, *6*(15), 87–101. https://doi.org/10.1016/j.rides.2015.01.005

Black W.D. (2018). The Constitutional Compromise to Guarantee Education. *Stanford Law Review*, 70, 735-837. https://review.law.stanford.edu/wp-content/uploads/sites/3/2018/03/70-Stan.-L.-Rev.-735.pdf

Juárez Ramírez, Y. N., Juárez Armendáriz, L. S. y Martínez Portillo, R. M. (2024). La educación superior en la formación académica de sus estudiantes. *Políticas Sociales Sectoriales*, *2*(1), 301-317. https://politicassociales.uanl.mx/index.php/pss/article/view/68

Hernández Flores, H. G. y López Calva, J. M. (2014). La participación estudiantil como estrategia de formación ciudadana para la educación en valores en el nivel superior. *Revista de Comunicación de la SEECI*, 35, 43-58. https://www.researchgate.net/profile/Martin-Lopez-Calva/publication/285686293_La_participacion_estudiantil_como_estrategia_de_formacion_ciudadana_para_la_educacion_en_valores_en_el_nivel_superior/links/577556d208ae4645d60baa9c/La-participacion-estudiantil-como-estrategia-de-formacion-ciudadana-para-la-educacion-en-valores-en-el-nivel-superior.pdf?origin=publication_detail&_tp=eyJjb250ZXhoIjp7ImZpcnNoUGFnZSI6InB1YmxpY2FoaW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2FoaW9uRG93bmxvYWQiLCJwcmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlvbiJ9fQ

Lozano Valdivia, E. G. y Miranda Camarena, A. J. (2024). El derecho humano a la educación superior y el derecho humano a la ciencia en el proceso de democratización de la producción del conocimiento en México: modelo analítico desde el Constitucionalismo

Jurídico. *Conjeturas Sociológicas*, *12*(35), 29-45. https://revistas.ues.edu.sv/index.php/conjsociologicas/article/view/3281

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (14 de febrero de 2025). Qué debe saber acerca de la Educación Superior. https://www.unesco.org/es/higher-education/need-know?hub=70286

Muñoz Horta, C. y Campos, M. A. (2013). Participación estudiantil en las universidades regionales: Escenarios para contribuir al desarrollo local y regional. *Revista Educación y Humanidades*, 61-93 https://educacionyhumanidades.ufro.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=65:participacion-estudiantil-en-las-universidades-regionales-escenarios-para-contribuir-al-desarrollo-local-y-regional&catid=40:articulos&Itemid=

Sáchica, Carlos. (2002). *Constitucionalismo y derecho constitucional, Constitucionalismo mestizo*. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 2.

Sánchez Fuerte, N. E. (2019). La obligatoriedad de la Educación Superior en México: una mirada desde el artículo tercero constitucional. *Revista de Investigación en Humanidades* (2), 24-54. https://revistavitam.mx/index.php/vitam/article/view/25/7

Secretaría de Educación Pública. (2024). Programa Nacional de Educación Superior 2023-2024. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946696/11_PRONALES_AyR2324.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2017). Registro digital: 2015590. Tesis jurisprudencial.\

CAPÍTULO VIII

CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Crisis of representation and new ways of participation

Luis Fernando Hernández Martínez[1]

Diego Alexander Camacho Fuentes[2]

Resumen

La crisis de la representación política es algo real y actual, y nos conmina a pensar en nuevas formas de tener inferencia en la vida política del país, tales como nuevas visiones respecto de la democracia y adaptar viejos conceptos a un mundo con cada día más apertura a la comunicación y a la participación. Debemos fortalecer todos los mecanismos democráticos con que contamos en la actualidad y hacer que nuestra democracia evolucione mediante la búsqueda de una mejor gobernabilidad a largo plazo.

[1] Alumno de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Alumno de sexto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Palabras clave: representación, crisis, democracia, nuevas formas de democracia, gobernabilidad.

Abstract

The crisis of political representation is something real and current, it forces us to consider new ways of influencing the country's political life, such as new visions of democracy, adapting old concepts to a world increasingly open to communication and participation. We must strengthen all the democratic mechanisms we currently have and evolve our democracy, seeking better long-term governance.

Keywords: representation, crisis, democracy, new ways of democracy, governance.

Planteamiento del problema

Hoy, la representación política está en crisis, y esto es resultado de factores diversos que podemos atribuir a la forma en que los ciudadanos y políticos llevan su vida diaria. El ejercicio del voto no tiene la importancia que debería tener, en nuestra sociedad se percibe como un "sinsentido" por los pocos o casi nulos efectos que puede tener en la vida diaria del ciudadano común; sin embargo, el voto activo significa una gran responsabilidad ciudadana, pues de esa forma se designan a quienes nos representen en todos los niveles de Gobierno respecto a las decisiones más importantes. En este sentido es posible atribuir dicha crisis a una multiplicidad de factores que en su conjunto devienen en una indecisión en las urnas, o en el peor de los casos, la certeza de no participar en los comicios en cualquiera de los países. Estos factores corresponden a un fenómeno social de cambio coyuntural, en el que la voz o participación de la población se materializa a través de las urnas, en las

cuales ya no se deposita tanta confianza debido al pésimo manejo político que se da al ejercicio del voto en el mundo.

Primero debemos definir qué es la representación y la representación política. Varios autores exponen el concepto de representación como actuar en nombre y cuenta de otros; esto es correcto, incluso desde el punto de vista contractual, pero desde una perspectiva más política necesitamos establecer que la representación es fiel reflejo de las opiniones diferentes que existen en determinado territorio (ya sea municipio, estado o federación), y que, efectivamente, los ideales de estas personas formen parte del ejercicio parlamentario o, en su defecto, del ideario público que realice el Ejecutivo.

Debemos volver al análisis de criterios fundamentales, como los establecidos por Hobbes. A través de su doctrina concebimos que el Estado se configura como un ente político; en este entendido, resulta una forma de configurar el poder en estructuras de supra a subordinación, pero no es algo que "exista" naturalmente. Lo anterior es relevante porque somos nosotros, mediante un sistema que procura representar las voces de las mayorías a través de políticos designados por voto popular (*a contrario sensu* a la idea de Hobbes del soberano), quienes le damos vida y sentido al Estado. En tal entendido, debemos percibir a la representación como esta manifestación del poder soberano de los ciudadanos, por medio de un individuo al que podemos denominar funcionario público, para el correcto funcionamiento del Estado, así como la búsqueda de ciertos ideales.

Esta representación se concreta a través de diversos sistemas de elección de los "representantes", los cuales deben garantizar la certeza política para con sus ciudadanos de respetar sus ideales y que sean espejos de las mayorías que los hicieron llegar al poder; además, requieren dotar de un verdadero sentido de pertenencia y cercanía con los ciudadanos, puesto que de esto depende que las

problemáticas, propuestas y visiones de un sector se materialicen en la maquinaria del Estado.

La crisis de la representación empieza por situaciones distintas que podemos enumerar, y aun así no acabar con la lista de causantes, falta de fidelidad a la representación de los ideales de los votantes, intereses ocultos de los servidores públicos, concentración del poder derivado del presidencialismo, creencia de "los buenos contra los malos", poca o nula cercanía con los ciudadanos, deformación de las estructuras de división de poderes, consociativismo, un sistema gubernamental que no se adecua a las necesidades políticas del momento, entre muchas otras cuestiones.

La representación *per se* se fundamenta en la idea de que cuando ejercemos nuestro derecho al voto, la persona que resulte electa es la que mejor puede plasmar nuestras ideas de cómo mejorar el país; sin embargo, derivado de los puntos anteriormente mencionados, debemos pensar en nuevas formas de cómo participar en la vida política para que sea factible tener un mejor ejercicio de la democracia. Si bien se han promulgado reformas que pretenden mejorar el sistema electoral, por mencionar algunas podríamos referirnos a la apertura política, aunque ninguna ha sido suficiente para garantizar un sistema puramente democrático (Alcocer y Vianello, 2010).

Es importante aclarar que ninguna de estas reformas atiende a la representación, pues los partidos políticos se han vuelto grupos privados que no controlan la democracia interna, que sólo velan por sus intereses individuales, incluso negando la oportunidad de que nuevas ideas se expongan en espacios como el parlamentario; por lo tanto, actúan con nepotismo y como grupos de élite, en los cuales para pertenecer o que sea incluido es necesario venderse al oficialismo.

Esta propuesta de un sistema distinto se apega a un hecho que en los últimos años se ha verificado en las esferas de los países que presumen "los mejores sistemas representativos", es decir, el nihilismo político, que es una realidad; ejemplo de esto son administraciones como la de Trump o la de Javier Milei, en Argentina. Visión que representa, en sentido del concepto propio del nihilismo, una percepción sin sentido, ni valor de esta maquinaria de años de desarrollo; y he aquí un gran paréntesis, puesto que más allá de que sea síntoma de un hartazgo del sistema, más bien es en sentido de la representación y de quienes ejercen esta misma.

Su implicación en México

En México dicho suceso involuntario se manifiesta cuando vemos masas desinteresadas en el ámbito político, lo que debilita nuestro sistema y permea que quienes accedan a los puestos representativos atiendan intereses cada vez más sectorizados y en muchos casos con un beneficio particular, cuando su trabajo depende y debe atender al común. Esta manifestación se disfraza con nombres distintos; tal es el caso del "hartazgo" hacia la clase política, resultado de una representación nula de las mayorías. Lo anterior no deviene de una razón injustificada; la amplitud con que los medios en los últimos años han cubierto las acciones políticas ha dejado entrever que quienes nos representan están lejos, en su mayoría, de precisamente, la representación, que se fundamenta en sus acciones que pretenden atender intereses que están lejos de ser comunes (Cuaderno, 2023).

Esto pone en entredicho que la crisis de la representación resida principalmente en el mal actuar de los gobernantes y, en parte, en la difusión de notas a modo a través de grandes medios de comunicación.

La democracia nihilista constituye un sistema que ha caído en lo más bajo que la propia concepción de democracia permea, y es así porque ha perdido los valores fundamentales de sí misma, pues lo que la caracteriza es la sensación de vacío y de desilusión. La democracia no es utópica, existe, puesto que en ésta se sentaron las bases de grandes sociedades e instituciones; sin embargo, se ha visto afectada, lo cual ocasiona este poco compromiso con el ejercicio del voto y verlo como una simulación, falsa, corrompida, pero, al final, esencial para deducir la ínfima idea de "democracia".

Dicho suceso se puede percibir en nuestra sociedad, y de esto derivan frases como "votar por el menos malo", pues se originan en el pensamiento de una sociedad que se enfrenta a una realidad contradictoria, en la que los discursos, propuestas e ideales de campaña prometen al representante ideal, pero una vez en el poder poco o nada cumplen de lo que prometieron en campaña, sobre todo en un país como el nuestro. En México, lo anterior ha afectado notoriamente la participación en las elecciones, pues no es la misma en todas éstas; por ejemplo, para la revocación de mandato, la participación sólo fue de 17% (Resultados de la Revocación de Mandato, 2022, s.f.); una gran diferencia respecto a las elecciones presidenciales, en las cuales el porcentaje de participación osciló entre 40% y 60% (INE, 2024). El problema persiste, por ejemplo, en las elecciones del Poder Judicial; el INE estimó desde antes que sólo habría una participación de máximo 16% (Cardona, 2025).

En tal sentido es fundamental para concretar esta crisis de la representación hablar de democracia. La democracia se consagra como un concepto que todos tenemos arraigados desde pequeños, y se debe a que el desarrollo de ésta es el resultado de múltiples luchas sociales, como bien indica Kelsen (Vianello, 2010). Claro que el significado etimológico de democracia sigue vigente; sin embargo,

debemos hacer hincapié en el juego democrático, donde más que de democracia debemos hablar de la forma en que se lleva a cabo, y es necesario retomar algo que en su momento Norberto Bobbio explicó de manera fundamental, es decir, la democracia de los antiguos y de los modernos (Bobbio, 1989).

La democracia de los antiguos era más sencilla, consistía en un modelo democrático en el que todos tenían la oportunidad de votar de forma directa por sus representantes o por cuál acción debía llevarse a cabo. Esta democracia de mano alzada es ideal, pero en la actualidad no es posible debido a la gran expansión de los países y de las comunidades, donde el que todos fueran a reunirse a un lugar a votar resultaba casi imposible. Por eso, Bobbio plantea la democracia de los modernos, que debe ejercerse votando por un representante que sería el que participa en el juego democrático, y en el cual, mediante discusiones, concesiones y acuerdos, aquellos que fueron nombrados representantes tomarían la mejor decisión posible.

En el México moderno hemos visto que en aras de sustentar este ejercicio de la democracia hemos regresado a lo que parece una democracia antigua a modo; esto porque las consultas ciudadanas llevadas a cabo respecto a la construcción del Tren Maya, la cancelación del Aeropuerto de Texcoco, el proceso para juzgar expresidentes y la revocación de mandato remiten a dicho sistema antiguo, que es incompatible con las características de una sociedad como la nuestra debido a diversos factores como el crecimiento demográfico mexicano en condiciones desiguales. Una mano estadista, que aunque se pretenda invisible corrompe con su injerencia a través de la movilización de personas a fin, pues la baja participación se resume en que aquellos que ejercieron el voto, en su mayoría, son afines a los ideales de lo que llamó la anterior administración como Cuarta Transformación, lo cual no se limita a los gobiernos contemporáneos, sino que ha sido un medio de

control social del que no hemos podido liberarnos aún. Estos actos democráticos, que ante los rayos x se revelan como simulaciones democráticas genuinas, han dado surgimiento a la democracia nihilista.

Debido a los problemas a que nos enfrentamos se ha pensado en nuevas formas de cómo llevar a cabo el ejercicio democrático, sin alterar el principio fundador de que el poder lo tiene el pueblo; al contrario, propiciando nuevas oportunidades y mecanismos más sólidos que permitan una mayor participación con más confianza.

Si bien no se está descubriendo el hilo negro, es posible retomar las ideas existentes y buscar la forma de mejorarlas y adaptarlas a las necesidades sociales actuales de México y del mundo.

La democracia directa, retomando a Bobbio, es aquella en que todos pueden participar, y como no es procedente reunirnos todos hoy día, se proponen procesos legales, como los plebiscitos, referéndums, iniciativas populares, revocaciones de mandato, consultas populares y demás.

Dichas alternativas plantean una participación más cercana a la política por parte de los ciudadanos; son formas en las cuales los ciudadanos tienen una injerencia mayor, pues ahora no votarían por representantes, sino por decisiones. Un ejemplo en México es la revocación de mandato, que resulta perfectible pero que sentó las bases para algo mejor, porque ahora la ciudadanía sabe que puede votar por destituir al presidente en turno. Un problema muy grave dentro de la legislación mexicana es la prohibición de ciertos temas para que sean materia de consulta popular, plebiscito, etcétera.

La prohibición de ciertos asuntos como motivo de votación limita mucho las actuaciones ciudadanas en cuanto a la toma de decisiones, pues al no tratarse de

un sistema tan abierto, no hay mucho tema a tratar. Esta situación debe reformarse, en virtud de que se concrete una cultura democrática y electoral, para que la gente pueda y sepa ejercer su voto, además comprender que es responsabilidad de todos participar en la vida política.

Al hablar de democracia directa se requiere mencionar la democracia deliberativa, pues una no excluye a la otra. Este segundo modelo democrático se fundamenta en la idea de los debates sociales respecto a diversos temas, que son llevados a cabo en los pequeños grupos, como familias, gremios o comunidades, los cuales son los primeros espacios donde se genera y ejerce la ciudadanía, pero todo dentro de un ambiente razonado, con lógica y, sobre todo, tolerancia.

Es importante comenzar a fomentar la cultura deliberativa, pues a pesar de que nos encontramos en un país donde el acceso a la información es bastante amplio, no se discuten las ideas a profundidad, sólo se establece una situación dialógica entre amigo y enemigo, en la cual todos los que piensan igual están en un bando, y los que piensan distinto en otro.

Más que una nueva forma de democracia, podemos entender la democracia deliberativa como el deber ciudadano hacia su país, para recordar un tanto a Rousseau (2012), en *El contrato social*, obra en que expuso la distinción entre ciudadano, aquel que piensa por su comunidad, y el burgués, quien sólo piensa en él. Todo el mundo tiene un poco de ambos, pero es nuestra responsabilidad trabajar constantemente para actuar y pensar como ciudadanos.

¿Cómo pueden debatirse las ideas? Es bastante fácil en teoría, pero en la práctica tal vez no tanto. La gente debería reunirse por gremios, comenzar a discutir distintos asuntos de la vida política del país, siempre de manera organizada, con respeto y con argumentos sólidos que se basen en la lógica y en las

necesidades sociales; evitar caer en falacias y entender que nadie tiene la verdad absoluta. Se desea que las ideas se discutan lo más posible, para así disponer de consensos que faciliten la acción electoral.

Un último peldaño para la democracia es la intención de los ciudadanos de convertirse en personas activas en las decisiones políticas del país. Para hablar de democracia participativa debemos retomar la democracia directa, pues en este modelo los ciudadanos, mediante las herramientas directas, podrán formar parte de las decisiones políticas, con mayor injerencia aún, pues partimos de la diferencia donde ahora en una democracia participativa se tiene más consideración a la ciudadanía, y no sólo se le delegan decisiones pueriles o que no tendrán gran repercusión.

Como podemos observar, no está aislada o se vuelve antagónica de las antes mencionadas, y es que el ejercicio democrático es un todo, no solamente salir a votar por la opción que más nos parezca o, en su caso, la que menos nos disguste.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Es un hecho que esta visión deja en el lector un sabor amargo, puesto que la situación que hoy se nos presenta no es menor, de ahí que se considere como una verdadera "crisis". Sin embargo, la democracia no se ha acabado mientras existan personas que sigamos luchando por ella, en una disputa que se hace valer no con armas, sino ejecutando nuestro derecho constitucional al voto. Hoy por hoy resulta indiscutible que no podemos pensar en una democracia sin partidos, al contrario, y pese a que en un principio, por quienes lo integran, representan "al actor" fundamental de la ya mencionada crisis; no obstante, debemos tener nuestra visión clara hacia una solución que conlleve una evolución total del sistema como lo

conocemos. Para esto es importante fomentar la democracia interna de los partidos y las nuevas formas de participación ciudadana. El cometido que recae en los partidos políticos es el de dar un carácter institucional a las ideas colectivas de los ciudadanos, sólo se tienen que evitar el autoritarismo y los partidos hegemónicos (Sartori, 2005); debemos considerar la apertura política que permita a nuevas ideas obtener financiamiento público para instituirse en una fuerza política sólida, así como fomentar la cultura democrática entre las personas. Y por lo anterior, es importante remarcar el rol fundamental de las juventudes, reiterar que sin participación el cambio es imposible y que pese al hartazgo no podemos quedarnos de brazos cruzados, pues nuestra indiferencia (Gramsci, 2017) da como resultado las malas administraciones. Esto implica renovar los cuadros políticos, exigir a los partidos hegemónicos que den cabida a imágenes e ideas de la juventud, no por un tema de popularidad en redes, sino porque en nosotros radica el cambio y las consecuencias directas de éste. Es una realidad que aún hay mucho que reformar, pues no es sostenible que los espacios no se abran a formas novedosas de participación; estamos en el mejor momento para comenzar a hacer los cambios necesarios. Gracias a todas las nuevas perspectivas que se tienen en cuanto a la democracia y el ejercicio político en nuestro país resulta viable formar y consolidar un modelo democrático ideal, que cuente con las herramientas conceptuales necesarias; sólo se necesita, como sociedad, participar.

Fuentes de consulta

Alcocer, J., y Vianello, L. C. (2010). *Democracia y reglas del juego*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Nacional Electoral. (INE). (s.f.). Resultados de la revocación de mandato 2022. https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica

INE. (2024, 14 agosto). *La Silla Rota publica artículo de la consejera Electoral Norma Irene De La Cruz, titulado: Nivel de participación ciudadana en elección 2024*. Central Electoral. https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/

Cardona, I. (16 de enero de 2025). INE estima entre el 8 y 15% de participación para la elección judicial; hasta 10 minutos para emitir un voto. *El Universal*. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-estima-entre-el-8-y-15-de-participacion-para-la-eleccion-judicial-hasta-10-minutos-para-emitir-un-voto/

Cuaderno, E. (15 de diciembre de 2023). Nihilismo contra democracia. *El Cuaderno*. https://elcuadernodigital.com/2023/12/11/nihilismo-contra-democracia/

Bobbio, N. (1989). *Liberalismo y democracia*. Fondo de Cultura Económica USA.

Faro Democrático. (7 de octubre de 2022). *¿Qué es la democracia? - Faro Democrático*. https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/

Gramsci, A. (2017). *Escritos: antología*. Alianza Editorial.

Rousseau, J. (2012). *El contrato social*. Alianza Editorial.

Sartori, G. (2005). *Partidos y sistemas de partidos: marco para un análisis*. Alianza Editorial.

Vianello, L. C. (2010). *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*. Fondo de Cultura Económica.

CAPÍTULO IX

CONSTITUCIONALISMO Y PUEBLOS INDÍGENAS

Constitutionalism and indigenous people

Evelin Itzel Alvarado Castillo[1]

Ana Paola Benítez Rosales[2]

Resumen

La búsqueda de la adaptación a un "sistema normativo indígena" (Estado nación) debería no sólo imponer normas en sentido clásico, sino también garantizar su inclusión y pluriculturalidad cuidando sus fuentes consuetudinarias. El principal desafío es transformar este modelo de un Estado que establece un deber ser a uno que prevea la justicia intercultural y garantice los derechos humanos indígenas, para crear una convivencia armoniosa entre diferentes culturas y sistemas jurídicos dentro de México.

Palabras clave: constitucionalismo, pueblos indígenas, plurinacionalidad, diversidad cultural, autonomía.

Abstract:

[1] Estudiante en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Estudiante en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

The pursuit of adaptation to an "indigenous normative system" (nation-state) should not only impose norms in the classic sense, but also guarantee their inclusion and multiculturalism, protecting their customary sources. The main challenge is to transform this model from a state that establishes what "should be" to one that provides for intercultural justice and guarantees indigenous human rights, creating harmonious coexistence between different cultures and legal systems within Mexico.

Keywords: constitutionalism, indigenous people, plurinationality, cultural diversity, autonomy.

El constitucionalismo ha sido una base fundamental para la organización política de los Estados modernos, ya que establece las reglas del poder y los derechos fundamentales de las personas. Según Sáchica (2002), “el constitucionalismo consiste en la regulación del poder político mediante normas jurídicas claras y precisas que garantizan la legalidad y la igualdad ante la ley, transformando la fuerza bruta en una facultad controlada y limitada dentro de un marco normativo”. En el contexto del siglo XXI, uno de los grandes retos del constitucionalismo contemporáneo, entre muchos otros, es incluir de manera efectiva la pluralidad y diversidad de pueblos y culturas que habitan en cada país, sin que éstos sean subordinados a un Estado dominante o a una concepción rígida y homogénea de Estado. Desafío urgente si consideramos que, aunque los pueblos indígenas sólo representan 6.2 % de la población mundial, tienen control sobre más de 25 % de la superficie terrestre del planeta, sin estar reconocidos legalmente (ONU, 2023).

Debido a lo anterior surge la necesidad imperiosa de replantear el constitucionalismo desde una visión incluyente, integral y respetuosa, en la que se reconozca la plurinacionalidad, se garantice la autonomía real de los pueblos originarios y se construya una justicia intercultural que armonice y facilite la convivencia pacífica entre el Estado y las comunidades indígenas. Incluir a los pueblos indígenas en el marco constitucional no sólo es un acto de justicia y cambio histórico requerido, sino también una oportunidad para enriquecer y fortalecer los sistemas políticos y jurídicos del mundo contemporáneo.

El estudio y la implementación de formas de vida y de organización de estos pueblos aportarían perspectivas valiosas, novedosas y efectivas para construir un Estado más plural, equilibrado y democrático. Esta inclusión no debilita a las naciones, sino que las fortalece al reconocer y valorar la diversidad, además promueve una convivencia justa, respetuosa e incluyente entre todos sus habitantes y culturas.

En este capítulo se reflexionará acerca de la relación compleja entre el constitucionalismo y los pueblos indígenas, a través del análisis en profundidad del problema y su repercusión y desarrollo particular en México. Finalmente, se expondrá el rol fundamental que tienen las juventudes en este proceso de transformación e inclusión, desde nuestro desempeño activo y comprometido como estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

Planteamiento del problema

El problema recae en la concepción obsoleta del constitucionalismo homogéneo y de la estructura estatal en sentido clásico. El constitucionalismo homogéneo, como

su nombre indica, presupone que los países cuentan con una identidad nacional única y una sola estructura jurídica uniforme, por lo que se ignora la existencia de diversos sistemas jurídicos y culturas; mientras que la estructura estatal en sentido clásico supone la organización de los poderes públicos de acuerdo con una única ordenación constitucional (Chaires, 2021).

Estas perspectivas tradicionales rechazan la autonomía jurisdiccional y normativa con que cuenta cada comunidad. La jurisdiccional se refiere a la potestad para resolver las controversias o conflictos que se derivan de la aplicación de sus propias normas; en tanto que la normativa, la potestad del ente federal para dictar sus propias normas, es decir, las leyes que regulan las materias de su competencia (Ayala, 1995). Sin embargo, en la práctica dicha autonomía está severamente limitada, ya que "son tantos los mecanismos de intervención federal en los estados y municipios que la capacidad de autonomía de estos últimos queda en letra muerta" (Cárdenas, 2000).

Otro punto al cual no se le confiere importancia dentro de estas visiones es la justicia intercultural. La justicia intercultural es un enfoque jurídico que reconoce y respeta la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas, entre éstos los sistemas legales normativos propios de tales comunidades. Como señala el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "una justicia verdaderamente intercultural requiere mecanismos de coordinación y diálogo entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas, para que de esta manera se garantice una relación horizontal y no jerárquica" (UNAM, 2014). Si el Estado insiste en una lógica jurídica única y centralizada, perpetúa una relación colonial que invalida otras formas de justicia, con lo cual vulnera los principios de pluralismo jurídico y de igualdad cultural.

Podemos recapitular mencionando que el problema se centra en que, según Cárdenas (2000), un esquema constitucional homogéneo y unitario es incapaz de regular de forma adecuada la pluralidad de un país. Notamos anteriormente que esta percepción olvida aspectos importantes, como lo son la autonomía y la justicia intercultural. Un Estado con marco constitucional plurinacional es el esencial para organizar, defender y llevar a cabo de manera efectiva los derechos colectivos de los pueblos originarios y garantizar la convivencia armónica entre distintos sistemas jurídicos. Este "implica la coexistencia de dos o más pueblos o naciones dentro de un mismo Estado, ello requiere acercarse a un concepto de nación que permita distinguir entre los países plurinacionales y los países pluriculturales y, de esta forma, entender su correlación con los sistemas federales" (Chaires, 2021).

Su implicación en México

En México habitan, según datos del Inegi (2020), más de 23 millones de personas que se reconocen como indígenas; lo que equivale a 19.4% de la población total. Estos datos representan la diversidad cultural y social que caracteriza a México; sin embargo, dicha parte esencial del país no siempre ha sido contemplada de forma justa en ámbitos legales, jurídicos y políticos.

Durante la historia de México ha habido diferentes reformas, cambios y transformaciones en la lucha por la inclusión de los pueblos indígenas en el marco constitucional. A continuación, se enunciarán los puntos más importantes.

- En 1992 se reconoció por primera vez la existencia de los pueblos indígenas en la reforma al artículo 40 constitucional, en la cual se incluyó sus derechos culturales. Esto fue un gran avance, pues el Estado mexicano corrigió la idea de que es una nación culturalmente homogénea. El artículo 40 quedó en los

siguientes términos: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social [...]”. (INPI, 2023).

- La reforma al artículo 2° en 2001 reconoció los sistemas normativos y derechos culturales de los pueblos indígenas, es decir, avaló su autonomía (Tirant lo Blanch, 2024).

- La reforma al artículo 2° de la Constitución en 2001 reconoció los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, desde su primer enunciado afirma que “la Nación Mexicana es única e indivisible”, esto con la finalidad de dejar claro que tal reconocimiento no implica una fragmentación posible del Estado nacional. Se agregó un apartado “A”, el cual reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía y a decidir libremente respecto de sus asuntos. El apartado “B” establece que el Estado debe promover la igualdad, eliminar la discriminación y apoyar el desarrollo de estos pueblos (INPI, 2023).

- La reforma político-electoral de 2014 permitió que los pueblos indígenas eligieran a sus autoridades según sus usos y costumbres. También obligó a los partidos políticos a postular candidatos indígenas en distritos con alta población indígena, y desde entonces los tribunales han respaldado estas medidas para asegurar que sus derechos políticos se respeten (Barrientos, 2023).

- En 2019 se agregó el apartado “C” al artículo 2° constitucional, que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la diversidad cultural del país y les otorga también derechos, como la autonomía, la libre determinación y la inclusión social.

México se asume como un Estado pluricultural y multiétnico, y por eso se enfrenta a la necesidad de saldar una deuda histórica con estos grupos mediante sus reformas, en las cuales se les incluye en los procesos de cambio político, social y económico (Tirant lo Blanch, 2024).

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

En México, las juventudes desempeñamos un rol clave, ya que somos el agente principal de cambio social, político y cultural; por lo tanto, nuestra participación equitativa es esencial. Nuestra función como jóvenes está determinada por las condiciones particulares, lo cual podría considerarse como una limitante para nuestra expresión. Sin embargo, a pesar de que no se tienen las mismas oportunidades, existe la posibilidad de alcanzar la igualdad y, con esto, construir una equidad que fortalezca la unidad social.

Es importante destacar que las juventudes indígenas buscan integrar sus lenguas y tradiciones en los espacios públicos, con lo que se demuestra que su participación no se limita sólo a la defensa cultural. Esta participación también expresa autonomía, fuerza y una conexión profunda con sus raíces, en especial considerando que los pueblos originarios han sido históricamente excluidos de las decisiones políticas nacionales (Cruz-Salazar, 2020).

Por otro lado, las juventudes que no crecimos conforme con estas condiciones también tenemos la capacidad de cuestionar y transformar prácticas que obstaculizan la expansión de estas costumbres, como el racismo y la discriminación. Esto implica promover una inclusión genuina y un crecimiento colectivo como sociedad, en que se construya una nueva cultura basada en la comprensión mutua y en el respeto.

Luchar por este activismo juvenil resulta en un impacto profundo en la transformación constitucional que México necesita. Somos las voces del futuro, que abogan por políticas públicas que reconozcan y respeten las diferencias culturales, y que promueven reformas justas que no sólo contemplen un "sistema normativo indígena", sino que también garanticen sus derechos de inclusión. Entre éstos se encuentran la participación y representación política, el acceso a una salud digna, a una educación intercultural, al desarrollo integral, así como el reconocimiento pleno del pueblo afromexicano y de sus derechos fundamentales.

Nuestra participación no es opcional: es una responsabilidad. Debemos contribuir activamente a garantizar igualdades estructurales, eliminar prácticas cotidianas discriminatorias y construir una organización política justa. Preservar la resistencia y fomentar la solidaridad nos convierte en una sociedad con valores y visión, capaz de consolidar una nación verdaderamente plural.

Más allá de comprender y analizar el constitucionalismo, es necesario reconocer que las modificaciones en los textos legales, en muchas ocasiones, se han quedado sólo en el papel. Esto es insuficiente, si no se traducen en una transformación real de las estructuras sociales, como un acto de justicia social que promueva el diálogo y la convivencia, con la intención de ampliar la visión del derecho, la política y la comunidad.

La incorporación de los pueblos indígenas a los aspectos constitucionales es de suma importancia, ya que permite cuestionar el verdadero progreso y desarrollo del país. Prever y garantizar condiciones fundamentales, como el respeto a su territorio, a su vida en comunidad y a la armonía social, será esencial para construir alternativas urgentes frente a las crisis ambientales, económicas y éticas que también los afectan directamente.

En un contexto en el cual las juventudes interactúan y participan de forma activa, somos capaces de alzar la voz por quienes no pueden hacerlo, para garantizar sus derechos esenciales y fortalecer la sociedad a través de la dignificación de los pueblos indígenas y la defensa de sus bienes comunes.

Debemos tener en cuenta que el Estado es democrático, y nuestro rol reside en integrar la pluralidad jurídica, así como en transformar los fundamentos normativos para propiciar cambios profundos. Es necesario establecer políticas públicas reales, efectivas y respetuosas de la diversidad cultural.

Es decir, como comunidad no sólo debemos ocupar espacios de participación, sino también replantear el concepto de ciudadanía, de modo que se reconozcan las diferencias de condiciones existentes en México. Estas diferencias no deben verse como obstáculos, sino como elementos clave para evitar la decadencia de la igualdad y, al mismo tiempo, para garantizar una vida pública y comunitaria guiada por principios que promuevan la preservación social y la justicia.

Fuentes de consulta

Ayala Corao, C. M. (1995). *El Estado constitucional y autonomía de pueblos indígenas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/29.pdf

Ayala, L. C. (1995). *Pluralismo jurídico y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Chaires, J. (2021). Plurinacionalismo, pluriculturalidad y federalismo en México. *América Latina Hoy, 88*, 101–117. https://doi.org/10.14201/alh.25124

Cruz-Salazar, T., Urteaga Castro Pozo, M., y López-Moya, M. de la C. (Coords.). (2020). *Juventudes indígenas en México: Estudios y escenarios socioculturales*. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; El Colegio de la Frontera Sur. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/cesmecaunicach/20201110045955/Juventudes-indigenas.pdf

INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020: Población que se reconoce como indígena*. https://www.inegi.org.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2023). *Los pueblos indígenas de México y la Constitución*. https://mexicoindigena.inpi.gob.mx/2023-01/los-pueblos-indigenas-de-mexico-y-la-constitucion/

Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Los pueblos indígenas y el desarrollo sostenible: Apuntes estadísticos y estructurales*. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples-es/

Sáchica, L. C. (2002). *Constitucionalismo y derecho público*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/323/2.pdf

Tirant lo Blanch. (2024). *Reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos*. https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanos/

CAPÍTULO X

MIGRACIÓN, FRONTERAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

Migration, frontier and constitutional rights

Georgina Schiaffino Murrieta[1]

Kay Khenay Ruesga Ramírez[2]

Resumen

La migración es el suceso social del siglo XXI, lo que representa una oportunidad increíble para observar cómo se encuentra reflejado en la Constitución mexicana, es decir, los derechos de los migrantes en México y las obligaciones del Estado con ellos. Más allá de que sea un texto jurídico, este capítulo pretende dignificar la figura del inmigrante y sus derechos, como el acceso a servicios básicos o al debido proceso. El objetivo del presente apartado no es únicamente una revisión constitucional de los derechos y obligaciones hacia los migrantes, sino también una base para el futuro de la ley al respecto.

[1] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
[2] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Palabras clave: migración, migrantes, derechos, obligaciones, Estado, derechos humanos.

Abstract

Migration is the phenomenon of the 21st century, which gives us a wonderful opportunity to observe its impact on the Mexican constitution, meaning, both the rights immigrants have in Mexico as well as the obligation the states has towards them. More than a legal text, this chapter tries to dignify the figure of the immigrant, as well as its rights like basic services and due process. The goal of this chapter is not only to make a constitucional revision of where the rights and obligations towards immigrant lie, but what the law should reflect in a near future.

Keywords: migration, immigrants, rights, obligations, State, human rights.

Planteamiento del problema

El tema de la migración siempre ha sido muy controvertido en sus distintas vertientes: social, económico, político y cultural. En cuanto a un aspecto constitucional es posible analizar todo acerca de los derechos humanos de las personas migrantes y las obligaciones del Estado mexicano respecto a este sector poblacional para contestar a la siguiente pregunta: ¿es una realidad que los derechos humanos son universales para todas las personas?

En la teoría del constitucionalismo, la respuesta es sencilla: sí. Dicha teoría no refiere que los derechos humanos implican cuatro principios para su protección: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la

progresividad. Cada uno de éstos procura la protección en el máximo espectro de los derechos fundamentales de las personas, independientemente de su nacionalidad y ubicación. Sin embargo, hoy día esto sólo es un ideal, en especial para los migrantes, quienes debido a situaciones legales o rechazo cultural sufren a diario violaciones a sus derechos humanos. Lo anterior no sólo deriva de un rechazo social generalizado hacia los migrantes, sino también de la discriminación sistémica que no protege y muchas veces vulnera los derechos de este sector.

Se colige, entonces, una disyuntiva entre la teoría y la realidad de la aplicación de los derechos de los migrantes. Ejemplos de esta lejanía entre teoría y realidad son muchos y su grado de complejidad aumenta cuando se habla de los migrantes irregulares, coloquialmente conocidos como ilegales. Esto demuestra un rechazo tanto de las autoridades como de la sociedad hacia las personas migrantes irregulares, quienes, aunque no hayan llevado a cabo los procesos necesarios para residir en cualquier país, no deberían padecer discriminaciones o violaciones de derechos humanos; después de todo, esta gente lo único que busca son mejores oportunidades.

Entonces, vemos que la respuesta a nuestra primera pregunta, como a cualquier cuestionamiento de índole jurídico, es depende. Nuestra Constitución, junto con los tratados internacionales en materia de migración, de los cuales México forma parte, sí determinan proteger los derechos de este sector (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). Sin embargo, la eficiencia y eficiencia de estas normas resulta muy baja, y los derechos de los migrantes siguen siendo menoscabados, desde la discriminación social y gubernamental hasta la explotación laboral extrema, que se ve incrementada para este grupo poblacional.

Sin embargo, este sector no ha llamado suficientemente la atención debido a que México está considerado como un “país de tránsito” para migrantes, por lo

que impera la idea de que los migrantes llegarán tarde o temprano a otro país que será el encargado de mejorar y salvaguardar sus derechos (Instituto Nacional de migración, 2025). Esta concepción no podría ser más errónea, pues en México tenemos más de un millón y medio de inmigrantes, esto es, más de un millón de personas cuyos derechos humanos se violentan de manera constante y sin una voz que abogue por ellos (Secretaría de Gobierno de México, 2024).

Por consiguiente, las provisiones constitucionales no son suficientes, y en muchas ocasiones no pueden superar las barreras administrativas, económicas, culturales y lingüísticas que se erigen en contra de los migrantes, lo cual indudablemente los deja desprotegidos. Además, este hecho se agrava cuando se trata de personas en situación de migración irregular, pues la falta de documentación da pie a mayores violaciones, en particular llevadas a cabo por los cuerpos policiales y agentes migratorios, cuyo único propósito es "regresar" a estos individuos a su país de origen, independientemente de los derechos humanos que se violenten. Como resultado de lo anterior se percibe miedo por parte de la comunidad migrante, regular e irregular, de hacer valer sus derechos, pues en muchos casos la deportación depararía un peor futuro que soportar las vulneraciones a su dignidad.

Indudablemente, existe la contraparte respecto de la migración, es decir, los Estados o naciones que son el destino de una mejor calidad vida mantienen la ideología de que la entrada de migrantes representa un peligro serio en cuestiones económicas, de terrorismo o de narcotráfico. Si bien es cierto que en algunos casos el flujo de migración trae consigo problemas como delincuencia o narcotráfico, e incluso terrorismo, como se ha registrado en Estados Unidos, los porcentajes de personas extranjeras que terminan en estas actividades delictivas es menor; por lo tanto, perpetuar los estereotipos referidos sólo puede dañar a una nación.

Un tema importante que debilitaría la economía de un país producto de los grandes flujos de migración son las remesas. Como concepto, se traduce en el dinero que un migrante manda a su familia en su nación de origen. Con mayor flujo de migrantes en México, existen grandes cantidades de dinero que se envían a otros países; sin embargo, como México también es un país de origen, es decir, con grandes masas de migración hacia Estados Unidos, son muchas más las remesas que recibe, que las que salen de sus fronteras (Muñoz Fraga, 2025). Una regulación adecuada e internacional en cuanto a éstas sería necesaria para solucionar el desequilibrio económico, pero en ningún contexto justifica el maltrato a nuestros inmigrantes.

Su implicación en México

México está considerado como un "país de tránsito" en el contexto migratorio, lo cual significa que es una nación que sirve de puente para llegar de un "país de origen" a un "país de destino". En el caso particular, el territorio nacional conecta a Centro y Sudamérica con Estados Unidos. Por lo general, el país de origen se encuentra en el sur, y el de destino en el norte del continente (Instituto Nacional de Migración, 2025). Sin embargo, esta concepción es errónea, pues México no sólo es una nación de tránsito de migrantes, sino también de destino. Gracias a su riqueza natural y extenso territorio, además de mejor desarrollo en comparación con algunos países del Caribe, Centro y Sudamérica, nuestro país ha llegado a constituirse como receptor de importantes masas migratorias.

Por lo general, ingresan a México migrantes en busca de mejores condiciones de vida, oportunidades laborales, producto de migración forzada por conflictos bélicos o escapando de los tormentos políticos en sus países natales. Es

decir, en muchos casos llegar a México representa para nuestros inmigrantes lo que para un mexicano equivale entrar a Estados Unidos en busca de una mejor calidad de vida. Nuestro país también ofrece esperanza de un mejor mañana y se prefigura como el escape de muchas personas de sistemas opresores y violadores de sus derechos humanos fundamentales.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º menciona que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución…"; y en su párrafo quinto: "Queda prohibida toda discriminación por origen ético o nacional…". Es posible comprender que los derechos humanos de los migrantes son muy similares a las de los mexicanos en asuntos de derechos humanos, y la discriminación por razón de origen nacional queda expresamente prohibida (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). Sin embargo, existe una limitante a los derechos humanos de los migrantes, y ésta recae en la participación política-electoral, pues los nacionales son los únicos que tienen el derecho de tomar parte en la vida política del país y en quienes reside la soberanía original.

Aun así, la falta de documentación, y por diversas cuestiones sociales, culturales y económicas, obliga a deportar a las personas de vuelta a su país de origen, pero nunca a tratarlos inferiormente o con diferencias. El Instituto Nacional de Migración (INM) trata de que aquellos extranjeros con cierta irregularidad dentro del país sean alojados en una estación migratoria, nada que ver con una prisión, sino una instancia en la cual se pretende deportar.

No por eso las autoridades u otros individuos pueden aprovecharse de los migrantes, ni violar sus derechos; algunos de esos derechos mientras se encuentran en esta instancia son:

- A la no discriminación.

- A la información.
- A la asistencia legal.
- A contar con un traductor.
- A la protección y asistencia consular.
- A la salud.
- A la preservación de la unidad familiar.
- A solicitar asilo.
- A recibir visitas.
- A la recreación.
- El derecho a una visa por razones humanitarias.
- A la regularización o entorno asistido.
- Y a un alojamiento en condiciones mínimas.

Este catálogo de derechos para migrantes, reflejadas en la Constitución y en los convenios internacionales al respecto, sirven para salvaguardar la dignidad mínima y no violentar los derechos humanos de los cuales son titulares, además de procurar la protección de estas personas que han sido discriminadas tanto sistemática como socialmente durante demasiado tiempo.

Con base en el análisis de los derechos constitucionales, a la mente llega la frase: "Todo derecho ganado por las personas genera una obligación para el Estado" (Muñoz Fraga, 2025). Al tener en cuenta que los migrantes cuentan con derechos constitucionales, se entiende entonces que el Estado tiene obligaciones constitucionales. Hay que presuponer que cuando se habla de obligaciones constitucionales, no sólo se hace referencia a las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también a aquellas contraídas producto de un tratado o acuerdo internacional respecto a la materia

(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.).

En nuestra Carta Magna encontramos un sinfín de obligaciones que el Estado mexicano ha contraído en favor de los migrantes. En primer lugar, y conforme con el artículo 1° de la Constitución, es responsabilidad del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, entendiendo que persona se refiere a cualquier ser humano o entidad jurídica, sin que importe la nacionalidad o ciudadanía. De la misma manera, es deber del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a los derechos humanos, que incluye a los migrantes en territorio nacional. En el mismo artículo se verifica que la interpretación de la ley y la aplicación de esta debe ser pro persona. Las obligaciones del Estado respecto a los derechos humanos no son de forma explícita a favor de los migrantes, sino de las personas en general, lo que incluye tanto a nacionales como a migrantes, independientemente de la legalidad con la que se encuentren dentro del territorio (Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, 2025).

De manera similar, todos los derechos plasmados en el artículo 4° del ordenamiento citado revelan una obligación del Estado, el cual debe garantizar la igualdad entre géneros, la no discriminación, la libertad de reproducción, una alimentación saludable, sistemas de salud, respeto al medio ambiente, acceso al agua, apoyo para alcanzar una vivienda digna, acceso a la cultura y al deporte, entre muchos otros derechos. Los derechos del artículo 4°, también conocidos como DESCA, son para todos los individuos, nacionales y migrantes, y el Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento, así como extender las garantías correspondientes.

De acuerdo con esta misma conceptualización, el Estado está obligado a hacer cumplir todos los derechos humanos de los migrantes de la misma manera que debe garantizar su cumplimiento para nacionales. Imperativos que se incluyen en los primeros once artículos de la Constitución. De todas las obligaciones contenidas en estos artículos, y además de las ya mencionadas, el Estado mexicano tiene un compromiso cuyo cumplimiento es fundamental, pues no sólo está reconocido en el ámbito nacional, en los artículos 18, 33, 123 y 1º (mediante el reconocimiento de los tratados internacionales), sino que además es ley internacional. El incumplimiento de esta obligación podría causar tensiones internacionales, como se vio en el caso de Florence Cassez (Infobae, 2019).

La obligación a la que se alude es la garantía del debido proceso, que en caso de un migrante se ve envuelto en más formalidades y requisitos procesales que el proceso de un nacional. La Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares 1963, de la cual México forma parte, constriñe a nuestro país a dar aviso consular en caso de detención o acusación de un extranjero; además, debe informar al detenido de sus derechos nacionales y consulares, así como garantizar que el proceso se realice en concordancia con cualquier tratado adicional y en un idioma que el acusado comprenda. El incumplimiento de esta obligación respecto a los migrantes derivaría en tensiones dentro de la comunidad internacional; no solamente pueden existir tensiones entre México y la nación de origen del acusado, sino también derivar en el inicio de un proceso ante la Corte Internacional de Justicia o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además de las obligaciones del Estado respecto al debido proceso y los derechos humanos plasmados en la Constitución, existen algunas adiciones extraídas de los acuerdos jurídicos internacionales. En el aspecto laboral, el cual es esencial en el ámbito migratorio, México forma parte de la Convención

Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en la cual se compromete a proteger los derechos laborales y familiares de los trabajadores migrantes, sean o no regulares, así como prevenir la detención arbitraria y las deportaciones colectivas. Asimismo, refuerza su compromiso (pues la obligación la tiene contemplada explícitamente en su propia Constitución) con el acceso a servicios básicos para los migrantes.

Las garantías de derechos humanos fundamentales también se encuentran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.). La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, además de los derechos humanos, constriñe a los Estados parte a reconocer el derecho de asilo y refugio. Al otorgar el derecho de asilo y refugio, el Estado mexicano se compromete a establecer los procedimientos mediante los cuales se puede pedir y otorgar este derecho y todo lo que de éste provenga.

Sin embargo, aunque el compromiso de México con la integración de los migrantes a la fábrica social, económica y cultural, así como con salvaguardar sus derechos humanos, es palpable, aún existen muchas áreas en que los migrantes se ven desprotegidos. La base sobre la cual se argumenta la falta de garantías para algunos derechos humanos versa en las características de los derechos humanos, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Con esto en cuenta es posible verificar que, aunque el Estado cumple un gran catálogo de obligaciones respecto a los migrantes, hay otras que simplemente ignora.

Una de éstas es la obligación de acatar los derechos político-electorales de los migrantes. Si bien es cierto que un no nacional puede participar en la vida político-electoral del país, esto requiere la naturalización, que sigue siendo un

requisito discriminatorio, que otros países como Chile y Alemania han decidido modificar. También sería importante que la Constitución reconociera expresamente su obligación de establecer programas de refugio y asilo político, así como no devolución, como también hacer énfasis en su compromiso con el bienestar de las infancias migrantes.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Aunque no lo parezca, los jóvenes tenemos aportaciones importantes que hacer en asuntos de derechos de los migrantes. Nosotros hemos presenciado de qué manera se difuminan las fronteras físicas debido a la globalización y a los medios masivos de comunicación. Además, crecimos en la época de los derechos humanos, los que nos permite simpatizar y entender la importancia de su reconocimiento y garantía hacia todas las personas, independientemente de su estatus legal o nacionalidad.

Como jóvenes que además se preparan en la carrera de Derecho, la migración con un enfoque constitucional debe ser de nuestro interés particular, ya que en nuestro dominio del derecho internacional y constitucional podremos proponer y, en un futuro no muy lejano, modificar o reforzar las leyes que regulan a los y las migrantes, siempre con el propósito de cumplir con la mayor protección de sus derechos y su integración a la fábrica social, económica y cultural del país.

Los jóvenes pugnamos por un futuro más inclusivo, más amable y humano; esto incluye garantizar los derechos humanos de los migrantes, regulares o no, y entender los cuatro principios rectores: universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad. Por lo tanto, resulta importante que la vida político-electoral se abra para los migrantes regulares, sin requerir el rechazo de la nacionalidad de origen. De la misma manera, debe reconocerse en lo

constitucional, no sólo convencional, la obligación del Estado de proveer lineamientos para los programas de asilo y refugio político. Asimismo, es importante que se realice un esfuerzo por especificar en la ley o capacitar a la sociedad que personas incluye migrantes y la discriminación por razón de nacionalidad constituye un menoscabo enorme a la dignidad de otro ser humano; además, que se hagan campañas de regularización, pues si bien la migración irregular no se puede eliminar de raíz, sí es posible mitigar los problemas que de ésta deriven.

En tal sentido, buscamos que no sólo se reconozcan los derechos de los migrantes, sino que también se establezcan programas sociales y políticas públicas funcionales y sólidas en favor de este grupo. México es un país pluricultural, que debe cesar de ignorar a su población migrante y empezar a establecer un mejor futuro, en el cual los derechos humanos se garanticen, en que no sólo se planteé la no discriminación, sino también la integración total de todas las personas a la comunidad; un mundo donde la vida digna de una persona no dependa de la suerte de haber nacido dentro de ciertas coordenadas, sino del constante esfuerzo de un Estado y de la humanidad de su población.

Estas ideas, que para nosotros los jóvenes parecieran obvias, resultan difíciles de entender para poblaciones mayores quienes, derivado de sus propios contextos y vivencias, han crecido con el miedo y el rechazo a lo diferente o extranjero. Exactamente en lo anterior recae la importancia de la participación de los jóvenes en cuestiones migratorias y aduaneras. Las fronteras físicas no significan para nosotros lo que significaban antes de la tecnología, y esto nos permite tener un enfoque humanitario puro, sin temores históricos, sabiendo que el concepto de migrante es una ficción jurídica que busca un orden global, pero recordando que los humanos somos locales del planeta Tierra y merecemos vivir con dignidad, independientemente de la nacionalidad. Los derechos

fundamentales son inherentes al ser humano, no a la ficción jurídica conocida como Estado del que se proviene.

Fuentes de consulta

Derechos económicos, sociales y culturales de los inmigrantes y acceso a los servicios. (s/f). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ohchr.org. Recuperado el 7 de mayo de 2025, de *https://www.ohchr.org/es/migration/economic-social-and-cultural-rights-migrants-and-access-services*

Derechos Humanos de las personas migrantes. (S/f-c). Dirección General de Política Pública de Derechos Humano. Gob.mx. Recuperado el 23 de mayo de 2025, de *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100161/002_migrantes.pdf*

Las Personas Migrantes Que Transitan Por México, D. H. (s/f). Instituto Nacional de Migración. Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2025, de *https://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf*

Infobae. (2019, octubre 12). Florence Cassez: la mujer que provocó una crisis diplomática entre México y Francia. Infobae. https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/12/florence-cassez-la-mujer-que-provoco-una-crisis-diplomatica-entre-mexico-y-francia/

Muñoz Fraga, R. (16 de abril de 2025,). Derechos humanos constitucionales [Clase magistral]. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Consejo Nacional de Población. (10 de febrero de 2023). ¿Qué extranjeros viven en México? Gobierno de México. https://www.gob.mx/conapo/articulos/que-extranjeros-viven-en-mexico

CAPÍTULO XI

. EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO COMO MECANISMO DE REGULACIÓN DEL MERCADO

Mexican constitutionalism as a market regulation mechanism

David Alexis Mayén Ramírez[1]

Loreley Zermeño Salinas[2]

Resumen

El constitucionalismo nos brinda una base para la regulación del mercado, ya que el Estado no sólo es un espectador, sino también una guía para la obligación de dirigir el desarrollo económico, pero ¿hasta qué punto el marco constitucional puede intervenir en el mercado? A través de una revisión de los principios constitucionales que orientan la actividad económica en México buscamos responder cómo el Estado tiene una función reguladora y de desarrollo, de equidad y de libre competencia, también la de construir una sociedad más justa, porque si la Constitución es, como muchos afirman, el principio rector que forma al Estado y a la sociedad, entonces regular el mercado no es sólo legítimo, sino además indispensable.

[1] Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México,321244048@derecho.unam.mx

[2] Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México,319152047@derecho.unam.mx

Palabras clave: Constitución, rectoría del Estado, regulación, desarrollo, derecho económico, mercado.

Abstract

Constitutionalism gives us a basis for market regulation, since the State is not only a spectator, but a guide for the obligation to direct economic development, but to what extent can the constitutional framework intervene in it? Through a review of the constitutional principles that guide economic activity in Mexico, we seek to answer how the State plays a regulatory and development role, equity and free competition, also seeking to build a fairer society, because, if the Constitution is as many claim, the guiding principle that forms the State and society, then regulating the market is not only legitimate, but indispensable.

Keywords: Constitution, state stewardship, regulation, development, economic law, market.

Cuando hablamos de constitucionalismo, muchas veces nos puede costar comprender su influencia en el mercado. En general, al mencionar "mercado" se piensa en la oferta y la demanda, pero pocas veces se reconoce al Estado como un punto clave en su regulación, aunque en realidad, como se expondrá en el desarrollo de este capítulo, siempre para cada decisión económica, política o comercial habrá principios constitucionales e internacionales para regularlos.

Antes de adentrarse en el tema es necesario comprender qué es el mercado. El mercado es definido como: "Una institución en la que múltiples agentes interactúan de forma descentralizada para coordinar la producción y el consumo" (Samuelson y Nordhaus, 2021, p. 304). A pesar de que es una palabra que se escucha con frecuencia, pocas veces se destaca su desempeño como un reflejo de las

relaciones colectivas, no como un algo ajeno a la sociedad o al derecho; por lo tanto, este requiere regulación, límites y principios que garanticen no sólo su funcionamiento, sino también que se priorice el interés público y la economía del Estado mexicano.

Rectoría del Estado a partir del artículo 25 constitucional

La relación entre Estado y mercado ha evolucionado históricamente. En un inicio, el primero tenía atributos limitados, actuaba como facilitador de la actividad económica. Sin embargo, hoy día el Estado ya no es sólo un actor más dentro del mercado, sino que tiene un papel activo como regulador y garante del equilibrio entre el interés privado y las necesidades colectivas.

Cuando se hace referencia a la relación entre el Estado y el mercado, es necesario tomar en cuenta lo contenido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que ésta será "la Ley Suprema de toda la Unión" (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2025). Lo anterior le otorga la potestad plena y absoluta de regular al mercado; esto junto con uno de los antecesores más importantes del área económica mexicana: la reforma en materia económica de 1983, que como es posible ver, con información recopilada y fundamentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su apartado "Reforma económica" (1994), se impulsó durante el Gobierno de Miguel de la Madrid, en la que se pretende implementar la rectoría del Estado para procurar el desarrollo sustentable mediante un modelo de bienestar económico, pero esto sin dejar de lado a la libre competencia, de la que hace hincapié nuestra Constitución (con lo que se instaura el modelo económico mixto que tenemos en la actualidad), junto con las medidas para realizar estos objetivos a través del Plan Nacional de Desarrollo, el que contiene por primera vez en la historia de México nuestra Carta Magna en esta reforma constitucional. En dicha reforma se realizaron modificaciones

en los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución; esto por consecuencia de una crisis financiera por la que pasó México en 1982, que se caracterizó por el crecimiento de la tasa de desempleo, la devaluación del peso y el aumento de la deuda externa; esto provocó un déficit económico notable.

Pero ahora ¿cómo toma la rectoría de la economía el Estado? Para entender de qué manera interviene el Estado en la regulación del mercado primero se debe comprender cómo funciona y qué rige al modelo económico mexicano, y para esto es necesario recurrir al artículo 25 de la Constitución mexicana (al cual se le puede denominar el núcleo de la regulación económica). En su primer párrafo integra el argumento con el que se responsabiliza al Estado de la rectoría del desarrollo nacional; todo esto basado en un desarrollo integral y sustentable de la económica mexicana, en el cual la Carta Magna otorga libertades y ordenamientos jurídicos para que se logre esta meta, principalmente fomentando el crecimiento de la economía por medio de la competitividad (que regula el artículo 28 con la prohibición de monopolios y oligopolios) y la creación de empleos.

En el segundo párrafo refiere cómo es una obligación del Estado atender "la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo" (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2025); lo anterior por medio del Plan Nacional de Desarrollo.

En el tercer párrafo se encuentran los seis verbos rectores principales, en el cual se menciona que el Estado intervendrá por medio de éstos, que son: planear, conducir, coordinar, orientar, fomentar y regular; que efectuará en todas las actividades lícitas relacionadas con la economía y el comercio realizadas en del territorio nacional, e incluso usándolo como base para el ordenamiento del Plan Nacional de Desarrollo.

El cuarto párrafo trata acerca de la convergencia de los tres sectores: el público, el privado y el social (que también se pueden ver en el artículo 27 del mismo ordenamiento). Ahora, ¿qué significa esto?, que en México se tiene un modelo económico de carácter mixto, el cual, en palabras de Rafael Muñoz Fraga, "es cuando el Estado incide en las áreas estratégicas y proyectos de la economía, concurriendo con los agentes privados de la producción, y en ocasiones excluyéndolos" (Muñoz Fraga, 2015, p. 119). Esto quiere decir que es una convergencia entre el modelo socialista —con Karl Marx como su máximo exponente—, que procura que el Estado intervenga de manera total en el mercado, lo cual es viable atestiguar en un contexto contemporáneo, como con las ayudas sociales; y el modelo capitalista —con Adam Smith como su máximo exponente—, que impone la libre competencia, lo que es posible constatar en los tratados de libre comercio en los que México se encuentra suscrito o en que se posea la libertad de escoger a qué se quieren dedicar las personas (contenido en el artículo 5° constitucional), de esta manera se actúa sin restricción alguna para fines lucrativos personales.

El Plan Nacional de Desarrollo

Regular el mercado, entonces, no debe significar negarlo, sino moldearlo conforme con principios establecidos en el marco constitucional, como lo es la responsabilidad, equidad social, productividad, sustentabilidad, interés público, dignidad humana, libre competencia y justicia social. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la rectoría económica del Estado se ejerce mediante un sistema de planeación democrática, con el propósito de conferir solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento económico, además de promover una democratización política, social y cultural (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2025). Como ya se mencionó, el Plan Nacional de Desarrollo se implementó en la época de Miguel de la Madrid, cuya primera edición data de 1983; entre sus objetivos estaba la recuperación económica tras la crisis financiera de 1982.

Volviendo al segundo párrafo del artículo 25, se hace referencia a las políticas públicas y objetivos para el desarrollo económico de la nación a través de un Plan Nacional de Desarrollo, éste se pone en funcionamiento en cada sexenio, con cada nueva gestión presidencial, el cual es realizado por el Ejecutivo federal y aprobado por la Cámara de Diputados, al que se le conceden las facultades para aprobarlo en el artículo 73 constitucional, que también fue parte de la reforma en materia económica de 1983.

Cabe aclarar que se deben establecer ejes temáticos para la conformación de el plan aludido y, sobre todo, establecer metas a las cuales se busca llegar por medio de esta planeación; lo anterior con ayuda de la recaudación de datos del Inegi. De esta manera, se emprende el desarrollo integral y sustentable para la economía por medio de un plan de desarrollo del que habla el contenido del artículo 25 constitucional.

En este caso, el Plan Nacional de Desarrollo actual, fundamentando con lo que dicta la página *web* oficial del Gobierno mexicano, apuesta por una visión humanista y de justicia social que vela por una equidad en proporción a la brecha de igualdad económica, más orientada hacia las políticas públicas de ayudas sociales, con el modelo denominado "bienestar" instaurado por la administración actual.

Derechos y libertades para garantizar el libre mercado

El Estado, al ser acreedor de la posición de garante de la rectoría de la economía, entre sus facultades contenidas en la Constitución, se le incluye la cesión de derechos al pueblo mexicano para la sustentabilidad y bienestar de la economía por medio de políticas públicas, así como la concesión de ciertas libertades para garantizar el libre mercado a los ciudadanos de nuestro país. Para ahondar en lo anterior, a continuación, se analizará el contenido de ciertos artículos de la Carta Magna:

El artículo 5°, que contiene la libertad de trabajo. No otorga la capacidad de elegir a qué queremos dedicar nuestra vida y formación profesional para tener fines

de lucro, compaginándola con actividades de comercio y producción; todo esto mientras no sea una actividad ilícita.

El artículo 9, en el que se incorpora la libertad de asociación. Esta libertad sólo tiene la condición de que sea por medios y para fines pacíficos, lo cual puede englobar sociedades con fines de lucro (como son las sociedades mercantiles). Con esta libertad se originaron los partidos públicos, que son los mismos que han creado las políticas públicas que permiten regular el mercado.

El artículo 11, que menciona la libertad de tránsito. Es decir, tenemos total libertad de movernos a nuestra voluntad dentro de la nación mexicana; lo que nos lleva al ejercicio de comercio de mercancías lícitas de manera autónoma dentro de la nación.

Este apartado expone de qué forma el Estado ejerce su facultad como rector mediante políticas públicas y normatividad jurídica para brindar las herramientas necesarias para que sea factible ejercer actos lucrativos que resultan reducidos a la regulación del mercado, aún base de libertades que debe de proporcionar el propio Estado.

La competencia económica a través del marco constitucional

Uno de los conceptos más relevantes dentro del texto constitucional para comprender la regulación del mercado es el de competitividad, ya que no se trata sólo de que las empresas compitan, sino también de crear las condiciones necesarias para que haya inversión, innovación, generación de empleo y, sobre todo, un crecimiento económico sostenible. En este sentido, la Constitución concibe la competitividad como un medio para alcanzar el desarrollo, pero para esto las autoridades deben establecer políticas públicas funcionales e impulsar el fortalecimiento de las instituciones por vía de la Administración Pública Federal.

La regulación del mercado puede, entonces, adquirir aún más sentido cuando se relaciona con los derechos sociales, ya que si no es regulado se convertiría en una herramienta de doble filo. Joseph Stiglitz menciona que: "Sin regulación no sólo se pierde eficiencia económica, sino que se genera una desigualdad extrema que socava la cohesión social y la democracia" (Stiglitz, 2015, p. 300). En este sentido, la intervención del Estado debe convertir al mercado en un mecanismo de redistribución y protección. Sin embargo, el verdadero reto no está en la interpretación de lo establecido en la ley, sino en su aplicación política, social e institucional. En el día a día se observan problemas estructurales, como son la corrupción, falta de acceso a la justicia, instituciones débiles, etc., que evidencian las fallas en la aplicación de estos principios constitucionales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2022), el 10 % más rico de la población concentra 33.1 % del ingreso total, mientras que el 10 % más pobre apenas accede a 1.9 %. Sólo 15.3 % de las microempresas obtiene créditos formales y, en zonas rurales, únicamente tres de cada diez adultos tienen acceso a servicios financieros.

Branko Milanovic, en *La era de las desigualdades*, distingue tres formas de medir la desigualdad, a saber: por rentas per cápita de los territorios, por rentas ponderadas por población y por comparación entre individuos sin considerar territorios (Milanovic, 2019, p. 220). Cualquiera de estas formas evidencia que la desigualdad no es un asunto aislado, sino estructural.

El Estado, justificado por la Constitución, impone al Gobierno la obligación de proceder de acuerdo con el principio de legalidad, lo cual establece límites funcionales a la redistribución que beneficien a la sociedad y a la economía de éste. Fraga (2000) sostiene que la función administrativa tiene como finalidad ejecutar las leyes de derecho público en beneficio del interés general.

La Carta Magna, por tanto, otorga legitimidad para preservar la competencia, al tiempo que vela por el interés económico y financiero, pero sin dejar de proteger a

los consumidores. Lo anterior se materializa en un sistema de planeación económica. Esta regulación abarca también el comercio internacional; el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Poder Ejecutivo para que imponga aranceles y restricciones al comercio internacional cuando existan razones de tipo económico o de seguridad nacional (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2025). Dicha capacidad permite equilibrar la soberanía del país con el mercado global y obliga a los estados a adaptar sus políticas.

El análisis que se requiere en esta parte del presente texto no es sólo respecto a cómo debe intervenir el Estado, sino también cómo puede hacerlo de manera legítima, eficaz y de la mano con las regulaciones internacionales. Asimismo, la Organización Mundial del Comercio (OMC, 2023) regula los intercambios comerciales internacionales a través de acuerdos multilaterales que tienen el propósito de reducir barreras arancelarias, garantizar la no discriminación y resolver disputas entre Estados miembros. Organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI, 2023) y el Banco Mundial han contribuido al establecimiento de principios y normas que influyen de modo directo en las decisiones económicas de las naciones. Adicionalmente, los tratados comerciales multilaterales y bilaterales, como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), contienen capítulos específicos acerca de competencia, propiedad intelectual, inversión extranjera y empresas estatales, los cuales condicionan en pos de buscar la limitación de la forma en que los países regulan sus mercados, ya que imponen estándares que equilibran la apertura comercial con la protección de intereses nacionales.

Sin embargo, según el informe Panorama 2024 de la aseguradora española Cesce, 71% de las intervenciones industriales en las economías globales principales propician distorsiones significativas del mercado que afectan la equidad de la competencia (Cesce, 2024). Datos como el anterior son un reflejo claro de que implementar políticas públicas a ciertas importaciones entraría en conflicto con los compromisos internacionales.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución establece límites al poder económico mediante la prohibición de los monopolios y prácticas monopólicas; y por el contrario, promueve la libre competencia y permite la fijación de precios máximos para productos esenciales en casos necesarios (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2025). Este artículo también reconoce actividades estratégicas reservadas al Estado y protege expresamente a los consumidores al obligar a la ley a propiciar su organización y defensa de sus intereses. La Ley Federal de Competencia Económica implementa estos principios, por lo que prohíbe acuerdos entre empresas para dividir mercados o fijar precios. La COFECE y el IFT son las autoridades encargadas de prevenir y sancionar tales prácticas; de esta manera, aseguran el acceso equitativo al mercado y protegen al consumidor.

En el marco del constitucionalismo, la regulación no implica control absoluto del mercado, sino una orientación enfocada en el desarrollo de la economía y que custodie los intereses de los y las ciudadanas; sin embargo, su efectividad depende del reto más importante, que no está en la interpretación, sino en la realidad política y social, y la capacidad de las instituciones para en realidad aplicar el texto y marco constitucional de forma funcional.

Fuentes de consulta

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Cesce. (2024). Panorama 2024: Geopolítica, inflación y riesgo industrial. Recuperado de https://www.cesce.es

Fraga, G. (2000). *Derecho administrativo*. Editorial Porrúa.

Fondo Monetario Internacional (FMI). (2023). ¿Qué es el FMI? https://www.imf.org/es/About/Factsheets/Sheets/2016/07/27/15/58/What-is-the-IMF

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH). https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/

Milanovic, B. (2019). La era de las desigualdades: Un viaje por el mundo en transición. Taurus.

Muñoz Fraga, R. (2015). *Derecho económico*. Editorial Porrúa.

Organización Mundial del Comercio (OMC). (2023). El sistema multilateral de comercio: Principios básicos. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/tif_s01_s.htm

Samuelson, P. A., y y Nordhaus, W. D. (2021). *Economía*. McGraw-Hill Education.

Stiglitz, J. E. (2015). *La gran brecha: Qué hacer con las sociedades desiguales*. Taurus.

CAPÍTULO XII

CONSTITUCIONALISMO DIGITAL

Digital constitutionalism

Marco de Carlo Reyes Barrios [1]

Diego Vilchis Barajas[2]

Resumen

La nueva era digital ha traído muchas comodidades y herramientas que apoyan a diario; sin embargo, también riesgos en contra de los derechos y garantías de la ciudadanía, puesto que en la vida moderna la tecnología es fundamental para los seres humanos. Por lo tanto, la Constitución debe intervenir para garantizarlos.

Palabras clave: tecnologías, digital, Internet, información, Constitución, inteligencia artificial, datos personales, derechos, garantías.

Abstract

The new digital age has brought us many conveniences and tools that support us daily, however it has also brought new risks to our rights and guarantees, technology is fundamental to our modern lives, and the Constitution must therefore intervene to guarantee them.

[1] Alumno de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Alumno de sexto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Keywords: Technologies, digital, internet, information, constitution, artificial intelligence, personal data, rights, guarantees.

En el último siglo, la tecnología ha tenido una evolución muy significativa en aspectos diversos, desde la creación de Internet, las computadoras modernas, las redes sociales y más recientemente los avances en la inteligencia artificial; éstos se han convertido en herramientas poderosas en la actualidad.

Es indiscutible que hoy la tecnología está presente en la mayor parte de la vida cotidiana; se ha convertido en algo tan común, que en ocasiones no nos percatamos de algunas situaciones que conlleva su uso, o tal vez simplemente no se le da la importancia suficiente.

Al no tomar en cuenta lo que engloba el uso de dichas herramientas es posible quedar expuestos; hoy día, las redes sociales tienen acceso a datos personales, mediante los algoritmos pueden determinar lo que nos interesa o no. Y esto ocasiona, de una forma u otra, una injerencia en lo que se consume y se nos muestran; se trata de un mundo digital donde se tiene acceso a información y noticias al instante, sin embargo a partir de esto resulta fácil correr el riesgo de caer en *fake news* día a día.

Existe un debate muy interesante, en el que se discute si los teléfonos celulares modernos aún se consideran como teléfonos o son computadoras "portables". Cualquier celular actual es capaz de almacenar un sinfín de información, incluso datos biométricos, como huellas dactilares o rasgos faciales, mediante aplicaciones, como Face ID. Éstos no son compartidos en la red, pero resultan datos delicados que deberían tener más protecciones en la ley.

Con el creciente uso de la inteligencia artificial también persisten muchas incertidumbres acerca de su uso y regulaciones.

Al tener en cuenta las consecuencias que trae consigo la era digital que se vive es impostergable plantear una nueva seguridad jurídica, en la cual la Constitución

tendría que proteger los derechos y garantías de las personas ante estos riesgos de la modernidad.

Planteamiento del problema

El constitucionalismo digital puede entenderse como una medida para regular de forma legal, incluso la propia Constitución, lo que las nuevas tecnologías ofrecen a la sociedad actual; esto debido a las maneras que han surgido de vulnerar nuestros derechos a partir de estas herramientas. Por tales situaciones se requiere tener un marco normativo que garantice se respeten los derechos y garantías de las personas, además de preservar el Estado de derecho.

Es preciso regular el poder digital por diversas cuestiones, como promover la protección de los derechos fundamentales del entorno digital; algo que también es importante mencionar como parte del constitucionalismo digital es que debe mantener un orden democrático en esta era digital.

El mundo moderno, que atraviesa por una transformación digital, pone a disposición muchas herramientas tecnológicas, las cuales se han vuelto indispensables para los seres humanos. Incluso, se manifiesta dentro de la abogacía: la existencia de libros digitales, códigos o la Constitución al alcance en los diferentes dispositivos electrónicos, sin necesidad de cargar con ellos, los juicios en línea y la información que está disponible en cuestión de segundos; y para acceder a todo esto sólo se necesita un celular e Internet. Aunque lo anterior resulta algo impresionante y un gran hito para la sociedad, no todo es perfecto, y tal vez se debe al crecimiento exponencial y acelerado con que ha avanzado la tecnología en los últimos tiempos; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no presenta las regulaciones requeridas ante las nuevas tecnologías como se desearía.

En la Carta Magna es posible encontrar algunos artículos que ayudarían a regular este mundo digital, como son:

- El artículo 1° establece la obligación del Estado el promover, respetar y garantizar los derechos humanos. También se reconocen los tratados internacionales de los que forma parte México, los cuales pueden regular la privacidad, protección de datos y un uso ético de las tecnologías.
- El artículo 7° protege la libertad de expresión, que incluye, además de los medios tradicionales, las redes sociales y plataformas digitales.
- El artículo 16 reconoce el derecho a la protección de datos personales tanto para entidades públicas como para particulares.
- El artículo 6° avala el derecho al acceso de información pública y la protección de los datos personales.

A continuación, se ahondará en los dos últimos artículos mencionados, pues se considera que existe una controversia por el contexto actual que se está viviendo en México. Con la desaparición del INAI, organismo constitucional autónomo que estaba encargado del acceso a la información pública y la protección de datos personales, los artículos citados y los derechos establecidos podrían resultar vulnerados. Este organismo no será sustituido por otro, si no que sus responsabilidades las asumió la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo cual implica que ya no exista autonomía del Gobierno y mayor seguridad hacia la protección de los datos personales.

Es importante tener conocimiento de esto, pues muchas veces se proporcionan datos personales en la red sin prever las consecuencias. En las redes sociales se condiciona a aceptar sus términos y condiciones, acuerdo que casi nunca es leído, ni tomado en cuenta; sin embargo, al aceptarlo se concede que dispongan de dichos datos, y el INAI era el organismo que los protegía en esas instancias.

El uso de los datos personales por las redes sociales se manifestó en el caso “Cambridge Analytica”, el cual expone que en 2022 el fiscal general de Texas, Ken Paxton, demandó a Meta (empresa matriz de redes sociales como Facebook,

Instagram, WhatsApp, Messenger, entre otras), porque la empresa estaba "recopilando datos biométricos sin el consentimiento de los usuarios", como lo aclaró el fiscal (Attorney general 2025). A partir de la recopilación de datos que realizó Meta, Cambridge Analytica, una empresa que se dedicaba a la consultoría política utilizó estos datos para incidir en campañas políticas, pero hubo dos casos grandes en los que se vinculó a la empresa. El primero fue el referéndum del Brexit, donde "correos internos y extrabajadores relacionan a la empresa con las etapas iniciales de la campaña en el Partido de la Independencia del Reino Unido y Leave.EU" (Politico.eu, 2019).

A pesar de que no se identificaron infracciones significativas de la legislación de protección de datos, se sabe que Cambridge Analityca utilizó datos de millones de perfiles de Facebook obtenidos sin su consentimiento, y esto creó preocupaciones acerca de una posible manipulación de la opinión pública y de la integridad de los procesos democráticos.

Durante 2016, la empresa también se vio implicada en la campaña presidencial de Donald Trump, en la cual, de igual forma, se utilizaron datos de los usuarios recopilados sin su consentimiento para que Trump pudiera dirigir mensajes personalizados a los votantes en plataformas digitales. Esto, al igual que el caso anterior, vulnera la integridad de los procesos democráticos.

Tomando en cuenta estos precedentes acerca de la vulneración de los datos personales y lo previamente explicado respecto de la desaparición del INAI en nuestro país, si este poder de "regulación" recae por completo en un sector del Gobierno existe mayor posibilidad de que no se respete de una forma correcta el orden democrático. Es necesario tener un marco jurídico más extenso que regule las plataformas digitales, con rango constitucional en que la información personal que existe en éstas de las personas no se utilice con fines políticos y el Gobierno no tenga acceso a estos datos

personales. Justamente es necesaria la presencia de un instrumento legal que nos ampare del uso de las nuevas tecnologías en prácticas poco éticas contra la sociedad.

Una de las tecnologías que ha surgido en el mundo moderno es la inteligencia artificial, y a pesar de que se ha desarrollado desde 1956 en Estados Unidos, su aplicación tuvo gran avance en esta década. Ahora, ofrece muchas funciones, como la creación de imágenes, imitación de voces, creación de videos desde cero, investigaciones en cuestión de segundos y más, que hace años resultaban impensables. Por supuesto que estas tecnologías emergentes facilitan ciertas actividades de la vida cotidiana, además de nuevos mecanismos para realizar algunos trabajos, es decir, como un apoyo para estudiar, crear logos, entre otras tareas; sin embargo, trae implícitas muchas incertidumbres.

Desde un criterio personal, tanto como estudiante, usuario e investigador del tema de la inteligencia artificial, se considera que no sería óptimo regular de una forma extremista esta tecnología, pues crearía una desventaja competitiva frente al uso de las nuevas tecnologías, además se frenaría su desarrollo y adopción en el país, por lo que tendría un efecto negativo. Se debe recordar que la tecnología es una herramienta que ayuda a progresar como sociedad y como especie.

A pesar de lo anterior, no todo puede ser perfecto, y de una u otra forma es necesaria una regulación para la inteligencia artificial (IA) en el marco legal mexicano. Esta tecnología, y lo que trae consigo, no se limita a nuestro país, sino que es un fenómeno global, así que es posible tomar como referencia a la comunidad internacional y las acciones que han puesto en marcha para regular esta tecnología. Uno de los países de América Latina que ya ha enfatizado la necesidad de regular la IA en su marco legal es Chile, donde se especifica que se utilicé de una manera acertada hacia los derechos humanos, e incluso se da un “impulso al reconocimiento de cinco nuevos derechos humanos” (Facultad de Derecho-Universidad del Desarrollo, 2024). La Unión Europea implementó la primera legislación integral en todo el mundo, que

regula la IA; entró en vigor el 1° de agosto de 2024. En su propuesta para el reglamento organizaban las necesidades según el riesgo que representara, manteniendo requisitos en específico para la regulación de la IA. Éstos se ordenan como "riesgo inaceptable, riesgo alto, riesgo limitado y riesgo nulo" (Consejo de la Unión Europea, 2025), y tienen varias sanciones, como multas de hasta 35 millones de euros, variando sobre la escala de riesgo que se haya infringido.

México podría tomar como ejemplo el marco legal europeo para incorporar este tipo de regulaciones a la Constitución, obviamente considerando el contexto social y legal. Esto le proporcionaría al país un desarrollo tecnológico más seguro y se solventarían algunas de las incertidumbres que existen en la actualidad respecto a la IA, pues garantiza que la Carta Magna cuide nuestros derechos fundamentales, sin necesidad de coartar los beneficios que nos ofrecen estas tecnologías emergentes.

Su implicación en México

El andamiaje constitucional mexicano reconoce sendos derechos fundamentales que, por obvias razones, en su decreto original no fueron pensados, ni contemplados, en el contexto de la era digital; sin embargo, ofrecen un punto de partida importante para la regulación de los acontecimientos modernos.

Con la evolución del sistema constitucional nacional y los principios que ofrece, se logró el reconocimiento significativo del derecho a la protección de los datos personales, consagrado expresamente en los artículos 6° y 16 constitucionales. Dichos preceptos establecen que todas las personas tienen derecho a la protección, acceso rectificación y cancelación de datos personales, así como para manifestar la oposición a su tratamiento. A partir de este avance constitucional, se ha establecido la pauta para el desarrollo de ciertas legislaciones secundarias especializadas que existen ya, como la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General para Sujetos Obligados. Lo anterior, no obstante, sigue siendo una regulación muy general

que se queda corta, pues no tienen el alcance necesario para tomar en cuenta toda la evolución de las tecnologías e IA, así como los algoritmos predictivos y el análisis del comportamiento digital; y la integración resulta cada vez más veloz.

Existen otros puntos críticos y particularmente delicados analizados ampliamente en la academia (Sánchez Barrilao, 2022), como el uso de la IA o la recolección y tratamiento de datos biométricos, prácticas que se presentan ya en diversas esferas y cuya repercusión en el ámbito público y privado ha crecido de forma exponencial. Estos aspectos pareciera que se presuponen protegidos desde una noción amplia como aspectos sensibles; sin embargo, la Constitución política de nuestro país no hace de manera expresa alguna mención, ni regulación, respecto de su uso como tecnologías sensibles o emergentes, mucho menos delimita a su captura, su empleo, la conservación o destrucción de los datos o el control judicial que se debe ejercer en torno a éstos.

No obstante, la Carta Magna ha avanzado en cuanto a algunos derechos que se podrían vincular a la era digital, como la libertad de expresión en medios tecnológicos, el acceso a la información pública y la inviolabilidad de comunicaciones privadas. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido importantes criterios jurisprudenciales, los cuales han fortalecido, por ejemplo, el derecho a la privacidad digital, al exigir autorización judicial para que las autoridades puedan intervenir comunicaciones electrónicas. Entonces, muchos avances en estos asuntos atienden más a pronunciamientos jurisprudenciales, publicados en cuadernos de jurisprudencias de la propia institución respecto al derecho digital (Centro de Estudios Constitucionales, SCJN, 2021), que, a reformas constitucionales, lo cual indica que existe falta de visión y un sistémico estancamiento de los derechos digitales en la ley suprema de México.

Entonces, es posible afirmar que el marco constitucional aún no cuenta con una regulación extensa y firma que enfrente los desafíos conjuntos de la era digital

contemporánea. No se tiene aún un derecho digital autónomo, tampoco la noción de soberanía tecnológica, y falta que se integre en principio conceptos actuales, como la neutralidad de las redes y derechos frente al perfilamiento de la IA o a la desconexión tecnológica.

La rápida evolución que caracteriza a la era digital (Gil Domínguez, 2023), sin duda, ha puesto en jaque incluso a los sistemas constitucionales más avanzados del orbe; por ende, México no es la excepción. Es cierto, la Constitución nacional reconoce, *grosso modo*, derechos relacionados con el uso de tecnologías, como la privacidad, la protección de datos personales y el acceso a la información, pero resulta evidente que éstas son disposiciones análogas. Es urgente, por lo tanto, que se reflexione y procese una reconfiguración de los principios constitucionales para que sea factible enfrentar las nuevas dinámicas digitales que, sin duda, inciden en distintos aspectos de la vida, como la economía, aspectos sociales, políticos, entre otros. Por consiguiente, es impostergable que se actualice el marco constitucional mexicano, pero también el marco legal, con la finalidad de lograr las garantías para la protección de derechos humanos en el entorno digital, establecer con claridad los límites para el uso de las herramientas mencionadas y se asegure su correcta administración, procesamiento y la transparencia de las tareas del Estado respecto a la ciudadanía. Resulta urgente y sobre todo necesario que en la Carta Magna se reconozca de manera expresa un conjunto de derechos digitales, para que en consecuencia se les otorgue autonomía normativa y protección a través de leyes secundarias.

Estos cambios constitucionales podrían darse a través de una reforma que establezca en el título primero de la Carta Magna que los derechos fundamentales de las personas también deben protegerse integralmente en entornos digitales. Incluyendo derechos como la privacidad digital, acceso equitativo a las tecnologías, la neutralidad de la red con la protección al debido proceso frente a decisiones

automatizadas, derecho a la desconexión tecnológica y otros que serían resultado de un importante y análisis técnico amplio al respecto. Igualmente, se necesitaría ampliar el catálogo del artículo 16 constitucional para que se incorpore en el texto la protección de todos los datos que se proporcionan o generan en entornos digitales, como lo son aquéllos de localización registros de nuestras actividades en línea, biomédicos, los metadatos, entre otros. Por ende, se debe garantizar que cualquier acceso a dicha información por parte del Estado o por parte de privados, como lo son grandes empresas transnacionales, tendrían que estar sujetos a control judicial, al principio de legalidad y a un parámetro de proporcionalidad, como igualmente lo consideran especialistas en sus publicaciones acerca del tema (García González, 2022). Otro aspecto que requiere particular atención es la regulación de la IA y otras tecnologías disruptivas. El texto constitucional mexicano debe contener principios rectores claros para el desarrollo y uso de estas herramientas tecnológicas, tales como la transparencia de algoritmos y procesos automatizados, para que no se dé lugar a la discriminación tecnológica; y, sin duda, debe garantizarse la intervención humana significativa en la toma de decisiones que afecten derechos, además establecer criterios para contemplar la responsabilidad objetiva respecto de daños que puedan causar estas tecnologías automatizadas. Estableciendo dichos principios en la Constitución se daría un importante paso para la elaboración de legislación secundaria especializada en la materia.

Esto último es otra gran necesidad en el contexto tecnológico en que se vive, urge establecer un marco legal que regule y garantice tanto el uso público como el privado de las distintas herramientas que ya se han mencionado, como mecanismos para procurar la neutralidad de estas tecnologías y así impedir prácticas incorrectas en el acceso a estos contenidos digitales. Dicha normatividad debería imponer obligaciones diversas tanto para los desarrolladores y poseedores de estos sistemas como para las personas usuarias. Lo anterior se podría conseguir con la creación de

un organismo autónomo cuyas tareas sean la supervisión, regulación y sanciones relacionadas con el ejercicio de herramientas digitales.

Todas estas ideas deberían materializarse a través de una lógica rectora de progresividad, de protección, de respeto y de garantías a los equilibrios democráticos y a los derechos humanos, lo cual debe dar pauta para asegurar el uso eficiente y eficaz de tecnologías y su relación armónica con el ejercicio de la dignidad humana, la supremacía constitucional y el principio pro persona. Si dichas reformas no se emprenden tomando en cuenta tales factores, entonces estaríamos ante el riesgo de que la evolución tecnológica acabe devastando garantías fundamentales, en vez de que sea compatible y a favor del desarrollo humano.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Ante el avance precipitado de los aspectos digitales que se han mencionado en este capítulo, las juventudes tenemos un objetivo no sólo importante, sino también central, necesario y transformador. Estamos en un contexto histórico en que la velocidad con que evoluciona la tecnología está superando la capacidad de la respuesta institucional de los sistemas en el mundo, y sus estándares jurídicos y éticos tradicionales se ven rezagados. Debido a lo anterior, las juventudes, por nuestra estrecha relación con la tecnología y potencial organizativo, debemos asumir un rol protagónico, crítico y muy propositivo para dar cauce al rumbo que seguirán estos avances y regulaciones.

Es un hecho que las generaciones recientes no somos simples usuarios de medios digitales, sino quienes también diseñamos plataformas, quienes generamos tendencias, producimos contenido y además tenemos el poder y la palabra para cuestionar los usos y, sobre todo, los abusos que observamos en el entorno digital.

En un contexto en que el uso de la IA, la ejecución de algoritmos y el procesamiento masivo de datos personales rigen nuestras más íntimas relaciones sociales e, incluso, las futuras y a veces inciertas oportunidades económicas. Por eso, el desempeño que

emprendamos las juventudes precisaría ir más allá de un ámbito meramente técnico. Se requiere convertir nuestra palabra en una exigencia de participación política, ética social y jurídica.

Y es que no resulta menor lo que está en juego, es el ejercicio de nuestras libertades y las garantías de nuestros derechos humanos más fundamentales de lo que hablamos. Debemos pugnar por un panorama futuro en el que, a diferencia de épocas pasadas, los medios digitales no se rijan por una lógica discriminatoria, de dominación, de explotación o de exclusión por motivo alguno. Las juventudes tenemos la oportunidad privilegiada de proponer y emprender nuevos parámetros respecto de la relación entre la raza humana y la tecnología. En la que el desarrollo de las herramientas digitales esté al servicio de nuestra dignidad, de nuestra libertad, de la justicia social y del respeto a los derechos humanos.

Fuentes de consulta

De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe: Reframing Rights and Powers in the Algorithmic Society*. Cambridge University Press.

Attorney General Ken Paxton Secures Historic $1.375 Billion Settlement with Google Related to Texans' Data Privacy Rights. (s.f.). Texas Attorney General. https://www.texasattorneygeneral.gov/news/releases/attorney-general-ken-paxton-secures-historic-1375-billion-settlement-google-related-texans-data

The House of Commons. (2019). Disinformation and 'fake news': Final report. En *UK Parliament* (HC 1791). the House of Commons. https://publications.parliament.uk/pa/cm201719/cmselect/cmcumeds/1791/1791.pdf

Scott, M. (31 de julio de 2019,). Cambridge Analytica did work for Brexit groups, says ex-staffer. *POLITICO*. https://www.politico.eu/article/cambridge-analytica-leave-eu-ukip-brexit-facebook/

Inteligencia artificial y derechos fundamentales: impacto en los derechos de la privacidad. (2024). Facultad de Derecho-Universidad del Desarrollo, Facultad de Derecho-Universidad del Desarrollo. https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2024/09/3-marisol-pena-torres-y-maria-jose-martabit-sagredo.pdf

Reglamento de Inteligencia Artificial. (29 de abril de 2025). Consilium.europa.eu. https://www.consilium.europa.eu/es/policies/artificial-intelligence

García González, A. (2022). El auge del constitucionalismo digital. retos y perspectivas. *Akademia.*, *5*(1), 99-130. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/akade/article/download/40972/37755

La privacidad en Internet. (2021). *La Constitución en la sociedad y economía digitales. Temas selectos de derecho digital mexicano*. Centro de Estudios Constitucionales, SCJN.

Constitucionalismo digital: entre realidad digital, prospectiva tecnológica y mera distopía constitucional, *Revista da AJURIS - QUALIS A2*, [S. l.], vol. 49, núm. 152, 2022.

Constitucionalismo digital. (s.f.). Ediar.

CAPÍTULO XIII

EL FUTURO DEL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

The Future of Work and Constitutional Protection

Gina Valentina Zertuche Hijar[1]

Romero Ortiz Valeria Joselyne[2]

Resumen

El presente capítulo llevará al lector por un recorrido histórico para explicar los orígenes de la regulación laboral y entender las garantías de protección que la Constitución le otorga a esta relación de suprasubordinación trabajador-patrón en el México contemporáneo. Se expondrá que si bien el artículo 123 constitucional ha sido revolucionario y una conquista social, aún presenta deficiencias en la realidad social y las nuevas formas de trabajo, pues ha habido cambios trascendentales en la vida laboral de las personas respecto de las fuerzas que están moldeando los empleos del futuro, modificaciones en la demanda de habilidades profesionales, las políticas de adaptación organizacional y los desafíos estructurales en el Gobierno, instituciones educativas y sectores productivos.

Palabras clave: trabajo, Constitución, patrón, trabajador, jornada, derecho laboral, salario, empleo, innovación.

[1] Alumna de sexto semestre de la licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Alumna de octavo semestre de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Abstract

This chapter will take the reader on a historical journey, explaining the main origins of labor regulation and understanding the guarantees of protection that the Constitution grants to this supra-subordination relationship between Worker and Employer in contemporary Mexico. It reveals that while Article 123 of the Constitution has been revolutionary and a social achievement, it still presents deficiencies in social reality and new forms of work. There have been transcendental changes in people's working lives regarding the forces that are shaping the jobs of the future, changes in the demand for professional skills, organizational adaptation policies, and structural challenges in the government, educational institutions, and productive sectors.

Keywords: labor, Constitution, employer, worker, working hours, labor law, wages, employment, innovation.

Planteamiento del problema

El trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente e inseparable de la dignidad humana; es decir, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, tal como lo establece la Constitución.

En México tales derechos están plasmados en los artículos 5° y 123 de la Carta Magna y sus leyes reglamentarias, tales como la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que los protegen, así como el derecho a un ingreso digno y decoroso, pues da acceso a un mínimo vital. A través del derecho humano al trabajo, la persona trabajadora recibe una remuneración que le permite gozar de una vida digna.

La naturaleza de éste surge con el propósito de regular las relaciones sociales de producción (trabajadores-patrones), que emergen cuando prospera un nuevo sistema económico, en el cual quien posee la fuerza de trabajo se ve obligado a vender esa energía al dueño de los medios de producción (el capitalista), quien la emplea para ganar dinero.

Para atender la parte histórica es necesario remontarse hasta la Revolución mexicana, que comenzaba a tomar fuerza con el antecedente del artículo 123 constitucional: el Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado y firmado en 1906 por Ricardo Flores Magón, en el que en su capítulo "Capital y trabajo" se obtuvieron preceptos sólidos que en años futuros tomarían fuerte relevancia y serían retomados para sentar las bases del derecho laboral, pues daría voz a los problemas de precariedad laboral en el país.

En la obra *El artículo 123 constitucional* (Lóyzaga, 2019) se describe cómo aquel documento citado fungió como eje base del naciente movimiento obrero mexicano, en el que resalta la huelga de Cananea, llevada a cabo paralelamente al momento de la preparación del Programa del Partido Liberal Mexicano mencionado, en el cual encontramos la esencia de la lucha proletaria que se prolongaría hasta la huelga de Río Blanco, que estalló pocos meses después de que se dio a conocer el documento referido.

Señala que en aquel entonces México era un país principalmente de carácter agrario. Los vínculos de producción se establecían entre los propietarios de las fincas y un campesino que tenía la obligación de comprar todos sus artículos de consumo en las conocidas tiendas de raya, empleadas por los hacendados para subyugar a los trabajadores.

Conforme con un libro del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, titulado *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo* (CNDH, 2017), los derechos humanos en el trabajo tienen su

origen como derechos sociales en la Constitución mexicana de 1917. En este contexto, la obra expresa que el derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales, a saber: 1) Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad; 2) Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos; y 3) Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas (CNDH, 2017).

Un archivo de la CIDH titulado "El derecho fundamental al trabajo en el contexto de la globalización y los tiempos líquidos. El cosmopolitismo como llave para su eficacia" expone que "el trabajo es un derecho fundamental de corte social de la mayor relevancia para las modernas democracias constitucionales" (Arroyo y Bustamante, s.f.). Hace hincapié en que su naturaleza prestacional implica deberes para el Estado, es decir, "la necesidad de que la sociedad civil organizada articule estrategias de satisfacción reales y efectivas", en que "una de esas estrategias trae consigo el requerimiento ineludible de observar el plano multifactorial en que se materializa el trabajo como fenómeno" (Arroyo y Bustamante, s.f.).

Así, vemos que la efectividad del derecho humano al trabajo se basa principalmente en la necesidad de éste, acorde con el paradigma actual de todos y para todos.

Su implicación en México

El antecedente principal del constitucionalismo en materia laboral dio motivos por los que: "Un Gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo" (Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación, 1906), que en su contenido denuncia las condiciones precarias en las que se encontraban los trabajadores, los tratos miserables, las pagas en especie y deudas sin fin por unos cuantos centavos para mantener a las familias mexicanas.

“En la más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra, el jornalero de campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos ó menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más ó menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados á título de abono, y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento. De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto: es inhumano, y reclama un eficaz correctivo”, palabras citadas del programa mencionado que exponen puntos relevantes petitorios de escucha y cambio que resuenan tanto para el México de 1906 como para el contemporáneo, donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como aquella unidad política de un pueblo, pretende limitar y establecer garantías para patrones y trabajadores.

A continuación, se ejemplificará la repercusión del Programa a la Constitución política (1906) que rige al Estado mexicano actual, con el Título Sexto: Del trabajo y de la previsión social, plasmado en nuestro máximo ordenamiento (2025), para lo cual se citarán preceptos expresos actualmente contenidos:

1. Jornada máxima de ocho horas de trabajo y un salario mínimo diferenciado en aquellas regiones en que la vida sea más cara.

Esto se reflejará en las fracciones I y VI del que sería el artículo 123 constitucional. VI. Párrafo segundo y tercero: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas”.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere como indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Así como la fracción X: "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda".

2. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

Aunque en el artículo 123 constitucional no aparecen estos tipos de trabajos, dichas actividades especiales se regularon hasta la Ley Federal del Trabajo de 1931.

3. Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

Descripción normativa que encontramos en la fracción III del actual artículo 123 constitucional: "**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas".

4. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios. (Antecedente de la fracción X del artículo 123 constitucional tal como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro de 1916-1917.)

Hoy tenemos la fracción XII: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones"; así como la fracción XIV: "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las

enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen; que obliga a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo".

5. Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios. (Precedente de la fracción XV del artículo 123 original.) Hoy, XV: "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso".

6. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Precedente de la fracción IV: "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

Éstos son algunos de los petitorios literales que formaban parte de las necesidades laborales del pueblo mexicano en la época revolucionaria, y se han enumerado para apreciar que es incuestionable que el Programa del Partido Liberal Mexicano es uno de los precedentes más relevantes y el que ejerció mayor influencia en lo que poco más de diez años después sería el artículo 123 constitucional, petitorios que hoy son exigidos en la Constitución (expresamente) para el ejercicio laboral digno y proporcional a las labores prestadas; principal y fundamentalmente en lo que

respecta a los derechos individuales, lo cual a su vez repercutiría de manera significativa en la esencia de los derechos colectivos.

Por otro lado, en la situación más actual (2025) se ha presentado la reciente imposición a los aranceles por parte de Estados Unidos, y esto crea un obstáculo bilateral que pone en riesgo miles de trabajos en diferentes industrias, como la automotriz, electrónica y agrícolas (por mencionar algunas de las más importantes).

De acuerdo con la información brindada por un artículo publicado en *La Gaceta de la UNAM* (Gutiérrez Alcalá, 2025), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Foro Económico Mundial y el Fondo Monetario Internacional consideran que entre 45% y 47% de los empleos en el ámbito mundial están en peligro por el avance tecnológico ya sea provocado por la inteligencia artificial (IA) o por la automatización, lo que daría origen a una ola enorme de desempleos, problemas de ansiedad y depresión entre los trabajadores actuales. Es por esto que se implementaron nuevas formas de trabajo, complementos que ayudan al trabajador a mantener su empleo; sin embargo, si estos conocimientos no son entendidos con precisión, se corre el riesgo de perder el empleo.

De igual manera, las nuevas formas de trabajo han tenido una evolución significativa en los últimos años, pues han sido impulsadas por la tecnología, globalización y cambios culturales, por especificar algunas: *free lance* (profesionales independientes que ofrecen sus servicios a empresas o clientes a través de plataformas digitales), *Gig economy* (trabajos temporales o por encargo) o la Automatización y trabajo asistido por IA (en los cuales se usa la inteligencia artificial para automatizar tareas repetitivas y así incremente la productividad).

Recientemente (2025) en el Congreso de la Unión se han llevado a cabo diversas reformas en materia laboral, entre éstas un proyecto de reforma constitucional para reconocer el trabajo independiente y garantizar su acceso a la seguridad social. La

iniciativa pretende ampliar la protección social del autoempleo con una estructura de derechos mínimos, incluyendo los servicios de salud.

Una de las reformas más trascendentales es el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de derecho al descanso durante la jornada laboral, conocida como "Ley Silla" (*Diario Oficial de la Federación* [*DOF*], 2024).

La reforma establece en el artículo 132 de la citada ley que es obligación de las personas empleadoras proveer suficientes asientos o sillas con respaldo a todas las personas trabajadoras en los sectores de servicio y comercio, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral (*DOF*, 2024). Un texto acerca de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de "Ley Silla" menciona que en el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que, para tal efecto, se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo (Kupfer, Lecumberri, Rosales y Gutiérrez, 2024).

Sin duda, el futuro del trabajo plantea desafíos y oportunidades para la protección constitucional, y para esto se necesita adaptar la legislación y las políticas públicas para garantizar aquellos derechos en un entorno cambiante, especialmente en la era digital. Aunado a la creciente importancia de la economía globalizada, incluso pese a que la Constitución mexicana reconoce este derecho, es inminente evaluar cómo se aplica a las necesidades de la sociedad contemporánea y atender problemas trascendentales para mejorar el pleno acceso a este derecho humano en nuestro país.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Las plataformas digitales se están convirtiendo de manera progresiva en el centro del capitalismo contemporáneo, como resultado de la pandemia por la COVID-19; esto acelera su expansión, y se han transformado en el motor de una amplia gama de

actividades, como servicios comerciales y de transporte, entrega de alimentos y de otros productos, venta minorista, transmisión de música y de videos, servicios domésticos, etcétera.

Pese al robusto aparato normativo en el que se desenvuelve el derecho humano al trabajo, su asidero en la realidad social ha sido más bien complicado y complejo, es decir, se pone en entredicho la ley cuando se contrasta con lo que sucede en la cotidianidad de millones de mexicanos en situación de precariedad laboral.

¿Cómo podemos decir que estamos en un Estado de derecho cuando la ley no es observada por los poderosos, cuando éstos no la aceptan, ni respetan, cuando no destaca, cuando el poder se corrompe y abusa de su control social?

Manuel García Pelayo, en su obra *Derecho constitucional* (1978), postula que la Constitución es creadora del orden y se admite que éste encarne a la soberanía. No obstante, si la consagración del principio de soberanía nacional se da a través de la Carta Magna, ¿cómo es posible afirmar que una nación es soberana si se infringe ésta? Rousseau, en *El contrato social*, publicado en 1762, percibía la soberanía como aquella voluntad general que reside en el pueblo y se da forma a sí mismo a través de la Constitución. Teniendo como características que es inalienable e indivisible.

Si bien el individuo cede parte de su autonomía para que alguien lo represente, Sieyès considera que el poder público debe estar dividido, limitado y organizado (Pantoja 1993, p. 183). Ignacio Burgoa, en sus libros acerca del derecho constitucional mexicano, resalta que la soberanía radica en la nación, que se da una organización jurídica y política a través del pueblo, con lo cual se crea una persona moral denominada “Estado”; interpretando las palabras de este autor, se podría decir que sin soberanía no existe el Estado.

La inviolabilidad de la Carta Magna, establecida en el artículo 136 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que ésta no puede ser

inobservada, inaplicada o desconocida en ninguna circunstancia, y el constitucionalismo es una forma de limitar al poder y brindar orden.

Como mexicanos, y más aún, como estudiantes de derecho, debemos interesarnos por la política y por las decisiones de nuestro país, saber qué está sucediendo y participar activamente en el bien y orden de éste. Que lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento no quede sólo como una idealización del país, que no sea una Constitución nominal, sino una verdadera herramienta normativa respetada, que otorgue garantías, límites y derechos a trabajadores y patrones para la preservación de un Estado de derecho y un eficiente ejercicio laboral que promueva mejores trayectorias laborales, con el propósito de construir un México más justo y democrático.

La lucha para generar un cambio en México continúa. Con este capítulo se pretende crear conciencia para que todos realmente tengamos acceso a este derecho, a un trabajo digno, a una remuneración justa, a oportunidades que brinden una mejor calidad de vida para las familias mexicanas, y así, como estudiantes de derecho, contribuir a crear un mejor futuro para nuestro país; ser la voz del cambio.

Fuentes de consulta

Constitución Política de México - Artículo 123. Derechos de los trabajadores. (s.f.). https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-6-trabajo-prevision-social/articulo-123-derechos-trabajadores

Castañeda Batres Oscar. *Estudio Histórico. La Revolución mexicana y la Constitución de 1917*. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/bicentena/doc_hist_inde/05_BBA_rev_mex.pdf

Lóyzaga de la Cueva, Octavio. (2019). El artículo 123 constitucional. Surgimiento, naturaleza, preceptos fundamentales y retrocesos en su esencia. 100 alegatos. *Doctrina*. 603-623. file:///C:/Users/Valentina%20Zertuche/Downloads/661-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1327-1-10-20190613.pdf

Fuentes, M. L. (12 de abril de 2025). La persistente precariedad laboral en México. *Aristegui Noticias*. https://aristeguinoticias.com/120425/opinion/la-persistenteprecariedad-laboral-en-mexico-articulo-de-mario-luis-fuentes/

Gutiérrez Alcalá, R. (24 de febrero de 2025,). Peligran cuatro de cada diez empleos en el mundo por avances tecnológicos y la IA. *Gaceta UNAM*. https://www.gaceta.unam.mx/peligran-cuatro-de-cada-diez-empleos-en-elmundo-por-avances-tecnologicos-y-la-ia/

González, M. (2014). Los jóvenes frente al empleo y el desempleo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, *12*(2), 133–144. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702014000200133

Informe "The Future of Jobs Report 2025", elaborado por el Foro Económico Mundial. Enero de 2025. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://reports.weforum.org/docs/WEF_Future_of_Jobs_Report_2025.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). El futuro del trabajo en América Latina: Juventud, tecnología y empleo. https://www.ilo.org

Presidente, Ricardo Flores Magón.- Vicepresidente, Juan Sarabia.- Secretario, Antonio I. Villarreal.- Tesorero, Enrique Flores Magón.- 1er. Vocal, Prof. Librado Rivera.- 2º. Vocal, Manuel Sarabia.(julio 1° de 1906) Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación. https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH6.pdf

CAPÍTULO XIV

CONSTITUCIONALISMO E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Constitutionalism and judicial independence

Luis Antonio Figueroa Fernández[1]

Marlene Sofía Pérez Manríquez[2]

Resumen

Las reformas constitucionales de 2024, que permite elegir por voto popular a jueces, magistrados y ministros, respondieron al reclamo social por una justicia más pronta, accesible y eficaz. Cambios impulsados tanto por intereses políticos como por el hartazgo ciudadano frente a un sistema judicial percibido como lejano, corrupto y lento. Si bien la reforma tiene el propósito de acercar la justicia al pueblo, también representa un reto para preservar la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Palabras clave: justicia, independencia judicial, democracia, reforma, constitucionalismo.

Abstract

The constitutional reforms of 2024, which allow judges, magistrates and ministers to be elected by popular vote, responded to the social demand for faster, more

[1]Estudiante de sexto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

accessible and effective justice. This transformation was driven both by political interests and by citizen boredom in the face of a judicial system perceived as distant, corrupt and slow. Although the reform seeks to bring justice closer to the people, it also represents a challenge to preserve the autonomy and independence of the Judiciary.

Keywords: justice, judicial independence, judicial independence, democracy, judicial reform, constitutionalism.

Planteamiento del problema

La independencia judicial constituye e implica un principio esencial para garantizar el equilibrio correcto de poderes; de esta manera, la independencia judicial entraña un doble concepto: a) Independencia funcional, lo cual hace referencia a que el juzgador debe someterse únicamente a la legalidad; y b) Independencia como garantía, pues esto conlleva un conjunto de mecanismos para salvaguardar el valor (Díez-Picazo, 1992).

A pesar de lo anterior, en nuestro país tenemos contextos socioculturales que intensifican las demandas sociales de justicia, aquellas que deben entenderse como un reclamo social que proviene de forma histórica de la falta de acceso a una justicia eficaz, imparcial y transparente dentro del Poder Judicial, tanto en el ámbito local como federal; así, también se produce una disidencia entre lo que es la autonomía con la que requiere contar el Poder Judicial y la capacidad que éste tiene para resolver las necesidades de la ciudadanía.

El conflicto se incrementa en países como México, donde se presentan factores muy dañinos, como el rezago judicial, la percepción de impunidad que tiene la sociedad, la corrupción, nepotismo y muchas situaciones más, las cuales han dañado históricamente la percepción de la sociedad hacia el Poder Judicial, y

que en la actualidad fueron el sustento de un reforma que nos coloca en la situación de que el pueblo es el que escoge a los juzgadores, y los juzgadores son aquellos que a través de campañas solicitan el sufragio de las personas por medio de compromisos de campaña.

Todo lo anterior conduce nuevamente al centro de este tema: ¿cómo mantendrá el Poder Judicial una independencia ante el poder político, ante la ciudadanía y ante las demandas sociales de justicia?

Una de las principales reformas constitucionales en 2024 fue la elección de juzgadores y juzgadoras, desde ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta juezas y jueces de Distrito en el contexto federal, y magistrados y jueces en el local; todos ellos electos a través de democracia directa, es decir, por el voto popular, con dos argumentos diferentes (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

El primero nos refiere a que la soberanía nacional reside, esencial y originalmente, en el pueblo, señalado en el artículo 39 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025). Y el segundo, en el artículo 40, donde se indica que estamos constituidos como una república representativa y democrática (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Para reflexionar respecto de estos dos puntos es necesario recordar que la función esencial de nuestra Constitución es controlar y limitar el ejercicio del poder político; por lo tanto, se debe proteger y tener inmerso un poder no concentrado, que, por cierto, la Carta Magna nacional ya prevé en su artículo 49, en el cual señala que si bien existe sólo un único Supremo Poder de la Federación, éste se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De esta forma, existe un sistema de pesos y contrapesos en el Estado mexicano (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Además, si bien se expresa que somos una república democrática, no se establece que sea mediante una democracia directa y mucho menos es posible inferir que se está refiriendo a alguna de las divisiones de poder, mucho menos a la Judicial, pues sencillamente consideramos que la justicia no se debe politizar, debido a que el derecho es el medio para regular conductas, no para representar intereses políticos.

Razón por la cual puede existir la presunción de que detrás de estas elecciones hubo la participación de partidos políticos, debido a que la estructura salarial del Poder Judicial, incluso antes de que se le redujeron los sueldos, no permite costear una campaña, ni siquiera en el ámbito local, pues implica diversos elementos, como materiales para hacerse propaganda y medios para hacerse publicidad. Por lo tanto, es evidente que se requieren patrocinadores de candidaturas, tenga o no el candidato, vocación para que sea juzgador o juzgadora. Y en un segundo momento, si gana, se queda en un estado de subordinación con el partido que lo financió (Sartori, 2020).

Otro punto fundamental contenido en la reforma es la creación polémica del Tribunal de Disciplina Judicial. Como ya se ha descrito, uno de los mayores desafíos en nuestro sistema judicial es que los juzgadores cumplan con sus responsabilidades que les fueren conferidas en tiempo y forma. Este tribunal tratará de colmar algunos aspectos, tal como se encuentra, por ejemplo, en el artículo 17 constitucional, que garantiza una justicia pronta, y como parte de la materia tributaria, se les exige a los tribunales administrativos, juezas y jueces de distrito, tribunales de circuito e, incluso, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelvan en un plazo de seis meses para evitar el rezago y proteger al pueblo en temas de caducidad y prescripción (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Otro aspecto del Tribunal de Disciplina Judicial, que es un tanto repetitivo, pues otras instituciones ya lo prevén, es que se le permite a cualquier persona o autoridad que presente su denuncia por posibles actos de responsabilidad administrativa o penal cometidos por los integrantes del Poder Judicial.

Asimismo, parte de las críticas en contra del Tribunal de Disciplina Judicial es la concepción de éste como un posible órgano inquisidor de todos aquellos juzgadores que no cedan ante presiones o intereses particulares de grupos políticos, núcleos fácticos de poder o ante los intereses del propio sector de la población que votó por ellos; en otras palabras, existe el miedo por parte de un amplio sector de la población de que el Tribunal de Disciplina Judicial, que reemplazó en la dinámica de supervisión de los juzgadores al Consejo de la Judicatura, tanto federal como los locales, se convierta en un medio de control y sometimiento para los juzgadores de la judicatura, lo cual, desde esta perspectiva comprometería en sí misma a la independencia judicial (Consejo de la Judicatura Federal, 2024).

Entre otros ejemplos, la reforma al Poder Judicial, que hoy es letra vigente y está en la Constitución, la cual a pesar de la diversidad de opiniones que pueda haber se debe cumplir, sufrió demasiadas críticas en el proceso de elaboración. Se hablaba de que sería el fin de la democracia en México, el fin del Estado de derecho, el fin de una división de poderes e independencia judicial. Sin embargo, la reforma también ha tenido puntos positivos, que es menester del presente trabajo señalar.

La sociedad mexicana tiene un reclamo inmenso en relación con la lejanía que hay respecto al Poder Judicial, es decir, un sentimiento generalizado de que todos aquellos que poseían una investidura de juzgadores, con su toga y mallete, perdían piso y se alejaban de los problemas de la sociedad, posicionados detrás de

un escritorio. Percepción que fortaleció a la reforma constitucional en relación con el Poder Judicial.

Por otro lado, en materia penal, la Constitución ya prevé como derecho el plazo de cuatro meses para las personas imputadas para que sean juzgadas, si es que el delito tiene una pena máxima que no exceda los dos años de prisión y un año si la pena rebasa dicho límite. Ante la omisión de este plazo se le debe informar a este tribunal, para justificarla (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Otro aspecto positivo que produjo la reforma es que hoy la ciudadanía sabe lo que es el Poder Judicial; que las personas conocen quiénes son aquellos que ocupan el cargo de ministros en el máximo tribunal constitucional; la gente empieza a distinguir las diferencias entre lo que hace un magistrado y un juez; entre lo que es la materia federal y la local. La sociedad por primera vez en la historia tuvo la posibilidad de elegir a quienes serán los impartidores de justicia, y la consecuencia de esto fue un conocimiento respecto de un poder del Estado que, como se mencionó anteriormente, se encontraba alejado de la población en general, con la concepción de que "sólo podían hablar a través de sus sentencias" (Nava Gomar, 2024).

Un cambio digno de señalar es la protección que se les dará a los juzgadores en delitos de delincuencia organizada, pues muchas veces existe corrupción, extorsiones y violencia por parte de los imputados a través de terceros, y por intimidación los juzgadores tengan que resolver lo incorrecto por temor a perder en la mayoría de los casos, su vida o incluso que se involucre a su familia. Por consiguiente, es indispensable que puedan ejercer sus responsabilidades sin

temor; medida estratégica que se debió haber implementado desde hace tiempo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Por otra parte, una causa de injusticia para las autoridades judiciales resulta ser la reforma al artículo 127 constitucional; no estamos de acuerdo con los sueldos topados al que posee la presidenta de nuestro país. En primer lugar, pudiéramos pensar que se trata de la austeridad que la titular del Ejecutivo Federal nos ha venido mencionando desde que inició su mandato (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Puesto que el trabajo de las y los juzgadores no es sencillo, se debe considerar que no es cualquier responsabilidad, sino una labor que requirió establecer bases mediante años de estudio; técnica que conlleva un grado alto de exigencia, experiencia práctica profesional jurídica, entre otras cuestiones, que al limitar el salario se les está privando de uno digno y competitivo, acorde con lo ya señalado. Incluso, nos atrevemos a señalar que sería un salario politizado, porque el salario actual de la presidenta puede ser una decisión política, lo cual, reiteramos, es injusto, porque significa topar el esfuerzo de personas que sacrificaron su tiempo, sólo por querer servir a la nación mexicana.

Esta decisión puede resultar contraproducente y llevar a la corrupción, que en realidad se quiere combatir, por un discurso político indebido.

La independencia judicial, como ya se ha mencionado desde el inicio del presente texto, es algo fundamental que permite un equilibrio correcto entre los poderes del Estado, pero es importante preguntarse: ¿cómo nos afecta que se pierda esta división?, ¿en realidad es viable perder por las exigencias de la sociedad?

Resulta muy importante indicar que la independencia judicial es fundamental en cualquier Estado democrático. Dos de los tres llamados poderes de la Unión tienen tintes políticos; sin embargo, el tercero, el Judicial, “no está ni debe

de estar vinculado a la política" (Melgar Adalid, 2003); y este principio proviene desde el *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, donde se estipula que: "El Poder Judicial debe estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley" (Secretaría de Cultura, 2016).

Las demandas sociales son de suma importancia, pero a pesar de esto nunca deben estar por encima de la independencia judicial. Aunque existan medios como el Tribunal de Disciplina Judicial, donde es viable interponer los mecanismos necesarios para que se sancione a los juzgadores, e incluso pueda intervenir el Ministerio Público, pese a todo lo anterior y lo que pueda suceder, nada justifica comprometer la imparcialidad de la persona juzgadora. En el momento en que las presiones sociales sustituyen la autonomía judicial desaparece la imparcialidad del juzgador y el respeto a los derechos procesales de los justiciables. El juzgador debe mostrarse sensible ante las causas de la sociedad, y a las partes en conflicto verlas como personas, no simplemente como números de expedientes; sin embargo, su deber siempre tiene que ser mantener el equilibrio perfecto entre las partes, para que así se garantice un acceso adecuado a la justicia.

Para concluir en este sentido, es preciso enfatizar que la reforma al Poder Judicial no surgió por capricho, sino por la necesidad real y social, del hartazgo del pueblo mexicano de un sistema de justicia tardío y corrupto en su mayoría. Es una respuesta al hambre social que se ha arrastrado durante varias generaciones, una demanda en la que se exige un Poder Judicial accesible, transparente, sensible y comprometido con el pueblo.

Reconocemos que se partió de una preocupación válida y necesaria. Sin embargo, no todo lo que nace de una necesidad social encuentra la mejor ruta para que sea resuelto. La forma en que se llevó a cabo esta reforma siembra muchas dudas respecto de si realmente fue la vía correcta para atender ese reclamo.

Elegir en general a los juzgadores por democracia directa, por ejemplo, pareciera una forma democrática de acercar el poder a la gente, pero también implica graves riesgos para la imparcialidad judicial, pues convertir a los juzgadores en candidatos los expone a presiones políticas que son incompatibles con el deber de éstos.

La reforma tampoco toma en cuenta los problemas estructurales más profundos que realmente dañan al sistema, como el rezago judicial, la sobrecarga de trabajo, la falta de capacitación constante, la debilidad en la defensoría pública y, sobre todo, la falta de recursos para hacer frente a las demandas y denuncias que aquejan al pueblo mexicano. Cambiar para acercar la justicia al pueblo no es un error; el error es pensar que cambiando la forma cambia el fondo.

Consideramos que transformar el Poder Judicial sigue siendo necesario; sin embargo, no lo será con medidas que pongan en riesgo el equilibrio de la división de poderes, es decir, no será violentando la Constitución.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Desde la visión de nosotros que formamos parte de las juventudes mexicanas, sabemos que dicha transformación no será rápida, ni sencilla. Nos enfrentamos a un proceso que tomará años, incluso generaciones, y que exige no sólo reformas legales o cambios de figuras, sino también una reconstrucción profunda del sistema de justicia mexicano. Y para lograrlo es esencial la colaboración de otros especialistas no sólo en derecho, base de nuestra normativa, sino además en economía, administración pública, sociología, entre otras disciplinas, para así tener un enfoque integral.

Asimismo, un pilar fundamental en la transformación, a nuestra juicio entre los más importantes, es la urgencia de contar con personas servidoras públicas, en este caso concreto, de juzgadores y trabajadores pertenecientes al Poder Judicial

que tengan una verdadera convicción ética, una vocación real de servicio y compromiso auténtico con el pueblo mexicano.

México necesita que las juventudes no se separen de la carrera judicial, que se siga fomentando para que aquellas personas que resulten electas por voto popular accedan al cargo, pero que estén preparadas y que conozcan la función jurisdiccional; que se pueda evitar una larga curva de aprendizaje y se facilite el acceso a la justicia a todas y todos, a pesar de que se necesite del sufragio. A partir del 1° de junio de 2025, muchos mencionan que se necesita suerte para obtener el cargo; sin embargo, será imprescindible combinar factores de suma importancia, y son los que establece la frase atribuida al filósofo Séneca: "La suerte es lo que ocurre cuando la preparación coincide con la oportunidad".

No sólo se trata de saber hacer justicia y de tener conocimientos jurídicos sólidos, sino también de querer llevarla a cabo con honestidad, sin ceder a la tentación de la corrupción, ni de intereses personales o de partidos políticos.

Fuentes de consulta

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Consejo de la Judicatura Federal. (12 de julio de 2024). Comunicado 101/2024: Tribunal de Disciplina Judicial se convertiría en un órgano inquisitorio y de persecución, advierte consejera Lilia Mónica López Benítez. https://www.cjf.gob.mx/reformaPJF/comunicados/comunicado101-120724.pdf

Díez-Picazo, L. M. (1992). Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*, *12*(34), 20.

Melgar Adalid, M. (2003). El Poder Judicial y su inserción en la división de poderes. En *Separación de poderes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4454/19.pdf

Nava Gomar, S. O. (2024). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/04062024142151711.pdf

Sartori, G. (2020). Límites de la ingeniería constitucional. Instituto Nacional Electoral. https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM9_baja.pdf

Secretaría de Cultura. (2016). *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917* (t. III). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo03.pdf

CAPÍTULO XV

LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

The Constitution and the Inter-American Human Rights System

Diego Narciso Gutiérrez[1]
Alisson Flores Corona[2]

Resumen

El vínculo entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos consiste esencialmente en los retos para asegurar una salvaguarda efectiva de los derechos humanos en México. La jerarquización de las normas y las consecuencias del compromiso de México de cumplir con las sentencias y recomendaciones de los órganos interamericanos influye en la soberanía y en la política interna. La participación de las juventudes en la actualidad es de suma importancia como sujetos jurídicos y protagonistas sustanciales en la promoción y protección de sus derechos.

Palabras clave: derechos humanos, salvaguardar, soberanía, México, juventudes.

Abstract

[11] Estudiante del segundo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
[2] Estudiante del segundo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

The link between the Constitution of the United Mexican States and the Inter-American System of Human Rights essentially focuses on the challenges of ensuring an effective safeguard of human rights in Mexico. The hierarchy of norms and the consequences of Mexico's commitment to comply with the rulings and recommendations of inter-American bodies inevitably influence sovereignty and domestic policy. The participation of youth today is of utmost importance as legal subjects and essential protagonists in the promotion and protection of their rights.

Keywords: human rights, safeguard, sovereignty, Mexico, youth.

En primer lugar, se debe identificar la organización de las normas. Es indispensable entender cómo se originó esta idea, a partir del análisis realizado por Hans Kelsen, quien definió una jerarquía entre las distintas clases de normas vigentes y actos jurídicos, basándose desde los más amplios hasta los más específicos. Para elaborar dicha teoría fue fundamental que especialistas en el campo, como Fernando Lasalle o Carl Schmitt, iniciaran con el estudio de componentes relacionados con el sistema constitucional.

En cambio, Kelsen desarrolló la teoría de la jerarquía normativa, en la cual determinó que la norma fundamental es la norma esencial, es decir, la que simboliza la soberanía del pueblo que integra un Estado: la Constitución política. La regla que por sí misma sustenta todo el sistema legal.

La jerarquía normativa en México se establece en el siguiente artículo de nuestra Constitución vigente:

> Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con

> aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas (CPEUM, 1917).

Los tratados internacionales en México, por otro lado -incluyendo los relacionados con los derechos humanos-, poseen un rango igualmente constitucional dentro del sistema legal del país. Es decir, que se encuentran jerárquicamente a la par de la CPEUM, por encima de las normativas federales, estatales y locales. Por lo tanto, los tratados internacionales forman parte de la ley suprema de la Unión, junto con la Constitución y las leyes federales, lo que asegura que las obligaciones internacionales -particularmente en lo referente a los derechos humanos- se mantengan sobre normas inferiores del orden interno. Esta estructura jerárquica salvaguarda los derechos y el deber del Estado mexicano de cumplir con las normas internacionales que ha establecido.

Pero la jerarquización no es la única herramienta utilizada, sino también el control de convencionalidad, que es un proceso jurídico a través del cual los entes jurisdiccionales deben asegurar que las normativas internas y acciones de autoridad se adecuen a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado ha suscrito. Este control conlleva a que los magistrados, en el ejercicio de sus deberes, deban verificar de manera autónoma si las normas nacionales concuerdan con los estándares internacionales, en particular con la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En caso de que se encuentren inconsistencias se interpretarán las normas conforme con dichos tratados o, en última instancia, no se aplicarán para

garantizar la prevalencia y efectividad de los derechos humanos. Por lo anterior, el control de convencionalidad está encargado de la armonización entre el derecho interno y el derecho internacional, lo que fortalece la protección de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021) (Bustillo Marín, s.f.).

Planteamiento del problema

La adhesión al sistema interamericano de derechos humanos hace que surja la pregunta: ¿qué pasaría si los tratados en derechos humanos contradicen a la CPEUM? Esto implica que México tiene la obligación de cambiar la Constitución para no entrar en disputa con los tratados internacionales y llevar un control de constitucionalidad adecuado.

Antes de seguir con el análisis, se desea añadir un comentario puntual que se extrajo del libro *Derecho Internacional de los derechos humanos*, el cual podría ser de gran relevancia para este punto:

> En caso de que se presente una contradicción entre lo previsto en dos o más tratados de los que México sea parte y que versen sobre la misma materia, la regla que debe aplicarse es la derivada del principio: pro homine. Que consiste en que debe aplicarse la norma que favorezca más a la persona afectada independientemente de la jerarquía de las normas en cuestión, o aparte de que se trate una norma especial derivada de un tratado sinalagmático –es decir, bilateral– frente a uno normativo, o de que se trate de un cuerpo normativo posterior frente a otro anterior (Martin, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego y Guevara B., José A., 2006).

Más allá de la disputa entre los tratados, este principio garantiza una lectura más amplia y los derechos fundamentales. De manera que los jueces de México no están obligados a implementar estos tratados, sino a interpretar desde el punto de

vista de los derechos humanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además de esto, es importante destacar el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las cuales no son recomendaciones, sino mandatos que deben acatarse para realizar acciones concretas, como la modificación de leyes, reinterpretar normas, reparar violaciones y garantizar que estas violaciones a los derechos humanos no se repitan.

El desafío en el cumplimiento es el acceso a la justicia internacional, ya que no es inmediata, pues requiere pasar por todas las instancias y luego por el Sistema Interamericano, el cual se debe ver como un complemento más que como una solución. Por lo tanto, se protege y se respeta la soberanía de los países, con el resultado que necesita un sistema nacional que opere y sea eficaz, con esto se aseguran los derechos humanos y se evita utilizar, en medida de lo posible, la última instancia.

Como se ha reiterado con anterioridad, el Estado tiene el deber de modificar y ajustar sus normativas nacionales para evitar que se violen los tratados internacionales y las sentencias interamericanas en relación con los derechos humanos. Esto significa que las reglas internas deben ajustarse a los compromisos internacionales acordados; de esta manera, se asegura el cumplimiento efectivo de dichos acuerdos y se previenen las responsabilidades internacionales por la aprobación o conservación de leyes incompatibles. Es fundamental la adecuación normativa para que el derecho interno atienda y se ajuste con los estándares internacionales, lo cual garantiza la prevalencia y protección de los derechos humanos de acuerdo con la jurisprudencia interamericana (Corte Ríos, 2020).

De igual forma, son aplicables restricciones a jurisdicciones especiales, como por ejemplo la Corte IDH ha definido limitaciones precisas y firmes en

relación con la jurisdicción militar en situaciones que implican infracciones a los derechos humanos; señala que esta jurisdicción debe ser estricta y excepcional, y no tiene la facultad de investigar, juzgar ni penalizar situaciones tales como abusos a los derechos humanos perpetrados por el personal militar contra personas civiles, esto en el caso de Argentina y de Brasil (Organización de los Estados Americanos, 2017).

Su implicación en México

Por otro lado, en el contexto mexicano, la posición referida ha conducido a modificaciones importantes en la interpretación y uso del derecho interno. En diversas ocasiones, la Corte IDH ha sentenciado al Estado mexicano por autorizar que tribunales militares examinen y juzguen a militares imputados de infracciones severas a los derechos humanos, tales como desapariciones forzadas, tortura y crímenes extrajudiciales. Estas resoluciones han forzado la implementación de reformas legales, como la modificación del Código de Justicia Militar en 2014 (Código de Justicia Militar), que limitó la jurisdicción de los tribunales castrenses –el Sistema de Justicia Militar–; determinó que los crímenes y transgresiones a los derechos humanos perpetrados por militares contra civiles deben ser reconocidos por la jurisdicción civil (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Pese a estas reformas, su ejecución eficaz se enfrenta a retos importantes. La intervención militar en tareas de seguridad pública ha incrementado las denuncias por violaciones a los derechos humanos; sin embargo, la mayoría de estos casos continúan siendo tratados por la justicia militar, en la cual predomina la impunidad. Durante 2007 y 2012, únicamente un porcentaje reducido de sentencias militares se vinculan con violaciones a los derechos humanos, mientras que la mayoría se originaron por crímenes internos, como deserción o

insubordinación (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2013). La Corte IDH y entidades internacionales han reiterado que la justicia militar no tomarse como un instrumento para proteger a los militares de la responsabilidad, sino asegurar el acceso a una justicia civil autónoma e imparcial.

Por lo tanto, la jurisprudencia interamericana ha promovido una transformación en la cultura legal de México, con lo que se fomenta la interpretación acorde con los estándares internacionales que restringen la jurisdicción militar y refuerzan la competencia de los tribunales civiles en lo que respecta a derechos humanos. Esto implica un compromiso para ajustar el marco legal y asegurar que las investigaciones y sanciones por infracciones a los derechos humanos sean eficaces, claras y exentas de influencias castrenses; de esta manera, se cumple con los compromisos internacionales del Estado mexicano y se defiende el derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas (Avilés, E., 2015).

Es posible afirmar que la adición de las normas internas no sólo debe ser en relación con los tratados internacionales, sino también con una sociedad continuamente cambiante, la cual es dividida de forma constante por factores culturales, sociales y económicos; se requiere tomar en cuenta a la sociedad para que pueda haber un derecho positivo y no sólo se quede en el papel. Se trata de estar preparados para el mañana, pues si sólo trabajamos en el hoy, seremos rebasados con facilidad por las necesidades del mañana.

Las obligaciones de prevención y reparación, conforme con la Constitución y con el Sistema Interamericano (Uribe Benítez, 2021),[3] son aquéllas mediante las cuales las autoridades mexicanas deben prevenir violaciones, investigar, sancionar y reparar daños derivados de violaciones a derechos humanos. La figura jurídica

[3] (S/f). Com.mx. Recuperado el 29 de mayo de 2025, de https://investigacionesjuridicas.com.mx/articulos-ineditos/PDF/Las%20obligaciones%20del%20Est ado-de-prevenir-investigar-sancionar-y-reparar-las-violaciones-a-los-derechos-humanos.pdf

del derecho de la víctima nos permite la búsqueda de la satisfacción y garantía de no repetición, verificación de los hechos y la difusión pública, además del acceso a la información acerca de violaciones a derechos humanos.

La relevancia de los derechos humanos es un pilar fundamental e indispensable del constitucionalismo contemporáneo y una preocupación central en el constitucionalismo mexicano. En este contexto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha adquirido gran relevancia al ofrecer una supervisión y garantía de estos derechos. La relación entre la CPEUM y el SIDH ha ocasionado importantes debates jurídicos y políticos, en especial cuando la Constitución entra en disputa con las decisiones de la Corte IDH.

Como bien se especificó al inicio, este capítulo tiene como propósito analizar la jerarquía entre la Constitución mexicana y los tratados internacionales de derechos humanos; también, examinar el grado de vinculación y sometimiento del Estado mexicano al SIDH. A través de este breve análisis, se han comprendido los alcances y límites de la interacción entre el derecho constitucional nacional y el derecho internacional de los derechos humanos en el caso mexicano.

Adicionalmente, se examinará la función esencial que tienen las juventudes como sujetos de derecho y actores estratégicos en este escenario, resaltando la relevancia de su reconocimiento e implicación activa en la promoción y protección de sus derechos.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Como sujetos de derecho y actores estratégicos, los jóvenes tenemos un cometido esencial en la promoción y salvaguarda de los derechos humanos. Resulta crucial entender que no sólo ejercemos derechos como receptores pasivos, sino que también somos actores activos en la edificación de sociedades más justas e

inclusivas. Para garantizar la preservación total de nuestros derechos y fortalecer la democracia es esencial que nuestras capacidades, intereses y perspectivas sean oídas y tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisiones en el ámbito local, nacional e internacional.

Como jóvenes tenemos derechos tanto individuales como universales que deben respetarse, protegerse y asegurarse. Estos derechos cubren campos variados, como la educación, la salud, la participación en la política, la libertad de expresión, el acceso a la cultura y el derecho a un empleo digno. No obstante, con frecuencia nos topamos con barreras estructurales que restringen nuestro acceso efectivo a estos derechos, como la discriminación, la exclusión social, la pobreza y la violencia. Por esta razón es vital que las políticas públicas y los sistemas de protección tomen en cuenta las variantes y necesidades de nuestra generación, y de esta manera se formen entornos seguros y favorables para un desarrollo integral.

Además, nuestra energía, creatividad y habilidad para unirnos como uno solo en movilizaciones sociales nos sitúa como impulsores de cambio, capaces de promover transformaciones sociales significantes. Nuestra implicación directa en ámbitos de decisión y movimientos sociales no sólo visibiliza problemáticas en ascenso, sino también produce propuestas creativas y apoya la vigilancia de los derechos humanos. Por lo tanto, nuestra participación en eventos políticos, educativos y comunitarios potencia la calidad de la democracia y la protección de los derechos humanos.

Por otra parte, resulta crucial distinguir que los derechos humanos son un soporte esencial no sólo para nuestra Constitución, sino además para el derecho en su totalidad. No se aspira a que las constituciones sean resistentes a los tratados, más bien a que cada una disfrute de su propia soberanía, a través del soporte de los derechos humanos para mejorar las condiciones en nuestros países. En México

estos derechos tienen un desempeño vital en situaciones de violación a los derechos humanos y, mediante las decisiones judiciales, se busca optimizar nuestro sistema legal. A pesar de que no siempre se respeten las resoluciones dictadas, nuestra obligación es demandar a las autoridades la ejecución efectiva de los derechos humanos.

Esperamos que este capítulo sea de ayuda a todos esos jóvenes juristas en formación y, por supuesto, al público en general, quienes al igual que nosotros tienen una voz que no siempre es escuchada, pero siempre está presente. Porque no importa quién nombre la palabra, sino que la palabra siempre esté ahí presente y jamás pueda erradicarse, porque nosotros siempre la mantendremos. Puede ser un acto de rebeldía, pero qué es la rebeldía, sino un acto de dignidad y de seres humanos.

Fuentes de consulta

Avilés, E. (2015). *Fuero militar sigue violando derechos humanos en México: Corte Interamericana.* CMDPDH. https://cmdpdh.org/2015/05/18/fuero-militar-sigue-violando-derechos-humanos-en-mexico-corte-interamericana/

Bustillo Marín, Roselia. (s.f.). *El control de convencionalidad: La idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral.* Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control_de_Convencionalidad.pdf

Código de Justicia Militar. [CJM]. 31 de agosto de 1933. *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cjm.htm*

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2013). Jurisdicción militar: impunidad y violaciones a los derechos humanos. https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmcpdh-briefing-enero-2013-justicia-milit ar-sk.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 133. 5 de febrero de 1917 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Argüelles y otros vs. Argentina.* https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=446

Corte Ríos, Ángeles. (2020). *Guía para la armonización normativa en materia de derechos humanos.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7105-guia-para-la-armonizacion-normativa-en-materia-de-derechos-humanos-coleccion-cndh

Martin, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego y Guevara B., José A. (Comps). (2006). *Derecho internacional de los derechos humanos*. Fontamara-Universidad Iberoamericana. https://books.google.com.mx/books/about/Derecho_internacional_de_los_derechos_hu.html?id=Y7PuYl-7BOAC&redir_esc=y

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Jurisdicción militar acotada.* Comunicado de prensa. *https://hchr.org.mx/historias-destacadas/jurisdiccion-militar-acotada-2/*

Organización de los Estados Americanos. (2017). ONU Derechos Humanos y CIDH rechazan de forma categórica proyecto de ley que expande la jurisdicción de tribunales militares en Brasil. Comunicado de Prensa No. 160/17. https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/160.asp

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Cuadernos de Jurisprudencia núm. 10. Control de convencionalidad.* Centro de Estudios constitucionales SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia

Uribe Benítez, Oscar. (2021). *Las obligaciones del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.* https://investigacionesjuridicas.com.mx/articulos-ineditos/PDF/Las%20obligaciones%20del%20Estado-de-prevenir-investigar-sancionar-y-reparar-las-violaciones-a-los-derechos-humanos.pdf

CAPÍTULO XVI

HACIA UN NUEVO CONSTITUCIONALISMO

Towards a New Constitutionalism

Mauricio Jared Cruz Godínez
[1]

Valeria Nikol García López[2]

Resumen

El mundo enfrenta cada día nuevos retos de transformación incentivados, primordialmente, por los grandes avances de la ciencia y de la tecnología que inciden en las relaciones sociales y políticas de los países. Ante la globalización, tales cambios desarticulan el esquema constitucional tradicional y plantean si existe la necesidad de reinventar un nuevo constitucionalismo que genere una repercusión positiva real y que responda a las necesidades actuales y futuras de la población.

En este capítulo se llevará a cabo el estudio particular de México, con el planteamiento de si es necesario reinventar el orden constitucional existente o continuar el ciclo de reformas constitucionales. Por último, y en total relación con el título de la presente obra: *Constitucionalismo: una visión desde las juventudes* se reflexionará acerca de cuál es el rol que como jóvenes nos corresponde adoptar en torno a esta gran pregunta.

[1] Estudiante de sexto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

[2] Estudiante de segundo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Palabras clave: nuevo constitucionalismo, reconstrucción, democracia, practicidad, juventudes.

Abstract

The world faces new transformation challenges every day, primarily driven by major advances in science and technology that impact the social and political relationships of countries. In the face of globalization, such changes disrupt the traditional constitutional framework and raise the question of whether there is a need to reinvent a new constitutionalism that generates a real impact and responds to the true current and future needs of the population.

Through this chapter, the particular case of Mexico will be addressed, considering whether it is necessary to reinvent the existing constitutional order or continue the cycle of constitutional reforms. Finally, and in full relation to the title of this work, "Constitutionalism: A Vision From the Youth," a reflection will be made on the role that we, as young people, must adopt regarding this important question.

Keywords: new constitutionalism, reconstruction, democracy, practicality, youth.

Para efectos del presente capítulo es necesario comprender algunas definiciones clave, en virtud de las cuales ahondaremos y desglosaremos posteriormente, contrastando la realidad fáctica con la concepción del constitucionalismo actual, para determinar si ésta deriva en un tipo de Constitución resultante en un instrumento de practicidad material beneficiosa para la comunidad y si funge como efectivo limitador del poder público, o recae en un formalismo ineficiente que hoy día no empata con las características del nuevo mundo, además de que constituye estructuras inadecuadas de limitación del poder

público. Lo anterior con la finalidad de establecer si existe la necesidad de transitar a un nuevo constitucionalismo que nos permita la optimización material de valores, principios y normas.

En principio, es preciso definir "nuevo", que proviene del latín *novus*, y de acuerdo con el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española se refiere a algo "recién hecho o fabricado", o algo "repetido o reiterado para renovarlo". A partir de la idea del constitucionalismo, este término implica la inclusión de ideas o elementos que alteran los paradigmas antes establecidos y aporta una actualización en la evolución de las estructuras jurídicas y políticas para atender a las necesidades actuales del país.

Pero entonces, ¿qué significa realmente el constitucionalismo? Podemos decir que se trata de una corriente político-jurídica, en virtud de la cual se crea un instrumento normativo llamado Constitución, el cual va a tener dos funciones principales: la primera es limitar el poder del Estado, y la segunda proteger e incentivar esferas de derechos humanos.

El mundo atraviesa en la actualidad por una serie de procesos acelerados de transformación impulsados, principalmente, por el avance exponencial científico y tecnológico, y esto da como resultado cambios sociales de características particulares nunca antes vistas. Por consiguiente, ante el escenario jurídico que se nos plantea como un "nuevo constitucionalismo" debemos preguntarnos si hoy por hoy el derecho empata con la realidad global de la que estamos siendo testigos, pero sobre todo partícipes.

En el análisis de la incógnita presentada, determinamos que, efectivamente, nos encontramos ante un cambio acelerado de los fenómenos sociológicos que ponen en duda la eficacia del derecho, y, para efectos de este trabajo, consideramos al constitucionalismo como el principal determinante para esto, el regente

normativo y de valores sociales positivizados en un instrumento jurídico positivo, la Constitución.

Planteamiento del problema

El contexto político mexicano actual demuestra que la sociedad enfrenta desafíos diversos, como una cultura democrática débil e instituciones políticas ineficientes que no garantizan el desarrollo de la nación y de los individuos. Esto propicia la idea de que el constitucionalismo vigente es disfuncional, ya que afecta la legitimidad y el funcionamiento de los órganos del poder político. Por tal razón, sus preceptos requieren una reelaboración para adaptarse a las nuevas realidades políticas, económicas y tecnológicas del país (De Cabo, 2012).

Una de las complicaciones que denota el derecho en México es su carácter reactivo. Dicho de otra manera, existe un desfase entre la realidad social y la normatividad vigente, lo cual provoca un estancamiento en los cambios sociales, científicos y tecnológicos, al igual que una recesión jurídica y la aparición de lagunas legales.

Ante esto resulta indispensable la aplicación efectiva de la Constitución, con una planeación estratégica normativa que anticipe y reaccione a la evolución del derecho en el ámbito mundial, para que así se protejan los derechos en contextos dinámicos y complejos.

Un ejemplo esencial es la situación relacionada con los derechos de la cuarta generación, los cuales están vinculados al acceso y al uso de las Tecnologías de la información y la comunicación. En un nuevo constitucionalismo dichos derechos deben reconocerse, protegerse y garantizarse por el Estado para evitar la exclusión social derivada de la brecha digital (Guerrero, 2020).

Para resguardar el orden constitucional en el terreno digital y proteger grupos vulnerables, la Constitución necesita incorporar dichos derechos digitales como fundamentales.

Otra problemática que enfrenta el constitucionalismo vigente es la participación escasa de la sociedad civil organizada en los procesos públicos, debido a que, si bien el voto es uno de los mecanismos principales de participación ciudadana, no siempre se traduce en la representación adecuada y validez del sistema político debido al compromiso inactivo y desinformado de la ciudadanía al emitir su sufragio. La legitimidad democrática actúa conforme con la confianza ciudadana en las instituciones y en su cumplimiento al Estado de derecho. Sin embargo, dicha legitimidad se ve comprometida por inconvenientes como la corrupción, que afecta la gobernabilidad, la integridad electoral y la percepción de justicia (Ferrajoli, 2002).

La participación ciudadana en la actualidad es bastante débil; por lo tanto, se requieren mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación que aseguren el cumplimiento adecuado de la voluntad soberana, para que, de tal manera, sea posible concretarla en políticas públicas aplicadas por el poder legítimamente electo.

Su implicación en México

Hemos comentado con anterioridad que un nuevo constitucionalismo radica en el rediseño constitucional, el cual tiene la finalidad de establecer directrices normativas que respondan esencialmente a las problemáticas y necesidades sociales de manera eficaz y tangible, atendiendo las características objetivas o determinadas de cada población, Gobierno y territorio a través de la creación de estructuras gubernamentales que permitan la coordinación efectiva de los órganos del Estado, de conformidad con el fortalecimiento de los valores democráticos y a

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; esto no sólo de manera enunciativa, sino también material (García, 1999).

Con miras al análisis posterior, es de suma importancia plantear el escenario interno que nos aqueja como país, pues como ya se ha comentado, no podemos realizar un estudio constitucional aislado de su población objetivo; por consiguiente, debe responder con practicidad ante sus problemáticas y necesidades.

México es un país espléndidamente rico, entendido "rico" en su connotación más pura: "Aquel que ostenta de opulencia y abundancia"; sin duda, esto se refleja en su gente, cultura, biodiversidad, historia, tradiciones, espacio geográfico, etc. Sin embargo, también es preciso hablar de las problemáticas que nos inquietan como país, a saber: inseguridad, pobreza, desigualdad, analfabetismo, corrupción, violencia contra la mujer, falta de acceso a servicios públicos.

México está conformado por una sociedad que presenta una profunda estratificación, en la cual se evidencian grandes desigualdades sociales y económicas, a pesar de ciertos avances en educación y servicios. La clase alta concentra la mayor parte de la riqueza y goza de un acceso privilegiado a recursos y poder; mientras que la clase media es variada, pero se ve afectada por la inestabilidad en el empleo. La mayoría de la población forma parte de la clase trabajadora y de sectores populares, que debe sobreponerse a trabajos informales, salarios bajos y limitaciones en los servicios públicos. Las comunidades indígenas y rurales padecen marginación estructural y discriminación, además tienen acceso restringido a derechos básicos.

La educación pública se erige como una ruta para la movilidad social, aunque existen diferencias marcadas entre las áreas urbanas y rurales, además de que la tasa de abandono escolar continúa siendo elevada. México se distingue por su alta desigualdad de ingresos, de acuerdo con la OCDE; el trabajo informal representa

entre 55% y 60% del empleo, lo que restringe el acceso a derechos laborales y servicios. A pesar de que se reconoce como un país pluricultural, con más de sesenta pueblos indígenas, muchas de estas comunidades viven en condiciones de exclusión y con representación política escasa.

Si bien México dispone de una democracia formal, la participación ciudadana se ve limitada por el clientelismo, la desconfianza en las instituciones, la corrupción y la inseguridad. La sociedad civil ha tenido una función significativa en respuesta a crisis sociales y humanitarias. Sin embargo, el país enfrenta retos jurídicos y extrajurídicos serios que ponen en peligro la justicia, los derechos fundamentales y los principios democráticos.

Como se trata de un país megadiverso en diferentes rubros, es muy complicado que el derecho atienda todas las casuísticas que se le presentan, iniciando con el hecho de que la mayoría de mexicanos no puede acceder a sus propios derechos humanos, si no es estrictamente a través de insumos intelectuales o económicos; cuestiones que, como ya se han mencionado, lamentablemente no poseemos como población, en consecuencia es posible afirmar que la administración de justicia se ve acaparada por un sector social determinado y el derecho, como lo planteamos, no es para todos, aun se establezca así en la Constitución (Prado, 2006).

Como parte de esta reflexión, se hace especial énfasis en la practicidad del derecho, ya que está directamente vinculada a su efectividad. Sostenemos que un derecho que no se aplica de forma práctica, no es más que papel con tinta, carente de significado material. De acuerdo con el principio democrático que nos rige, en el que los ciudadanos delegan libertades al Estado para que administre el poder político y jurídico, éste tiene la obligación de dar respuestas efectivas a las necesidades de la población. En consecuencia, la función del derecho no debe

limitarse a lo normativo, sino garantizar resultados reales y justos en la vida cotidiana de las personas.

Es importante considerar, en este sentido, a los criterios orientadores, entendidos como aquellos principios o reglas que guían una acción, decisión o proceso. Funcionan como una pauta que permite tomar decisiones en contextos concretos; en especial, cuando las normas legales no prevén de manera específica todas las situaciones posibles. Lo anterior cobra relevancia al considerar que las normas no deben aplicarse mediante un silogismo jurídico rígido, sin antes comprender el contexto en el que se desarrolla la acción.

En vista de la diversidad de casos reales que pueden presentarse, muchos de los cuales no están previstos de forma exacta en la legislación, los criterios orientadores permiten atenderlos desde una perspectiva interpretativa, basada en los valores, principios y normas constitucionales. Por consiguiente, proponemos constitucionalizar estos criterios, con el propósito de responder adecuadamente a la casuística fáctica que no se resuelve mediante normas rígidas.

Considerando a título particular las problemáticas que enfrenta México, destacamos la de su recesión normativa, esto quiere decir que el contexto normativo constitucional no empata con las problemáticas del nuevo mundo (inteligencia artificial, neurociencias, epigenética, etc.), y esto crea vacíos o lagunas jurídicas; cuestiones que debe atenderlas un nuevo constitucionalismo.

Resulta incuestionable que México confronta una serie de problemáticas sociales, jurídicas, políticas y culturales que agravan día a día el Estado de derecho al que pretendemos aspirar, entendido éste como un principio de gobernanza en el que todos, incluyendo las instituciones públicas y privadas, están sometidos a leyes que se promulgan públicamente, se aplican de forma igualitaria y justa, y conforme con un sistema jurídico legal que protege los derechos fundamentales. Además, también pone en duda el funcionamiento democrático correcto del país.

"Democracia" se define, según Jean-Jacques Rousseau, como aquel modo de vida y forma de Gobierno a que aspira a un pueblo. Se establece así, que democracia es la única forma republicana legítima de Gobierno.

En adopción a esta definición creemos que México no cuenta con procesos democráticos efectivos que hagan valer la voluntad popular frente al Estado. El voto en la actualidad no genera un cambio sustancial en la situación actual del país, pues estamos inmersos en un escenario político influenciado por vicios de tipo cultural que independiente de la emisión del voto por parte de la ciudadanía pareciera que el escenario del que hablamos resulta inamovible.

La importancia de la incidencia social en el elemento de gobernabilidad es fundamental, pues ya hemos establecido que el país se ve envuelto en una crisis institucional interna a falta de confianza y efectividad en los órganos de Gobierno, pues las circunstancias de la comunidad no se resuelven, sino al contrario, continúan siendo un problema en auge. Por eso la reflexión acerca de la creación de nuevos procesos democráticos eficientes, que permitan a la ciudadanía no sólo contar con un ejercicio de voto, sino también con la participación y continua observancia de la actividad del poder público.

Si bien Norberto Bobbio refiere en su obra *Teoría general de la república* que "la democracia perfecta no puede existir, o de hecho no ha existido nunca" tenemos la convicción de que, aunque no es perfecto, resulta viable mejorar a través de esta corresponsabilidad Estado-ciudadanía.

De igual manera, es importante comentar acerca de una coordinación eficiente entre órganos del Estado, que deje atrás la estructura tradicional verticalista, la cual se caracteriza por ser rígida y poner trabas en la administración de justicia para, en consecuencia, pasar a una estructura horizontal que tenga por objetivo principal la administración de justicia y protección a derechos

fundamentales mediante la coordinación de órganos públicos en los tres órdenes de Gobierno.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Un nuevo constitucionalismo requiere, además de una reorganización, el impulso hacia una cultura de participación social que involucre a las juventudes. El rol protagónico del cambio va más allá del sector público y del Gobierno, sólo desde la sociedad civil es viable que surja la acción coordinada necesaria para combatir los abusos de poder.

Debe existir el compromiso de interesarse en el contexto político y social del país, para que así haya una expresión correcta de la sociedad a través de su participación frecuente y auténtica. Los jóvenes necesitan informarse, evaluar y retroalimentar la acción gubernamental para que se posible promover y exigir sus derechos.

Los medios de comunicación y las redes sociales también desempeñan un cometido importante al concientizar y elevar la percepción de las problemáticas sociales actuales, los jóvenes a través de éstas pueden impulsar la difusión de la información y promover valores, actitudes y conductas que transformen y establezcan nuevos paradigmas.

Asimismo, es indispensable fomentar espacios de diálogo que sean inclusivos para las nuevas generaciones, y que cuenten con la libertad de expresar sus inquietudes y propuestas, sin que exista censura y segregación. Sumado a esto, debe ser accesible la educación cívica y política, para que, desde temprana edad, los jóvenes puedan generar un pensamiento crítico y tener conciencia social activa.

Fuentes de consulta

Bobbio, N. (1999). *Teoria generale della política*. Einaudi.

De Cabo, A. (2012). El fracaso del constitucionalismo social y la necesidad de un nuevo constitucionalismo. *Nuestra bandera: revista de debate político*, (231), 141-151. En https://www.uv.es/jogarsa4/DeCabo_CrisisEstadoSocial.pdf

Ferrajoli, L., Pisarello Prados, G., Cabo de la Vega, A. D., y Baccelli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Trotta. En https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/5d39995c29995206844432dd

Ferrajoli, L. (2002). Pasado y futuro del Estado de derecho. *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, 187-214. En https://books.google.com.mx/books?id=WOtT5WGZtWcC&lpg=PA187&ots=TGY8jgVOEW&dq=%E2%80%9CPasado%20y%20futuro%20del%20Estado%20de%20derecho%E2%80%9D%2C&lr&hl=es&pg=PA187#v=onepage&q=%E2%80%9CPasado%20y%20futuro%20del%20Estado%20de%20derecho%E2%80%9D,&f=false

García, R. (1999). Derechos Humanos y constitucionalismo ante el nuevo milenio. *Rev. Derecho del Estado,* 7. En file:///C:/Users/Dell%20Latitude/Downloads/Dialnet-DerechosHumanosYConstitucionalismoAnteElNuevoMilen-5119689.pdf

Guerrero, R. (2020). Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación. *Revista Debate,* 12. En http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art8.pdf

Marquisio, R. (2018). El constitucionalismo de Ronald Dworkin y su teoría del derecho como moral política institucionalizada. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 15. En https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5155

Prado, J. (2006). Hacia un nuevo constitucionalismo. Editorial Porrúa.

Villarino, J. (2017). Cuarta generación de derechos: reflexiones sobre la libertad de expresión en Internet. *Revista de las Cortes Generales,* 47-99. En *https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/27*

CAPÍTULO XVII

CONSTITUCIONALISMO Y ACCESO A LA ENERGÍA

Constitutionalism and Access to Energy

Andrea López Domínguez[1]
Paola Pérez González[2]

Resumen

El acceso a la energía es un derecho fundamental vinculado al ejercicio de otros derechos humanos, como la salud o la educación. En México, la evolución del marco jurídico en materia energética refleja una lucha por garantizar ese acceso de forma equitativa. La transición energética justa representa una oportunidad para reducir la desigualdad y avanzar hacia un desarrollo sustentable, siempre que se incluya a la ciudadanía en la toma de decisiones. Las juventudes emergen como actores clave para impulsar soluciones y exigir políticas energéticas responsables y sostenibles.

Palabras clave: energía, derechos humanos, juventud, transición justa, sustentabilidad.

Abstract

Access to energy is a fundamental right closely linked to other human rights such as health and education. In Mexico, the legal evolution of the energy sector reveals

[1] Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[2] Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ongoing efforts to ensure equitable access. A just energy transition offers an opportunity to reduce inequality and promote sustainable development, as long as citizens are actively involved in decision-making. Youth play a key role in driving innovative solutions and demanding responsible, inclusive energy policies.

Keywords: energy, human rights, youth, just transition, sustainability.

Planteamiento del problema

En las últimas décadas, el acceso a la energía y su regularización han adquirido una relevancia en cuestión de los derechos humanos y los preceptos constitucionales. Esto se debe, en gran medida, a que la energía ya no sólo es vista como un recurso económico o técnico, sino también como un elemento fundamental en el desarrollo digno de la vida humana. Actualmente, sin el acceso a la energía resulta casi imposible garantizar otros derechos fundamentales, como lo es la salud, el trabajo, la educación y el acceso a la información.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el debate entre si la energía y su acceso a ésta debería considerarse como un derecho humano resulta importante, ya que, en muchos países, incluyendo México, se menciona de manera clara el acceso a la energía como un derecho fundamental. En este punto se dividen las opiniones. Por un lado, se asume que en tanto no se consagre de manera literal no hay exigibilidad alguna hacia el Estado; mientras que, por otra parte, se presupone que, aunque no se encuentre mencionado de manera directa, el acceso a la energía debe tomarse como parte del resto de los derechos consagrados, los cuales funcionan como un sistema ordenado.

El reconocimiento del acceso a la energía como derecho fundamental se ha abierto paso tanto en el ámbito nacional como en internacional entre los discursos constitucionales. Organismos mundiales, como la Organización de las Naciones

Unidas, han reconocido la importancia y el vínculo que existe entre el derecho al acceso a la energía y las demás prerrogativas ya consagradas. Un ejemplo de lo anterior es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual, como parte de su objetivo número 7 busca garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos (Naciones Unidas, 2015). Si bien este objetivo no es una disposición vinculante, desde múltiples aspectos, principalmente jurídicos, han influido en la forma en que este tema es analizado y ha fortalecido la idea de que el acceso a la energía constituye un elemento esencial del desarrollo humano.

De estas visiones deriva que el acceso a la energía, más allá de que sea un lujo, se ha convertido en una necesidad básica en la vida cotidiana de todo ser humano. Sin embargo, dentro de la práctica, el ejercicio de este derecho dista mucho de que sea una realidad para muchos sectores dentro de la sociedad. Desde los últimos años, la desigualdad energética continúa siendo un problema persistente, y México no es la excepción. En México, cerca de 35 mil hogares no cuentan con energía, según datos del Inegi, lo que los convierte en hogares de extrema pobreza energética; además, existe el caso de los hogares en marginación energética, que reciben energía, pero no es suficiente para cubrir sus necesidades; se estima que esta población es de 36% aproximadamente (Aguilar De la O, 2021).

Lo que más ocasiona preocupación respecto de esta situación es que, a diferencia de otros derechos que ya se encuentran formalmente consagrados, su ausencia provoca gran descontento y protesta inmediata; lo cierto es que la falta de acceso a energía suele vivir en silencio, es una “normalización” de la desigualdad energética. Dicha normalización ha impedido que se le brinde atención a la problemática dentro de las políticas públicas y que, por esto, más allá de un avance en el asunto, parece un retroceso.

Es aquí donde el enfoque constitucional cobra relevancia. Como se ha señalado líneas arriba, reconocer el acceso a la energía como parte de los derechos

fundamentales del ser humano en todo el marco jurídico del país conlleva a que las autoridades le den la atención que se requiere, es decir, garantizando infraestructura, implementando medidas y llevando a cabo un progreso para erradicar esta desigualdad.

Otro punto muy importante por considerar es el acceso a la energía dentro de la transición energética[3] que se vive desde los últimos años en muchos países. En el contexto actual, el cambio climático y el comienzo del uso de energías limpias pueden considerarse como un arma de doble filo, ya que, a simple vista, este cambio pareciera que es algo positivo; sin embargo, si esta transición no se realiza de manera responsable desde un punto de vista principalmente social, es posible que se ocasionen grandes conflictos. En este punto surge la pregunta de quiénes ganan y quiénes pierden con la transición energética. No es secreto que muchas de las nuevas tecnologías requieren aparatos y máquinas de altos precios, los cuales sólo están al alcance de aquellas personas que pueden pagarlas. Si la transformación no se gestiona tomando como base criterios de justicia social y ambiental, problemas como la exclusión, el despojo o la marginación irán creciendo; de ahí que sea clave examinar cómo las políticas públicas propician impactos sociales y, en este contexto, ambientales.

Durante mucho tiempo, la gobernanza energética estuvo dominada por modelos centralizados, en los cuales el Estado o grandes empresas controlaban el sistema energético, tal es el caso de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de

[3] La transición energética se define como el conjunto de cambios en los modelos de producción, distribución y consumo de energía para alcanzar una mayor sostenibilidad. El objetivo de este proceso es transformar el sistema energético actual cimentado en los combustibles fósiles en un modelo eléctrico basado en energías renovables y otras formas de reducción de emisiones.

Electricidad (CFE), a los cuales se les tachaba de monopolios naturales. Mediante este modelo de control se toma una decisión desde la cima de la pirámide jerárquica, sin consultar a la ciudadanía y sin tener en cuenta las necesidades de todas las comunidades que existen en un país tan diverso como lo es México.

Sin embargo, poco a poco ha crecido la necesidad y la exigencia de construir modelos de gobernanza con una visión democrática, participativa y descentralizada, en que los ciudadanos sean sujetos activos con voz y voto. Esta nueva visión permitiría garantizar una transición energética justa y, por ende, la erradicación paulatina de la desigualdad en el acceso a la energía. En México, la transición energética justa representa un desafío urgente y una gran oportunidad para impulsar un desarrollo incluyente, justo y bajo en carbono (Aragón, 2022).

Su implicación en México

México, como país con gran diversidad geográfica, se encuentra en un punto clave, en el que debe enfrentar una realidad sumamente compleja: la necesidad urgente de transformar su modelo energético sin reproducir patrones de exclusión y contaminación. La transición energética justa se presenta tanto como un desafío como una oportunidad para construir una nación más equitativa y sostenible. Por un lado, el desafío implica dejar de lado la dependencia de los combustibles fósiles y la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas; por su parte, la ubicación geográfica privilegiada del país representa una oportunidad al otorgarle un alto potencial para aprovechar fuentes renovables. Una transición energética diseñada de la manera correcta puede reducir brechas sociales, siempre y cuando se asegure que los beneficios del nuevo modelo energético lleguen a quienes históricamente han estado al margen del desarrollo.

Desde que el ser humano descubrió la forma de crear energía, ésta se convirtió en un elemento esencial para establecer mejor calidad de vida en diversos aspectos, además ayuda a que los seres humanos ejerzan sus derechos fundamentales; sin embargo, no todas las personas han tenido todo el tiempo acceso al desarrollo, implementación y aprovechamiento de la energía.

En México, durante el Porfiriato si bien se registró un desarrollo industrial y eléctrico, ya que se necesitaba energía para las fábricas y maquinarias, como lo demuestra la creación de la primera planta termoeléctrica en 1879 en Guanajuato, se evidenció que la energía sólo se estaba creando para la industria y no era una prioridad brindársela a la población o al resto del país. Incluso, durante la elaboración de la Constitución de 1917 no se consideró que la energía y la creación, transmisión y distribución de la electricidad debía ser un área controlada exclusivamente por el Estado, no sólo por un aspecto económico, sino también porque al crear una empresa productiva del Gobierno, como lo es la CFE, el Estado pasa a tener el control de la electricidad, y esto impone la responsabilidad de asegurar que todas las personas tengan acceso a este recurso, que es vital para la vida diaria.

Hasta 1934 empezó el control constitucional en materia eléctrica, ya que en este año se le otorgaron facultades al Congreso para que legislara en asuntos eléctricos, facultades que desde 1879 causaron estragos, prácticas monopólicas y falta de electricidad para la mayoría del país. La nacionalización de la industria eléctrica ocurrió hasta 1960, aunque la CFE se había creado desde 1937, y anterior a esto se habían promulgado diversas leyes y reglamentos que buscaban regularizar y controlar el sector eléctrico; sin embargo, todas carecían de fuerza debido a que no estaban integradas en el texto constitucional. El cambio se dio en diciembre de

1960, cuando Adolfo López Mateos agregó el párrafo sexto al artículo 27 constitucional, en el cual se establece que le

> Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 27).

Entonces, a partir de ese momento, es posible establecer que, en cuanto al ramo de la electricidad, se registró la protección constitucional, con la idea de favorecer a todos los habitantes de México, pues se buscaba que la población tuviera acceso a la energía eléctrica antes que la monetización que implicaba este recurso. Cabe señalar que ésa es la razón por la que, hasta la actualidad, los recibos de cobro de energía eléctrica (recibos de luz) cuentan con una deducción por parte del Gobierno, esto con el propósito de garantizar la electricidad para todos.

Además de la electricidad, el área energética del país también la conforman los hidrocarburos; esto incluye al petróleo y el gas natural. En un inicio, en 1862, llegaron empresas extranjeras a explotar el petróleo de México, sin regulación, sin permisos y sin control por parte del Estado. En 1886, durante el Gobierno de Porfirio Díaz, ya existían más de veinte yacimientos petroleros explotados por empresas extranjeras en nuestro país; posteriormente, durante el mandato de Francisco I. Madero, la única regulación que se promulgó estaba enfocada en establecer un impuesto por cada tonelada de petróleo que se extrajera.

De igual forma que pasó con la electricidad, en la Constitución de 1917 la única mención que se hace a los hidrocarburos se refiere al dominio directo,

inalienable e imprescriptible de los recursos naturales, entre éstos el petróleo, sin reservar para la nación, como área estratégica, la explotación de los hidrocarburos. Hasta 1938, con la famosa expropiación petrolera, el Estado mexicano tuvo la propiedad absoluta de los hidrocarburos, y en ese mismo año se creó Petróleos Mexicanos (Pemex) como empresa estatal encargada de toda la cadena de valor para los hidrocarburos. Cabe señalar que la exclusividad del dominio directo del petróleo y la prohibición para que los particulares participen en este dominio se obtuvo en 1940, con una reforma al artículo 27 que cedía la explotación directa de dicho hidrocarburo a la nación, además del control de la extracción.

En 1983 se estableció, por medio de la reforma a artículos como el 25, 27 y 28 constitucionales, que los hidrocarburos y la electricidad serían sectores estratégicos que solamente el Estado podría tener, lo cual aseguraba que sólo existiera acción exclusiva del Gobierno a favor de la economía nacional y que estas dos áreas no tuvieran participación social; sin que esto constituyera los monopolios (los cuales se encuentran prohibidos en la Constitución). En 1992 se posibilitó que los particulares pudieran generar su propia energía, pero ésta debía ser para uso propio o para vender a la CFE.

En 2013 se realizó una reforma que abrió la puerta para la inversión tanto pública como privada, y permitió dos tipos de actividades para el área energética, el primer tipo de actividades se refiere a las reservadas, en las cuales el control queda directa e irrenunciablemente en la esfera estatal, es decir, son para el Estado mexicano; estas actividades están ligadas a la cadena de valor, en el ramo de la electricidad, ya que se considera como servicio público reservado para la CFE, sus actividades comprenden la transmisión y distribución; por su parte, los hidrocarburos, y por ende las actividades de Pemex, serán de exploración y extracción.

Actualmente, el acceso a la energía en México sigue siendo desigual, lo cual se contrapone a lo que se establece en la meta número 7 de la Agenda 2030, denominado "Energía asequible y no contaminante". México no cuenta con un acceso universal y sencillo a servicios eléctricos, y dichos servicios tampoco cumplen con las metas de que sean energías renovables y que ayuden al desarrollo sostenible. Para subsanarlo, la Secretaría de Energía (SENER), en su documento Prospectiva de Energías Renovables 2016-2030, explica las formas en que se buscará reducir el uso de hidrocarburos fósiles, para utilizar energías limpias, como son la solar, hidroeléctrica o la eólica. Este documento estima que la participación de energías limpias en 2024 debía ser de 35%, aproximadamente, y en 2025 tenía que alcanzar 50%. El uso de energías limpias o renovables se encuentra asentado en diferentes artículos constitucionales, como el 1°, 4°, 25, 26, 27 y 28. En conjunto, establecen el derecho a un medio ambiente sano, la obligación del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea de forma sustentable, así como controlar de manera estratégica el sistema eléctrico, con la finalidad de garantizar este derecho para toda la población.

Con la nueva reforma a la Constitución, en sus artículos 25, 27 y 28, referidos a la materia energética, se establece una limitación de la participación privada en la industria eléctrica, así como que el Sistema Eléctrico Nacional buscará como uno de sus objetivos

> proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, lo cual ayudará a que todos los mexicanos tengan acceso a este recurso y puedan llevar a cabo sus actividades diarias sin problemas, además de ayudar a que se garantice el goce de derechos que en muchas ocasiones utilizan la electricidad para tener su mayor disfrute (SENER, 2016).

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

En el contexto de la crisis del cambio climático y de las desigualdades en el acceso a la energía, los jóvenes han emergido como actores fundamentales en la construcción de un modelo energético más justo, sustentable e inclusivo. Más allá de que sean simples espectadores, las y los jóvenes han asumido un rol activo dentro de la exigencia de transformaciones que garanticen el acceso a recursos energéticos como parte del derecho del ser humano a una vida digna.

Los jóvenes tenemos gran potencial para convertirnos en actores de cambio en esta transición que México está viviendo hacia la utilización de energías limpias y renovables, cuya finalidad es dejar de utilizar combustibles fósiles que, además de registrar decadencia de existencia, son de los más contaminantes para el ambiente, pues producen diversas afectaciones al mundo en el que vivimos y el que dejaremos a las generaciones futuras. Por lo tanto, como jóvenes podemos tomar acción, informarnos acerca del tema, investigar soluciones, alternativas y revisar las acciones que está tomando el Gobierno y las empresas para cambiar a energías que estén apegadas al desarrollo sostenible.

México no sólo ha realizado diferentes cambios en la Constitución para encaminarse al uso de energías menos contaminantes, sino que también al ser parte de los Estados miembros de la ONU, tiene una responsabilidad que cumplir con los objetivos y metas que establece la Agenda 2030; y si bien no existe un poder coercitivo que obligue a México a cumplir específicamente con el objetivo número 7, nuestro país debe buscar la manera de implementar la generación de energía, ya sea eólica, solar, oceánica, geotérmica o hidroeléctrica, para su propio beneficio y el de la sociedad. Cabe señalar que desde el Porfiriato la energía hidroeléctrica ha

sido utilizada y poco regulada, pues desde aquella época era de las pocas opciones con que se contaba para generar energía y fue de las primeras que se regularon creyendo que, al reglamentar el otorgamiento de concesiones en cuestión de agua, al mismo tiempo se obligaba a las empresas extranjeras a prestar más atención.

No obstante, es necesario fortalecer el rol de las juventudes en la transición energética, pues implica reconocer tanto los desafíos como las oportunidades que tienen para convertirse en agentes de cambio; además, brindarles herramientas de formación, abrir espacios de participación y reconocer su derecho a que sean escuchadas.

Como jóvenes, podemos juntarnos y realizar proyectos a favor del medio ambiente; por medio de campañas es posible buscar concientizar a la gente para que aprenda a obtener energía a través del uso de paneles solares, que, aunque en primera instancia requieren una inversión grande, a la larga benefician, ya que sólo es necesario que lleguen los rayos del sol a los paneles que se deben colocar en el techo o la azotea de las casas. El proceso de generación de energía inicia cuando las celdas solares convierten la luz del sol en electricidad, después se necesitará un inversor, el cual transforma esta electricidad en corriente alterna, la cual se usa en las casas, y así se podrá contar con energía en la casa; y en caso de que no se requiera la energía en ese instante, se podrá guardar para utilizarla después. Incluso, si se genera más energía de la que se emplee, puede venderse a CFE, y de esta manera obtener un ingreso que ayudará a contrarrestar la inversión inicial. La energía solar es de las más fáciles y accesibles para cualquier persona, ya que producir energía eólica, biomasa o hidroeléctrica conlleva más trabajo, más inversión y presenta mayor dificultad.

En nuestras manos está cambiar a energías limpias y renovables desde hoy. No sólo es trabajo del Gobierno o de las empresas, todos los ciudadanos debemos cumplir con las nuevas disposiciones y buscar siempre concretar una transformación positiva en nuestra sociedad, que no sólo se refleje en el presente, sino también en el futuro. Invertir en las juventudes no sólo es una responsabilidad, sino también una estrategia clave para garantizar una transición energética justa y duradera.

Fuentes de consulta

Aguilar de la O, A. (10 de junio de 2021). ¿Qué es la desigualdad energética? *Factor Energético*. https://factorenergetico.mx/que-es-la-desigualdad-energetica/

Iniciativa Climática de México. (2022). *Una propuesta desde la sociedad civil para aumentar la ambición mediante un enfoque de justicia climática*. https://iniciativaclimatica.org/ndc/wp-content/uploads/2022/11/Una-propuesta-desde-la-sociedad-civil-091122.pdf

Secretaría de Energía. (2016). Prospectiva de energías renovables 2016-2030. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177622/Prospectiva_de_Energ_as_Renovables_2016-2030.pdf

DOF. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (29 de diciembre de 1960). Decreto por el que se reforma el artículo 27 constitucional en materia de energía eléctrica. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_057_29dic60_ima.pdf

CAPÍTULO XVIII

CONSTITUCIONALISMO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Constitutionalism and food sovereignty

Nancy Nahomi García Alvarado[1]
Mónica Geraldine Reyes Zúñiga[2]

Resumen

Las políticas agrícolas que mitigan día a día la soberanía alimentaria en nuestro país involucran todo un contexto histórico mundial; por lo tanto, se busca que la producción agrícola local abarque los cuatro principios rectores de la seguridad alimentaria, como son: la disponibilidad, el acceso, la estabilidad y la utilización de toda la producción alimentaria que se posee. Por consiguiente, es importante establecer una estrategia continua para el mejoramiento de los sectores agrícolas y fortalecer todos sus campos de producción. Asimismo, se busca aterrizar el punto principal que nos orilla a tener a la soberanía alimentaria como un foco de atención actual; la problemática que abraza este sector agricultor no sólo se ha expandido con el paso de los años, sino que también su estudio ha propiciado una gama de soluciones, apoyado en la cooperación local, nacional e internacional.

En este capítulo se invita al lector a conocer los programas que el Gobierno mexicano ha puesto en práctica para darle viabilidad al Estado, basándose en la

[1] Alumna de sexto semestre de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
[2] Alumna de cuarto semestre de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Carta Magna y en los artículos que fundamentan este tipo de soberanía. Sin duda, que este tema sea analizado por visiones jóvenes no sólo construye una postura individual, sino además fabrica una postura colectiva; hacernos presentes en temas actuales que vive nuestro país hace una gran diferencia de cómo se camina de la mano entre generaciones presentes, pasadas y futuras.

Palabras clave: constitucionalismo, soberanía alimentaria, derecho a la alimentación, políticas agrícolas, participación juvenil.

Abstract

The agricultural policies that mitigate this food sovereignty within our country on a daily basis involve a global historical context. Therefore, we seek to ensure that local agricultural production encompasses the four guiding principles of food security: availability, access, stability, and utilization of all available food production. Therefore, it is important to pursue a continuous strategy for improving all agricultural sectors and strengthening all their production areas. Likewise, we seek to address the main point that compels us to focus on food sovereignty today. The problems facing this agricultural sector have not only expanded over the years, but their study has also fostered a range of solutions, supported by local, national, and international cooperation.

This chapter invites the reader to learn about the programs the Mexican government has implemented to make the state viable, based on the Constitution and the articles that support this type of sovereignty. Without a doubt, the fact that this topic is analyzed by young people not only builds an individual position, but also a collective one. Being present in current issues facing our country makes a huge difference in how we walk hand in hand between generations—present, past, and future.

Keywords: constitutionalism, food sovereignty, right to food, agricultural policies, youth participation.

Planteamiento del problema

La Constitución mexicana establece el acceso a la soberanía alimentaria como un principio fundamental para garantizar la estabilidad y viabilidad del Estado, además vincula el derecho a la alimentación con el desarrollo rural, la gestión de recursos naturales y la regulación de políticas públicas. El reconocimiento del derecho a la alimentación se encuentra en el artículo 4°[3] de la Carta Magna, en el cual se mandata que el Estado está obligado a garantizar que los ciudadanos tengan acceso a alimentos suficientes positivos y de calidad, esto en razón de establecer una responsabilidad estatal que implemente políticas públicas orientadas a fortalecer sistemas de producción autosostenibles. El artículo 73[4] constitucional habilita al Congreso de la Unión para legislar en materia de alimentación, lo que implica que el Estado cuenta con la potestad de crear, ajustar y supervisar normativas específicas en el ámbito agrícola. La regulación de políticas agrícolas es determinante para consolidar la soberanía alimentaria; dichas políticas prevén fomentar la producción local e incentivar a pequeños productores y agricultores familiares, de modo que disminuya la dependencia frente a cadenas de suministro globalizadas; garantizar el abasto adecuado por medio de mecanismos de control de precios, subsidios y programas de apoyo que aseguren la disponibilidad de alimentos básicos para las poblaciones; e integrar sostenibilidad ambiental, que

[3] Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 12. Artículo 4°. Párrafo tercero.

[4] Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 70. Artículo 73. Fracción XXIX-E.

respete el medio ambiente y permita un uso racional de los recursos naturales, atendiendo tanto a la viabilidad económica como a la preservación ecológica. El artículo 27 constitucional,[5] al establecer la función social de la propiedad, otorga un espacio favorable para la promoción de la autonomía en las comunidades. Este precepto reconoce que respecto a la tierra y los recursos naturales se debe priorizar el bienestar colectivo y permitir a las comunidades, especialmente rurales e indígenas, gestionar sus medios productivos, a modo, por ejemplo, de que puedan definir sus criterios propios de producción y comercialización, basados en saberes tradicionales y prácticas locales. Los productores locales que tienen mayor capacidad pueden disponer de mecanismos de autogestión para competir contra grandes corporaciones y la especulación de los recursos agrarios. Además, se busca promover sistemas agroecológicos y de economía solidaria para obtener una respuesta óptima al desarrollo ambiental y social que existe continuamente.

No obstante, este ideal de autonomía alimentaria se ve con frecuencia influenciado por factores diversos, como las limitaciones en el acceso a financiamiento, ya que los pequeños productores y comunidades rurales enfrentan dificultades para obtener los recursos económicos necesarios para invertir, acceder a créditos, subsidios e inversiones que les permitan desarrollar sus proyectos o mejorar su infraestructura y capacitación de cada trabajador; la inercia burocrática se manifiesta al realizar trámites excesivamente prolongados, pues las estructuras gubernamentales suelen atrasarse a falta de coordinación, de modo que deja a las comunidades sin un respuesta rápida a sus necesidades; y un marco regulatorio que, en ocasiones, impone restricciones normativas que impiden una gestión por completo autónoma y adaptada a las realidades locales.

[5] Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 33. Artículo 27.

El problema radica en la brecha existente entre lo que establece la Constitución como ideal y la aplicación práctica que tiene en realidad, puesto que esta diferencia se evidencia tanto en la producción como en la distribución de alimentos, lo que afecta la estabilidad del abastecimiento nacional y, por consiguiente, incrementa las desigualdades sociales. Los pequeños productores por lo general enfrentan dificultades para obtener recursos económicos, y por consecuencia, sin estos recursos se perpetúa un ciclo repetitivo de poca o nula producción e impide que el potencial productivo local se maximice. La burocracia excesiva retrasa la implementación de proyectos productivos, que además de disminuir la adaptación de prácticas agrícolas a los trámites actuales desmotiva la innovación. Las normativas vigentes no contemplan la diversidad de realidades y de modelos productivos, tampoco que la distribución se ve afectada por esta infraestructura inadecuada y una organización deficiente de acuerdo con la cadena de suministro necesario; a pesar de que exista capacidad productiva por parte de las comunidades, la falta de sistemas de transporte y almacenamiento eficientes dificulta que los alimentos tengan distribución a todas las regiones de forma equitativa, por lo tanto surgen zonas de déficit alimentario inculto en situaciones de abundancia, algunas regiones, especialmente las zonas rurales, reciben menos inversión en infraestructura y servicios de distribución. Esta desigualdad ocasiona mayores riesgos de inseguridad alimentaria para las comunidades que, por razones sociales, ya se encuentran en condiciones vulnerables debido a crisis económicas, climáticas o de sanidad.

En esta síntesis se plantea que la implementación plena del derecho a la alimentación y el desarrollo de la soberanía alimentaria en México se ven mermados por obstáculos estructurales y operativos que afectan tanto la producción como la distribución de alimentos, lo que propicia un incremento de

vulnerabilidad social y situaciones cuestionables en cuanto al abastecimiento nacional.

Únicamente a través de un enfoque de coordinación que sea capaz de tratar estos aspectos se podría considerar como sostenible cerrar la brecha entre la teoría y la práctica, lo cual garantizaría una soberanía alimentaria real que asegure el bienestar de la población y la viabilidad del Estado.

Su implicación en México

Para contextualizar este subtítulo, empecemos definiendo qué es la soberanía alimentaria; *grosso modo*, es la capacidad colectiva para defender, promover y consumir el sector agricultor de toda una sociedad en un país determinado, si bien se sabe que las grandes potencias obtienen a diario grandes exportaciones del campo industrial, México y su punto fuerte, al ser una nación plena de riqueza natural, se coloca dentro de los primeros lugares en importación de productos naturales, cosechados por los pueblos indígenas que aún persisten; tales productos son exportados alrededor del mundo. De acuerdo con un artículo de *El Economista*, éstos son los siguientes productos que México comercializa por millones de dólares: "En 2022, México importó desde Estados Unidos sobre todo maíz con 4,987 millones de dólares, soya con 3,640 millones, carne de cerdo con 1,736 millones, trigo con 1,590 millones y leche y crema concentrada con 1,397 millones" (Morales. R, 2023).

En contratos celebrados por cantidades superables de dinero, México está posicionado como el guía principal de la canasta básica; sin embargo, el capitalismo consume a la población. En el país, las mismas comunidades indígenas ricas y con potencial para construir una gran cadena de alimentos del sector primario carecían anteriormente de apoyo para producir sembradíos; llenas de pobreza y con

dificultades, sólo podían producir lo básico para subsistir. Por otro lado, es curioso notar cómo las grandes ciudades del país compran productos extranjeros, excluyendo el mercado principal que se tiene nacionalmente; una estrategia nula en ventas y producción puede provocar el desabasto, lo que orillaría a los emprendimientos en canasta básica de pequeña escala, y esto implicaría su decadencia económica.

Por eso las políticas públicas han tomado acción en los últimos años; se han promovido programas para garantizar la soberanía alimentaria en todo el país, lo que ha conseguido que aumenten sus números en la agricultura y la solvencia a los propios agricultores para subsistir por sí solos. Asimismo, los números plasmados en los informes anuales contemplan un avance sólido y continuo para los agricultores beneficiarios de estos proyectos, que se mencionan a continuación:

- **Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**

Como parte de su informe de 2023 a 2024 superaron su meta, pues su principal objetivo era incrementar de 50.7% a 66.6% el porcentaje del presupuesto destinado a apoyar a pequeños y medianos productores y grupos vulnerables entre 2018 y 2024. Un total de 92.2% del presupuesto fue alcanzado, y esto dio prioridad a la asistencia de productores de pequeña escala, quienes constituyen la mayoría de los beneficiarios.

Asimismo, sus avances en agroecología y educación técnica se han visto reflejados al implementar 4,826 escuelas de campo y la participación de 172,524 productores en eventos de intercambios de conocimientos.

Mientras que la producción agropecuaria y pesquera de México no se dejó de lado en este proyecto, pues creció 4.7% en el periodo de 2018 a 2023 (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 2024).

Otros programas por añadir a la lista serían:

- **Producción para el bienestar**

Este programa es el más actual del Gobierno, fue actualizado y ampliado en enero de 2025, después de su lanzamiento en 2023; su principal objetivo es la autosuficiencia agroalimentaria mediante estrategias amigables con el medio ambiente, por lo que el proyecto otorga apoyos económicos directos a productores de pequeña y mediana escala de diversos productos, como el maíz, frijol, trigo, panificable, arroz, amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, nopal o miel.

En 2022 este programa de desarrollo agroalimentario otorgó alrededor de 12 mil 858 millones de pesos a un millón 809 mil productores de pequeña y mediana escala de todas las entidades del país.

Junto a su principio rector, "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", ha apoyado a 83% de beneficiarios de pequeña escala, los cuales son su prioridad, y el resto de mediana escala, más de la mitad del porcentaje total, son ubicados en el sur sureste del país, donde la mitad corresponde a población indígena, con 34% de presencia de género femenino.

Por lo tanto, este programa ha establecido un antes y después dentro de la producción de México, ya que ha cumplido su meta al mitigar el problema de raíz; además, promovió que se elevaran a gran escala los sectores que anteriormente no alcanzaban este estatus (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 2025).

- **Sembrando vida**

Este programa del Gobierno de México plantea contribuir al bienestar social de sembradoras y sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas

productivos agroforestales; por otro lado, se busca darle atención a dos problemáticas que el país enfrenta, a saber: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en todas las comunidades.

Se desea lograr que las comunidades sustentables formen componentes sociales, económicos y ambientales.

Esta visión guía la diversidad socioambiental y cultural de todas las comunidades; además, contribuye a la generación de empleos, con el cuidado del medio ambiente y favoreciendo al sector productor.

Se prevé que, en este año, 2025, los sembradores reciban un apoyo mensual, que constará de 6,450 pesos, y a su vez reciban más apoyos en especie, junto con una capacitación técnica (Secretaría de Bienestar, 2024).

Después de este énfasis en los diversos programas que el Gobierno de México lidera para alcanzar una soberanía alimentaria es sustancial verificar que las estadísticas plasmadas en los informes anuales que entrega la administración pública sean los resultados actuales de cada "beneficiario", ya que, al ser programas sujetos directamente a políticas públicas, resultarían afectados por un manejo de política ventajosa, como podrían ser los líderes que encabezan el seguimiento del programa; y esto se alejaría de una visión constitucionalista, en la cual se busca proteger a toda costa este sector.

Pueden existir críticas de la sociedad al respecto de qué tanto funcionan estos programas, pero es un hecho que cada vez más existe una visibilidad para el apoyo a esta área agroalimentaria.

Es notorio que el Gobierno de nuestro país ha estado trabajando por darle una solución al problema; sin duda, las acciones reales pueden hacer la gran diferencia. Brindar el apoyo correcto en el tiempo correcto nos llevaría muy lejos, tan lejos como constituirnos como un país que tenga garantizada completamente su

soberanía alimentaria dentro de pocos años, pero sólo si continuamos trabajando y esforzándonos en estas políticas públicas.

Análisis del rol que desempeñan las juventudes

Las juventudes tienen un rol fundamental, ya que no sólo representamos una nueva generación de actores en la producción y distribución de alimentos, sino también somos parte de la formulación de discursos críticos, innovaciones de modelos productivos que estén actualizados y de la transformación de políticas públicas. La participación juvenil crece conforme con la participación en movimientos, como en debates, en este ámbito, respecto a justicia alimentaria, sostenibilidad y autonomía comunitaria; se enfatiza que el desempeño de las nuevas generaciones va más allá del trabajo práctico agrícola, extendido a espacios académicos, políticos y sociales.

Es importante resaltar que el rol de las juventudes es aprender y mejorar el entorno. Existen movimientos que han impulsado reformas legales o propuestas comunitarias para mejorar el acceso a los alimentos, así como otros que incorporan nuevos enfoques tecnológicos agroecológicos, para desarrollar productividad sustentable; y, por supuesto, la difusión de conocimiento que destaca hoy día promueve las prácticas responsables y toma conciencia del impacto de las políticas alimentarias establecidas.

Aun así, subsisten desafíos estructurales que intervendrían en la toma de decisiones de los jóvenes, como nuevamente las oportunidades reducidas que redefinen al sistema alimentario a través de acciones individuales; o las estrategias tradicionales, que no necesariamente favorecen la equidad y autonomía. No obstante, ya se encuentran contempladas como marco regulatorio.

La presencia actual de la juventud es sumamente valiosa; un estudio de temas sociales actuales plasmados desde su perspectiva nutre un mayor

conocimiento y permite la expansión de ideas y mesas de diálogo. El acercamiento a este tema social aporta, en gran medida, una opinión crítica de qué tan viable es el Estado mexicano para cumplir con los parámetros de la propia Constitución; este tipo de soberanía, que no siempre se menciona, pero está latente en la cotidianidad, nos hace reflexionar acerca de la postura que se mantiene en diversas policías públicas encaminadas a la búsqueda de un futuro prometedor.

Leer, observar, crear, reflexionar y opinar no sólo aumenta la voz de las nuevas generaciones, sino también inspira a tomar acción. Que nos concedan un espacio para señalar nuestras inquietudes de lo que sucede con el país deja en claro la capacidad social de los jóvenes para el análisis crítico con la información que se tiene al alcance; no hagamos a un lado que cada derecho es importante, que la soberanía alimentaria es importante, que las juventudes son importantes, pero, sobre todo, que el país es importante.

Fuentes de consulta

Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Morales, R. (26 de junio de 2023). México bate récord en importaciones agroalimentarias desde EU. *El economista.* Obtenido de:
https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-bate-record-en-importaciones-agroalimentarias-desde-EU-20230626-0143.html

Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural. (2024). Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo. Obtenido de:
https://www.gob.mx/agricultura/articulos/autosuficiencia-alimentaria-y-rescate-del-campo-376741?idiom=es

Secretaría de Bienestar. (2024). Programa sembrando vida. Obtenido de: https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2025). Programa producción para el bienestar. Obtenido de: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/conoce-produccion-para-el-bienestar/

EPÍLOGO

JUVENTUDES CONSTITUCIONALES, PRESENTE Y PORVENIR

"El constitucionalismo es, antes que una doctrina jurídica, una actitud vital que exige poner límites al poder para garantizar dignidad a las personas".
Manuel Aragón Reyes

El recorrido que ha ofrecido esta obra no sólo ha dado cuenta de la evolución histórica y conceptual del constitucionalismo, sino también ha demostrado que las juventudes, desde su pluralidad y capacidad crítica, pueden aportar análisis y propuestas de enorme valor para el derecho constitucional contemporáneo y moderno. Cada capítulo, desde distintas aristas, ha desvelado desafíos concretos que enfrentan las democracias constitucionales actuales, en particular la mexicana, ante los vertiginosos cambios sociales, políticos, ambientales y tecnológicos de nuestro tiempo.

Si algo ha quedado claro en estas páginas es que el constitucionalismo no debe ser una construcción estática, sino un proceso dinámico, tensionado constantemente por la realidad social y los valores que una comunidad decide proteger. Las personas jóvenes que participaron en esta obra, provenientes de distintas generaciones académicas, han coincidido en que resulta indispensable que la Constitución sea más que un texto normativo: debe erigirse como una herramienta viva, capaz de responder a los desafíos sociales y de garantizar, de manera efectiva, los derechos humanos.

El constitucionalismo que hoy se debate en las aulas, los tribunales y las calles debe recuperar su vocación original, es decir, limitar al poder, proteger a las personas y articular un proyecto de convivencia digno para todas y todos. Lo anterior exige repensar sus estructuras, principios e instrumentos, adaptándolos a contextos tan complejos como los que suponen las crisis ecológicas, las migraciones masivas, la desigualdad económica y las tensiones entre soberanía estatal y gobernanza global.

La juventud mexicana ha demostrado, a través de este libro, una capacidad admirable para entender las raíces históricas del constitucionalismo y proyectarlas hacia el futuro. En sus reflexiones se aprecia una comprensión lúcida de los riesgos que confronta la democracia constitucional, desde la normalización de discursos autoritarios hasta la cooptación de instituciones por intereses particulares. También queda claro que no basta con identificar los problemas, es necesario proponer alternativas desde una ética de responsabilidad pública.

Cada capítulo aquí reunido se convierte en una evidencia de que el constitucionalismo puede y debe dialogar con las problemáticas emergentes. Asuntos que décadas atrás resultaban marginales o ajenos al debate constitucional —como los derechos digitales, la soberanía alimentaria, el acceso a la energía o la protección de los derechos de las personas migrantes— hoy demandan una inclusión plena en la agenda constitucional. Negarse a lo anterior es condenar a nuestras constituciones a la irrelevancia.

La importancia de la participación juvenil en estos debates radica en su capacidad para cuestionar lo establecido, imaginar futuros alternativos y, sobre todo, movilizarse por causas justas. No se trata de otorgar a las juventudes un papel simbólico, sino de reconocerlas como sujetos políticos plenos, cuyas demandas y perspectivas deben materializarse en las reformas constitucionales y en la conformación de políticas públicas incluyentes.

Un constitucionalismo que no contemple las voces juveniles está condenado a reproducir las desigualdades y exclusiones que han marcado históricamente a nuestros países latinoamericanos. Por lo tanto, este volumen es más que un compendio de ensayos: resulta un testimonio generacional que interpela a la academia, a las instituciones públicas y a la sociedad en su conjunto respecto de la urgencia de democratizar los espacios de discusión y decisión constitucional.

Frente a las tentaciones autoritarias que resurgen en distintas partes del mundo, la defensa de la democracia constitucional se convierte en una tarea prioritaria. La experiencia histórica demuestra que las juventudes han sido protagonistas de los cambios sociales más importantes y que, cuando sus demandas son ignoradas, las tensiones sociales escalan hasta desbordar los cauces institucionales.

Por lo anterior resulta revelador que, en un contexto global marcado por la polarización política y el descrédito de las instituciones, las y los jóvenes se mantengan activos en espacios académicos, foros públicos y movimientos sociales, para reivindicar causas como el feminismo, los derechos ambientales, la dignificación de las comunidades indígenas y la garantía de derechos digitales. Todo esto constituye un ejemplo tangible del potencial transformador de las nuevas generaciones.

El constitucionalismo feminista, por ejemplo, ofrece no sólo una crítica a las estructuras patriarcales que subsisten en las leyes supremas modernas, sino además una propuesta ética y política que aboga por la construcción de una ciudadanía plena, libre de discriminación y violencia. Lo mismo ocurre con el constitucionalismo ecológico, que reivindica el derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano y exige a los poderes públicos acciones contundentes frente a la crisis climática.

Otro de los grandes aportes de esta obra reside en problematizar la relación entre constitucionalismo y educación superior. La juventud universitaria mexicana enfrenta graves desafíos derivados de políticas restrictivas, precarización laboral y amenazas a la libertad académica. A pesar de lo anterior, sigue generando conocimiento crítico y organizándose en defensa de la autonomía universitaria y de los derechos estudiantiles.

En este sentido, las juventudes no sólo demandan espacios, sino que también los conquistan, los construyen y los resignifican. Este libro es prueba de lo anterior. La iniciativa de reunir a treinta y seis estudiantes de distintas generaciones y niveles académicos para reflexionar respecto de temas de alta complejidad constitucional habla de un compromiso generacional que merece sea reconocido, respaldado y replicado. Auspiciarlo desde el INFO CDMX demuestra nuevamente el compromiso institucional que tenemos con la sociedad, pero sobre todo con las y los jóvenes que son el futuro de esta gran nación.

Por su parte, el constitucionalismo popular, como alternativa al populismo constitucional, también encuentra eco en esta obra. Las juventudes reivindican no una democracia restringida a los procedimientos formales, sino una democracia sustantiva, en la cual las personas participen de manera activa en la interpretación y resignificación de su Constitución. Sólo así será posible garantizar que los derechos y las libertades no se conviertan en concesiones condicionadas por los intereses de las élites políticas o económicas.

Resulta fundamental, además, reconocer las nuevas demandas sociales que han emergido en el siglo XXI. Derechos como el acceso equitativo a Internet, la protección de datos personales o la regulación ética de la inteligencia artificial no sólo implican ajustes técnicos, sino además una reflexión constitucional de fondo acerca de los valores que deben guiar la transformación digital y su repercusión en los derechos humanos y su justiciabilidad.

De igual manera, los capítulos dedicados a pueblos indígenas y personas migrantes nos recuerdan que el constitucionalismo mexicano debe reconocer plenamente la pluralidad cultural y la dignidad de todos los individuos, sin excepciones. La inclusión efectiva de estos sectores marginados desde hace siglos constituye una deuda histórica que las juventudes no están dispuestas a postergar.

Por otro lado, la crisis de representación política y las nuevas formas de participación ciudadana, tan presentes en los apartados de esta obra, evidencian una necesidad inaplazable de replantear los modelos de democracia representativa. Las juventudes proponen mecanismos participativos y deliberativos que fortalezcan el vínculo entre instituciones y ciudadanía, en lugar de profundizar la desafección social.

El constitucionalismo económico y la regulación del mercado también encuentran una discusión renovada en estas páginas. Los jóvenes coinciden en que los derechos sociales no pueden quedar subordinados a los intereses de mercado, y que el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar condiciones de vida digna para toda la población, a través de políticas redistributivas y de protección social efectiva.

Finalmente, resulta inspirador constatar que las juventudes constitucionalistas no sólo identifican problemas, sino que también formulan propuestas viables, rigurosas y creativas. Desde la defensa de los organismos autónomos hasta la protección de derechos laborales emergentes, desde la soberanía alimentaria hasta la regulación democrática del Poder Judicial, este libro ofrece ideas que bien podrían integrar reformas constitucionales futuras.

Como coordinadores de esta obra, nos sentimos orgullosos de constatar que el constitucionalismo mexicano cuenta con una generación de juristas en formación dispuestos a asumir con responsabilidad su formación como defensores y renovadores del Estado de derecho. Este epílogo es, pues, un reconocimiento al

talento, disciplina y compromiso de todas y todos quienes participaron en este proyecto colectivo.

Esperamos que este libro sirva como punto de partida para nuevas investigaciones, foros de discusión y propuestas legislativas que fortalezcan nuestro marco constitucional. Más aún, deseamos que inspire a las juventudes de México a involucrarse activamente en la defensa de los derechos humanos, la democracia y la justicia social, que siguen siendo asignaturas pendientes en nuestra vida pública.

Así, concluimos esta obra con la certeza de que el constitucionalismo vive en la palabra, la acción y la reflexión crítica de las juventudes. Son ellas y ellos quienes hoy abren brechas, cuestionan inercias y exigen horizontes más justos. Que este libro sea una invitación permanente a sostener el debate, a ensanchar los márgenes de la democracia y a defender, desde la Constitución, un país donde tengamos cabida todas y todos.

Julio César Bonilla Gutiérrez

Comisionado Ciudadano del INFO CDMX

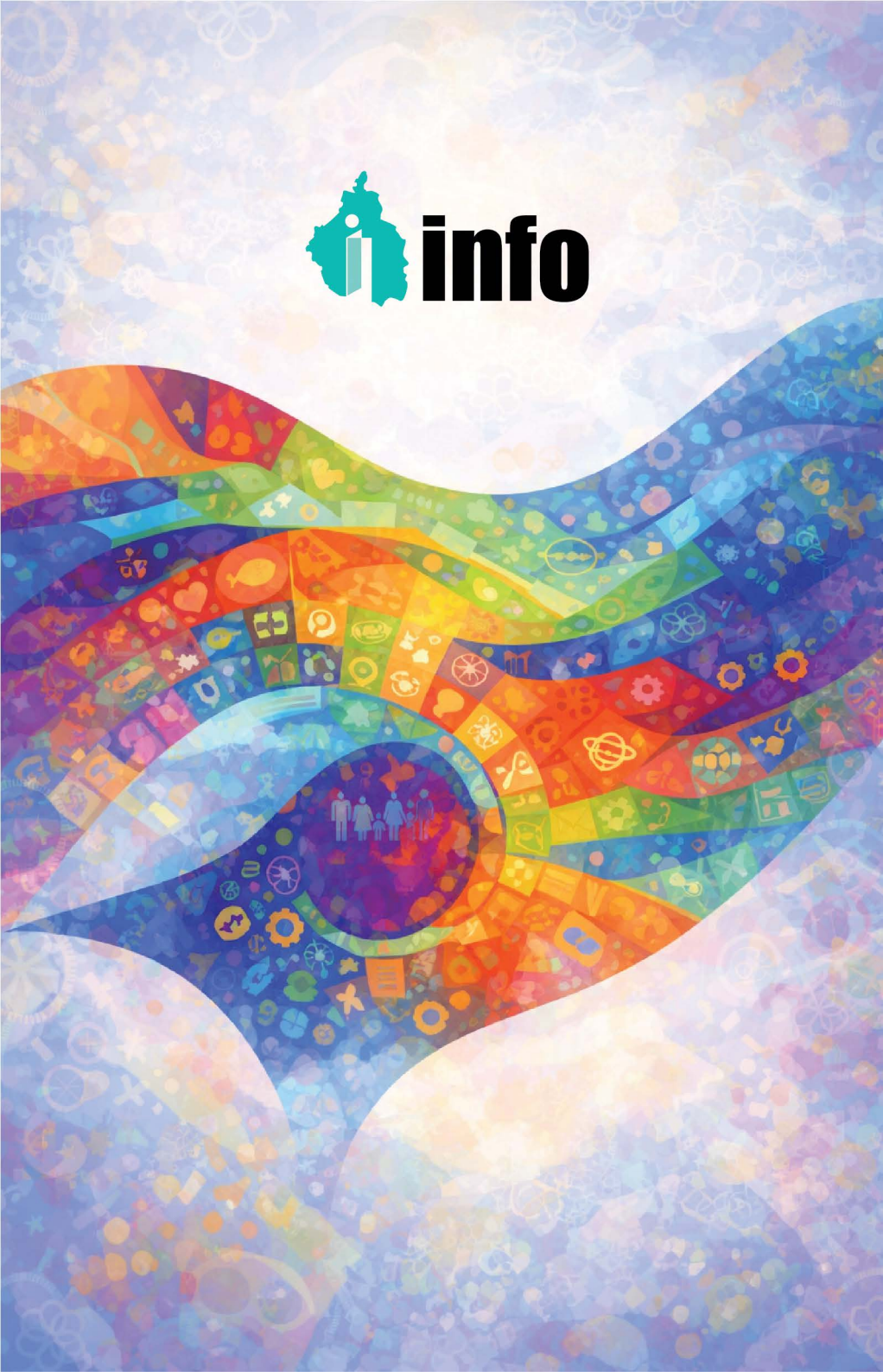
info